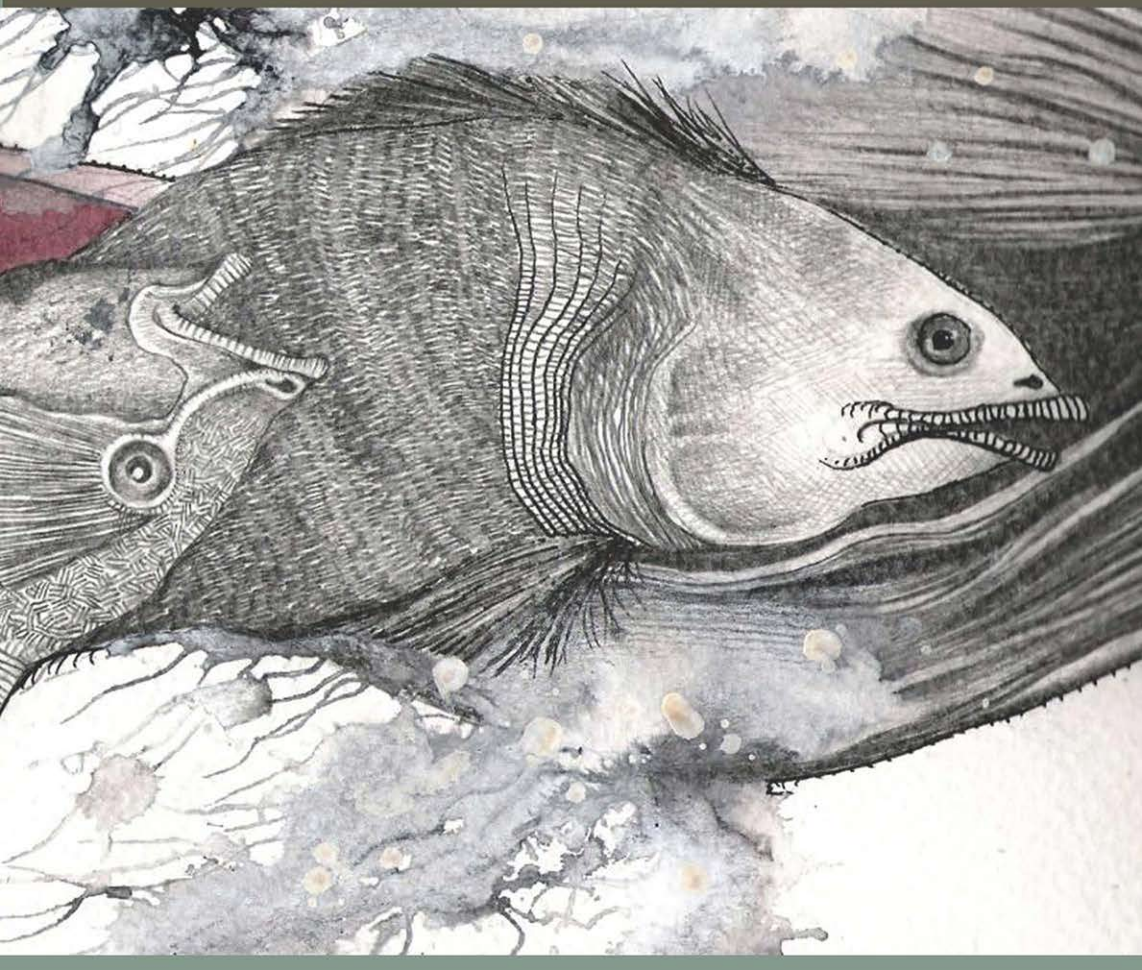
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

DIGNITAS



Discriminación de los derechos humanos de las personas con VIH/SIDA en México

La ética de la responsabilidad y el coto vedado de la democracia como manifestación de los derechos humanos en la actividad política

El control difuso de la convencionalidad en la justicia electoral desde la perspectiva de la reforma en materia de derechos humanos 2011

año VIII, número 24, ENERO-ABRIL 2014

ISSN: 2007-4379

Del mismo modo que no sería un esclavo, tampoco sería un amo. Esto expresa mi idea de la democracia.

Abraham Lincoln

DIGNITAS

Revista editada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM), a través de su Centro de Estudios.

Consejo Editorial
Marco Antonio Morales Gómez
Ariel Pedraza Muñoz
Mario Cruz Martínez
Juan María Parent Jacquemin
Enrique Uribe Arzate
Guillermina Díaz Pérez
Héctor Velázquez Bucio
César David Gómez Moreno
Blanca Leonor Ocampo Bobadilla

Centro de Estudios
Ariel Pedraza Muñoz, director

Departamento de Publicaciones
Blanca Leonor Ocampo Bobadilla, coordinación editorial, redacción y corrección
Mariko Lugo, portada, diseño, formación e ilustración
Jessica Mariana Rodríguez Sánchez, asistente

Zujey García Gasca, colaboradora

DIGNITAS está incluida en el catálogo del Sistema Regional de Información en Línea para Revistas Científicas de América Latina, El Caribe, España y Portugal (LATINDEX).

Número de autorización del Comité Editorial: CE/PP/15/14.

DIGNITAS (año VIII, número 24, enero-abril 2014) es una publicación cuatrimestral de la CODHEM, Dr. Nicolás San Juan número 113, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, México, C.P. 50010, tel. 01722 2360560, www.codhem.org.mx, revistadignitas@codhem.org.mx. Editor responsable: Ariel Pedraza Muñoz. Reserva de derechos al uso exclusivo número 04-2009-052612531300-102; ISSN: 2007-4379, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Impresa por Reproducciones Instantáneas, S.A. de C.V., Andrés Quintana Roo Sur número 511, colonia Francisco Murguía, C.P. 50130, Toluca, México.

Las opiniones vertidas en esta publicación son responsabilidad de los autores. La CODHEM las da a conocer en favor de la libertad de expresión y el respeto a la pluralidad.

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de la publicación sin previa autorización de la CODHEM.

CONTENIDO

7 PRESENTACIÓN

11 A FONDO

13 Discriminación de los derechos humanos de las personas con VIH/sida en México
Eduardo Humberto Cuevas Ríos

51 La ética de la responsabilidad y el coto vedado de la democracia como manifestación de los derechos humanos en la actividad política
Joaquín Ordóñez Sedeño

75 El control difuso de la convencionalidad en la justicia electoral desde la perspectiva de la reforma en materia de derechos humanos 2011
Raúl Flores Bernal

103 DIVERSA

105 **Secretaría General:** área imprescindible de la CODHEM para la defensa y promoción de los derechos humanos

117 BREVIARIO BIBLIOGRÁFICO

118 *La objeción de conciencia como derecho fundamental*
122 *Problemas contemporáneos de la libertad de expresión*
126 *¿Cómo elige un delincuente a sus víctimas? Victimización sexual, patrimonial y contra la vida*

133 DE LOS AUTORES

139 ALTERNATIVAS
140 Fundación Internacional Unidos por la Lucha y la Defensa de los Derechos Humanos, A.C.

143 LINEAMIENTOS EDITORIALES

PRESENTACIÓN

La ardua tarea editorial de una publicación periódica se ve siempre coronada cuando, como dicen los clásicos, "ve la luz"; éste es el caso de DIGNITAS en su número 24 de enero-abril. Es para la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM) un compromiso redoblado para este 2014, utilizar el presente medio como un vehículo de comunicación para publicar los trabajos de investigación de diversos colaboradores, con la finalidad de contar con una auténtica promoción y divulgación de temas de actualidad en nuestra materia, como los que aquí se presentan.

Así pues, en el esquema acostumbrado de nuestra revista, se pone a disposición la sección A FONDO: el primer texto de Eduardo Humberto Cuevas Ríos, analiza y describe con datos duros la forma en que han disminuido los recursos presupuestales destinados a la atención médica básica para personas que padecen el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (VIH/SIDA) en el sector público, circunstancia que abona al incremento de la discriminación hacia quienes padecen esa enfermedad y deben ser atendidos en los servicios de seguridad social que ofrece el Estado; por lo que el autor propone, entre otras cosas, revisar la legislación vigente con la finalidad de otorgar servicios de salud adecuados y acordes con las demandas de atención de este sector de la población.

Por su parte, Joaquín Ordoñez Sedeño, preocupado por el abuso de poder que se ostenta desde un Estado democrático (el caso mexicano), realiza una amplia radiografía del concepto de democracia y cuestiona la aplicación de la ética de la responsabilidad en el sector público y, de manera particular, en el actuar de los políticos, quienes al acceder al poder a través de la vía democrática, deberían fundar su marco de actuación en una conducta ética basada en los principios

fundamentales de respeto a los derechos humanos para beneficio de la sociedad.

"El control difuso de la convencionalidad en la justicia electoral desde la perspectiva de la reforma en materia de derechos humanos 2011", es el título del artículo que motivó a Raúl Flores Bernal a realizar una exhaustiva investigación de varias de las sentencias emitidas por diversos órganos jurisdiccionales internacionales y su aplicación en nuestro país a la luz de la legislación local, con una interpretación basada en la aplicación y respeto de los derechos humanos, sin colocar por encima de los órdenes jurídicos una u otra norma, sino anteponiendo más bien el principio *pro personae.*

En la sección DIVERSA, se da a conocer a partir de este número las funciones sustantivas y los objetivos de las áreas que componen a la CODHEM, iniciando con la Secretaría General, espacio de singular relevancia por la naturaleza de sus actividades y el contacto permanente que tiene con amplios sectores de la sociedad.

Por lo que hace a la sección BREVIARIO BIBLIOGRÁFICO, presentamos las reseñas de tres títulos de sobra interesantes; el primero de ellos, *La objeción de conciencia como derecho fundamental* de María de Lourdes Morales Reynoso, coeditado por la Universidad Autónoma del Estado de México, Editorial Porrúa y nuestro organismo; *Problemas contemporáneos de la libertad de expresión,* compilación de Miguel Carbonell, coeditado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Editorial Porrúa; por último, *¿Cómo elige un delincuente a sus víctimas?* de Luis Rodríguez Manzanera, editado por el Instituto Nacional de Ciencias Penales, acervo que se encuentra en el Centro de Información y Documentación de nuestro organismo para su consulta.

En la sección ALTERNATIVAS, se le da difusión a la organización civil denominada Fundación Internacional Unidos por la Lucha y la Defensa de los Derechos Humanos A.C., domiciliada en el municipio de Zinacantepec, cuya actividad sustantiva es la de apoyar a grupos vulnerables, madres solteras y mujeres en situación de violencia.

Por último, presentamos los lineamientos editoriales para la publicación de artículos en nuestra revista, extendiendo una atenta invitación para enviar colaboraciones y participar en este esfuerzo por divulgar el conocimiento de los derechos humanos.

M. en D. Marco Antonio Morales Gómez
Presidente de la Comisión de Derechos
Humanos del Estado de México

FONDO DISCRIMINACI
AS PERSONAS CON VIH/SIDA E
íos LA ÉTICA DE LA RESPONS
OCRACIA COMO MANIFESTACI
ACTIVIDAD POLÍTICA Joaquín
DE LA CONVENCIONALIDAD E
ECTIVA DE LA REFORMA EN M
aúl Flores Bernal A FON
CHOS HUMANOS DE LAS PERS
o Humberto Cuevas Ríos LA
EL COTO VEDADO DE LA DEM
LOS DERECHOS HUMANOS EN
ñez Sedeño EL CONTROL DI
JUSTICIA ELECTORAL DESDE
ATERIA DE DERECHOS HUMAN
DO DISCRIMINACIÓN DE L
NAS CON VIH/SIDA EN MÉXI

A FONDO

ONDO Discriminación
los derechos humanos de
personas con vih/sida en
México Eduardo Humberto
evas Ríos A FONDO
minación de los derechos
anos de las personas con
h/sida en México Eduardo
Humberto Cuevas Ríos A
ONDO Discriminación
los derechos humanos de
personas con vih/sida en
México Eduardo Humberto
evas Ríos A FONDO
minación de los derechos
anos de las personas con
h/sida en México Eduardo

Discriminación de los derechos humanos de las personas con VIH/sida en México

Eduardo Humberto Cuevas Ríos

AUTOR REALIZA UN ANÁLISIS
OBRE LA DISCRIMINACIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DE LAS
AS QUE VIVEN CON EL VIRUS
MUNODEFICIENCIA HUMANA/
OME DE INMUNODEFICIENCIA
IRIDA (VIH/SIDA) POR PARTE
LOS SERVICIOS DE SALUD EN
CO. EXPONE LAS GARANTÍAS
, DESDE EL ENFOQUE DE LOS
OS HUMANOS, DEBEN TENER
PERSONAS, CON REFERENCIA
CASOS DE RESPONSABILIDAD
PLANTEA QUE LOS SERVICIOS
DE SALUD EN MÉXICO SON
ONSABLES DE DISCRIMINAR A
PERSONAS CON VIH/SIDA:

Resumen

El autor realiza un análisis sobre la discriminación de los derechos humanos de las personas que viven con el Virus de la Inmunodeficiencia Humana/Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (VIH/SIDA) por parte de los servicios de salud en México. Expone las garantías que, desde el enfoque de los derechos humanos, deben tener dichas personas, con referencia de casos de responsabilidad civil. Plantea que los servicios de salud en México son responsables de discriminar a personas con VIH/SIDA: el IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social) representa 80 % de las quejas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y 50 % de ellas se debe a la omisión de tratamientos y de medicamentos antirretrovirales. Aporta en sus conclusiones que durante los últimos tres años, se ha quintuplicado el gasto público en comunicación en desmedro del presupuesto para VIH/SIDA, lo que vulnera el principio de progresividad del derecho a la salud.

Palabras claves: discriminación, VIH/SIDA, pandemia, derechos humanos y salud.

Abstract

The author develops an analysis about the discrimination on HIV/AIDS pacients human rights, encouraged by the health services in Mexico; he states the rights that these pacients must have from the point of view of the human rights as well, with a reference to cases of civil liability. It is stated that the health services in Mexico are responsible of discrimining HIV/AIDS pacients, where IMSS represents 80 percent of the complaints before the CNDH; and the 50 % of them is due to the omission of antiretroviral medication and treatment; he has come to the conclusion that during the last three years the expenses in communication have been increased five times provoking a huge decrease on the budget destined to HIV/AIDS, which infringes the principle of increase on the right to health.

Key words: discrimination, HIV/AIDS, pandemic, human rights and health.

Introducción

Después de más de 30 años de que se conocieran los primeros casos de SIDA, las personas afectadas han sufrido violaciones a los derechos humanos, siendo discriminadas de diversas maneras: tratos ofensivos, sometimiento a las pruebas de detección del virus sin consentimiento, negación de servicios médicos o la omisión de acceso a medicamentos indispensables para el cuidado de la salud y aislamientos arbitrarios en hospitales.

En el marco de la conmemoración del 1 de diciembre como el Día Mundial de la Lucha contra el SIDA, el Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA (CENSIDA) informó que durante 2012 se habían registrado 752 casos de contagio en México y, según el Registro Nacional de Casos de SIDA, del total de contagios, 18 % corresponde a mujeres y 82 % son hombres, con un total de 162 mil 521 casos en el país.[1]

Por otra parte, además de constituir un serio problema de salud pública, el VIH/SIDA es también uno de violación de derechos humanos, debido a que desde el comienzo de esta enfermedad, afloraron innumerables prejuicios, estigmas y falsas creencias que se tradujeron en discriminación, y México lamentablemente no escapa de esta realidad. En la actualidad, el IMSS representa 80 % de las denuncias por hechos violatorios relacionados fundamentalmente con la negación de prestación de servicios médicos a los pacientes con VIH/SIDA, así como la omisión de medicamentos antirretrovirales. Además, el gasto en comunicación durante los últi-

[1] En 2011 había unos 34 millones de personas infectadas por el VIH (las cifras oscilan entre 31,4 y 35,9 millones). En África subsahariana, donde uno de cada 20 adultos está infectado por el VIH, es la región más afectada, 68% de la población mundial VIH-positiva vive en esta región, según estimaciones de la OMS (2013).

mos años se ha quintuplicado en desmedro del tratamiento médico directo a los personas con VIH/SIDA.

En la segunda parte de este trabajo, se muestra un contenido conceptual más integral de la salud y se enfatiza que el reconocimiento de ésta como derecho humano tiene consecuencias en el actuar de los Estados; de hecho, la definición de salud establecida en documentos internacionales incorpora una participación protagónica por parte del Estado. Enseguida, se analizan brevemente algunos casos emblemáticos en América Latina sobre la vulneración de tal derecho ante sus respectivos tribunales, acerca de la no entrega necesaria y oportuna de medicamentos para las personas que viven con VIH/SIDA, resolviéndose muchos de ellos de manera favorable; así como de la adopción por parte la Comisión Interamericana de medidas cautelares contra varios países. Sin embargo, la ausencia durante 30 años de un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) que posibilite las quejas individuales sobre violaciones a este documento, ha complicado la justiciabilidad y la exigibilidad debidas. No obstante, los Estados no pueden deshacer sus compromisos internacionales de manera unilateral referidos a los derechos económicos, sociales y culturales (DESC), en virtud del principio de progresividad y de no regresión.

En el desarrollo del tercer apartado, se aborda la discriminación para referir tanto su etimología como el marco conceptual del derecho a no padecerla; bajo el entendido de que antes de definir qué es no discriminar, conviene establecer un doble vínculo con el principio de igualdad que Ronald Dworkin —de manera magistral y sintética— explica: "el derecho a ser tratado igual, que consiste en el derecho a una distribución igual de alguna oportunidad, recurso o carga y el derecho a ser tratado como un igual, que es el derecho no a recibir la misma distribución de alguna carga o beneficio, sino a ser tratado con el mismo respeto y atención que cualquiera otro" (Dworkin, 1988: 32).

Finalmente, el cuarto apartado se refiere a la discriminación y VIH/SIDA en México con una breve pincelada histórica desde el primer caso diagnosticado en 1983, país donde la forma de contagio

prevaleciente ha sido la transmisión sexual y lamentablemente se ha quintuplicado el presupuesto en el ítem de comunicación sobre el tratamiento médico durante los últimos años, lo que tiene incidencia directa en la atención de los pacientes, como sucede con el suministro de antirretrovirales o gastos hospitalarios; además de no existir estudios serios que avalen este tipo de gastos, teniendo presente, también, que la casuística, en general, se ha mantenido lineal y los bruscos cambios en los presupuestos en relación con el VIH/SIDA asignados en cada entidad federativa han carecido de alguna investigación científica que los respalden.

El derecho a la salud

Marco conceptual

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) y su Carta Magna de 1946, "la salud es el estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades." Este concepto se refiere a la condición humana que goza plenamente de un bienestar biopsicosocial, coincidiendo en este punto con el científico chileno Humberto Maturana, quien entiende al hombre como un "ser biopsicosocial", que de alguna manera corresponde a la concepción humanista de salud de Stampar, establecida en la Constitución de la OMS (1945). Así pues, la concepción del hombre como ser biopsicosocial comprende todos los planos en constante interacción y dinamismo. En definitiva, el hombre es un ser complejo que posee una gran estructura orgánica y mental que le permite relacionarse o no con otras personas y seres vivos, y tener un comportamiento diferente al de los otros (Maturana, 1996: 72).

Sin embargo, algunos consideran que dicha definición no favorece pautas objetivas de medición de la salud y, en parecer de Orozco, tiene una reducida capacidad operativa, ya que, por ejemplo, todo aquel afectado, incluso aunque no sea personalmente, por la tiranía,

la injusticia, la desigualdad o la marginación social, no puede ser incluido en la definición y debería ser etiquetado como insano (Orozco, 2006: 26).

Sin perjuicio de lo anterior, consideramos que si bien el antiguo concepto de salud en su perspectiva negativa como ausencia de enfermedad mantiene vigencia, además de encontrarse arraigado en no pocos profesionales del sector, se hace necesario propiciar un modelo de salud integral, holístico e interdisciplinario.

Por otra parte, en la clasificación cristalizada en los dos pactos internacionales después de la Segunda Guerra Mundial, la salud se encuentra ubicada dentro de los DESC y se relaciona —en parecer de Ana Paula Hernández— no sólo con los demás (derecho a la vida, al trabajo, a la seguridad social), sino con situaciones de desigualdad socioeconómica:

> como la pobreza, la desigualdad, la discriminación, la guerra y los dispares niveles de desarrollo que existen en el mundo. El derecho a la salud afecta sobre todo a quien es más vulnerable, a quien no tiene acceso a una vivienda digna o a un salario ético; a quien por sus condiciones, depende del Estado para tener acceso a los servicios sanitarios más elementales. Por ende, la salud es la condición de posibilidad del disfrute de casi cualquier otro derecho que podamos imaginar (Hernández, 2010: 19).

Marco jurídico internacional

El derecho a la salud se encuentra inserto en los DESC y considera, según el PIDESC en su artículo 12: "el disfrute del más alto nivel de salud física y mental y consta de dos componentes básicos: condiciones de vida saludables y atención médica."

La salud es el requisito esencial de posibilidad de disfrute de casi cualquier otro derecho fundamental: "La ausencia del derecho a la salud, su falta de exigibilidad, coloca a los Estados y a los indivi-

duos en un círculo vicioso que acentúa la pobreza y complica cada vez más el desarrollo" (Hernández, 2010: 19-20).

El PIDESC, siguiendo de alguna forma lo establecido en la Constitución de la OMS sobre el derecho a la salud, determina en su artículo 12 lo siguiente:

> Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
>
> Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:
>
> *a)* La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;
>
> *b)* El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
>
> *c)* La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
>
> *d)* La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

La declaración de Alma-Ata de 1978 entrega una orientación fundamental respecto de los deberes que emanan del citado artículo, entre las que se puede señalar:

> Asegurar el acceso a los centros, bienes y servicios de salud sobre una base no discriminatoria; facilitar medicamentos esenciales según la OMS; aplicar sobre la base de las pruebas epidemiológicas, una estrategia nacional para hacer frente a las preocupaciones en materia de salud a toda la población. La grave desigualdad existente en el estado de salud da la población, especialmente entre los países en desarrollo y los desarrolla-

> dos, así como dentro de cada país, es política, social y económicamente inaceptable y, por tanto, motivo de preocupación común para todos los países. La promoción y protección de la salud del pueblo es indispensable para un desarrollo económico y social sostenido y contribuye a mejorar la calidad de la vida y a alcanzar la paz mundial.

Por otra parte, el artículo 10 del Protocolo de San Salvador (1988) consagra de manera amplia el derecho a la salud en contraste con el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el cual sólo se refiere a la salud como un mero componente para obtener un nivel de vida adecuado, sin consagrarla como un derecho. Así, pues, el Pacto de San Salvador establece:

> Artículo 10. Derecho a la salud. Toda persona tiene derecho a la salud, entendido como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social; atención primaria de salud; extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado; total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole, satisfacción de las necesidades de salud de los grupos más vulnerables.

Al procurar una adecuada hermenéutica del texto de San Salvador, se puede inferir que el gobierno de México tiene la obligación positiva de proveer las condiciones necesarias para garantizar este derecho a todos los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo tanto a los mexicanos como a los extranjeros; además, debe adoptar las medidas necesarias para prevenir y tratar las enfermedades, independientemente de las que se trate, y no poner obstáculos en la lucha contra ellas.

Jurisprudencia interamericana

Según Gutiérrez, en Latinoamerica existen muchos casos de personas con VIH/SIDA que han sido resueltos con fallos positivos, a través

de los cuales se exige la reparación del daño, así como por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que ha dictado medidas cautelares, siendo el primer supuesto el de la no discriminación y el segundo, cuando existe un grave o inminente riesgo de pérdida de la vida de la persona, cuyo deber de garantía corresponde al Estado (Gutiérrez, 2005: 217).

Enseguida, se analizan brevemente algunos casos emblemáticos acerca de la no entrega necesaria y oportuna de medicamentos para las personas que viven con VIH/SIDA y el caso de los militares dados de baja por presentar este padecimiento:

a) El Tribunal Supremo de Venezuela dispuso la acción de amparo (2009) para la provisión de medicamentos necesarios para el tratamiento de las personas que viven con VIH/SIDA, reconociendo la obligación estatal de adoptar acciones concretas y constantes para la implementación de políticas públicas.

b) La Suprema Corte de Justicia de México (2000) ante la presentación de un amparo de una persona que falleció de SIDA antes del fallo, dictaminó que el Instituto Mexicano del Seguro Social estaba violando su derecho constitucional a la salud por no suministrar los medicamentos antirretrovirales que necesitaba para vivir e insistió en la obligación de suministrar la mejor alternativa terapéutica, definida como "aquella que otorga una mayor calidad y cantidad de vida".

c) Existen muchos casos interpuestos ante la CIDH por incumplimiento en el acceso de medicamentos a pacientes con VIH/SIDA. La Comisión señaló medidas cautelares contra Perú (2007) a favor de 15 personas viviendo con VIH/SIDA; contra Nicaragua (2002) 8 personas; contra Honduras (2002) 4 personas; contra Guatemala (2003) 11 personas; contra Ecuador (2004) 6 personas; contra Colombia (2002) una persona; contra Bolivia (2003) 52 personas; contra Chile (2001) 3 personas y el listado es extenso.

d) Finalmente, el año 2007 la Suprema Corte de Justicia de México declaró la inconstitucionalidad de un artículo en una ley de las Fuerzas Armadas, que permitía al Ejército dar de baja a militares que tuvieran el virus del SIDA. La decisión, que fue aprobada por ocho votos contra tres, implicó que el Ejército debió reincorporar en sus cargos a cinco militares que fueron dados de baja, precisamente al utilizar el argumento contenido en el artículo 226 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM). Ese artículo consideraba "inútiles" para el servicio en las instituciones castrenses a los portadores del virus del VIH (Virus de Inmunodeficiencia Humana). El artículo 226 es declarado inconstitucional debido a que suponía una discriminación de las que están prohibidas por el art 1 de la CPEUM. Además, el fallo de la SCJ hace referencia a la no discriminación y al derecho a la salud, concluyendo que ninguna persona puede ser dada de baja en su trabajo únicamente por ser portadora del VIH, además que debe tener acceso a los servicios de seguridad social como sucede con cualquier padecimiento (Hernández, 2010: 25-26).

Casos emblemáticos de responsabilidad civil

A continuación, se señalan algunos de los casos interpuestos en Chile y México ante sus respectivos tribunales.

Desabasto de medicamentos

Si bien el presente caso no hace mención específica a la temática del VIH/SIDA, el criterio adoptado por el Juzgado Sexto de lo Civil en el Distrito Federal (expediente 929/2004) en materia de desabasto de medicamentos —pues el paciente se ha visto obligado a adquirirlos de manera privada— sostiene lo siguiente:

> Por lo que corresponde a los gastos erogados por la actora, con motivo tanto de la responsabilidad profesional médica y el desabasto de medicamentos se condena a la demandada a cubrirlos de manera íntegra

> a favor de la actora por el momento en que esta última los erogó, esto es, al pago de ciento noventa y ocho mil cuatrocientos tres pesos con cincuenta y cinco centavos.

Omisión de consejería

Otro caso en el Distrito Federal, tramitado ante el Primer Juzgado Civil (juicio ordinario 951/97), llegó a la conclusión de que la omisión de proporcionar consejería y apoyo psicológico al momento de dar a conocer un resultado de VIH positivo da lugar a la reparación del daño moral (Morales, 2007: 208-209).

> La norma oficial mexicana para la Prevención y Control de la Infección por VIH, prevé que la entrega de los resultados de la prueba de detección de VIH al paciente será hecha por personal capacitado, y que tratándose de menores de edad, el resultado debe ser informado al familiar más cercano, siendo obligatorio el ofrecimiento de consejería y apoyo psicológico a toda persona a quien se le entregue un resultado de VIH positivo, con el fin de disminuir el impacto psicológico de la notificación (Morales, 207: 209).

Error en diagnóstico de laboratorio

La Corte Suprema de Chile, sostiene Ramón Domínguez, el 5 de noviembre de 2001, rechazó un recurso de casación en el fondo interpuesto contra una sentencia que condenó a un laboratorio a pagar la suma de 60 millones de pesos a título de indemnización del daño moral provocado a un cliente que contrató sus servicios para efectuarse un test de SIDA y a quien informó erradamente que su sangre estaba contaminada con el VIH, en circunstancias de que aproximadamente tres años más tarde, se comprobó que nunca había sido portador de ese virus (2001: 233-234).

El demandante solicitó la reparación del daño moral que le significó vivir sumido en atroz y permanente angustia por no tener remedio el SIDA (*pretium doloris*). El tribunal de instancia, fundándose

esencialmente en un testimonio médico psiquiátrico, sostuvo que esta situación influyó sobre la salud mental del demandante:

> El paciente —señala el médico que testificó en el proceso— presentaba un cuadro depresivo intenso con alteraciones anímicas angustiosas, con trastornos en el apetito, el sueño, ideación suicida, conductas impulsivas auto y heteroagresivas que lo llevaban a inferirse daño físico y a querer suicidarse. Su vida carecía completamente de sentido; sus proyectos personales no tenían la más mínima importancia (Domínguez, 2001: 234).

Por último, conviene señalar que este fallo resulta de gran relevancia en materia de responsabilidad civil desde una doble perspectiva: en primer lugar, porque corrobora argumentativamente la tendencia actual de la jurisprudencia chilena a otorgar la reparación del daño moral por incumplimiento contractual y, en segundo término, porque contempla precisiones acerca de las condiciones de responsabilidad de quienes efectúan tales exámenes, por los perjuicios provocados por un diagnóstico equivocado de una enfermedad.

Marco jurídico nacional

El derecho a la protección de la salud se encuentra reconocido en el párrafo tercero del artículo 4º de la Constitución federal, según adición publicada el 3 de febrero de 1983, señala que:

> Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Elementos del derecho a la protección de la salud

Según Diego Valadés, en su obra "El derecho a la protección de la salud y el federalismo" (en Muñoz y Cano), es posible distinguir los siguientes elementos de este derecho:

Cuando señala a "toda persona", hace referencia tanto al mexicano como al extranjero (Muñoz de Alba y Cano, 2001: 67), es decir, respecto de su contenido, posee un principio integral en su cobertura; es universal y protege a todo ser humano por el mero hecho de serlo.

Pero el gobierno de México vulnera dicho principio de universalidad y de integralidad, porque excluye al migrante del IMSS y, de este modo, de muchas prestaciones de salud, incluso si presenta el VIH/SIDA; así como a los becarios de países extranjeros que contraigan dicha enfermedad, pues quedan excluidos de cualquier tipo de tratamiento, y lo que es peor, para postular a una beca de posgrado de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) del gobierno de México, el postulante de otro país no debe padecer de VIH/SIDA.

Al enunciarse el "derecho a la protección", se incluyen los servicios personales de salud (atención médica preventiva, curativa y de rehabilitación) y los de carácter general o salud pública, que comprenden la preservación del ambiente para el desarrollo y bienestar, como lo establece el inciso cuarto del mismo artículo (Muñoz de Alba y Cano, 2001: 67).

A propósito de lo anterior, según Pedro Morales, la actividad curativa significa:

> El proporcionar un tratamiento oportuno al enfermo, lo que incluye [...] la aplicación de los medicamentos básicos correspondientes conforme al cuadro básico de insumos del sector salud, sin que obste a lo anterior el que los medicamentos sean recientemente descubiertos y que existan otras enfermedades que merezcan igual o mayor atención por parte del sector salud (Morales, 2007: 60).

Respecto a la justiciabilidad del derecho a la salud, Pedro Morales se refiere en los siguientes términos:

> Si bien la mayoría de la doctrina mexicana ha caracterizado al derecho a la protección a la salud como parte de las normas programáticas o como un derecho social de cumplimiento paulatino, supeditado a que el Estado cuente con los recursos necesarios [...] después de una inicial reticencia a reconocer dicho derecho, la Suprema Corte de Justicia y diversos tribunales federales, al resolver juicios de amparo promovidos por personas afectadas por el VIH/SIDA, lo han caracterizado como un auténtico derecho público subjetivo que es justiciable (Morales, 2007: 61).

Justiciabilidad y exigibilidad

Tan importante como el reconocimiento de los DESC, en este caso el derecho a la salud, es su justiciabilidad —sostiene Ana Paula Hernández—, entendida como la posibilidad de que su titular pueda accionar judicialmente ante la afectación de su propio derecho, de manera que el incumplimiento de éste produzca o actualice consecuencias normativas (Hernández, 2010: 17).

Así pues, es interesante plantearse la siguiente interrogante: ¿El Sistema Interamericano ha contribuido al desarrollo de los DESC? Para comenzar, el Sistema Interamericano sustentado esencialmente en dos órganos —la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que actúa como órgano cuasijurisdiccional, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos— fundamenta su proceder de manera importante en la Convención Americana sobre Derechos Humanos; sin embargo, a pesar de las expectativas contenidas por algunos de los Estados suscriptores y de la entrada en vigencia de dicha Carta en julio de 1970, los resultados no han sido muy alentadores.

Uno de los aspectos que ha perjudicado la falta de efectividad de los DESC ha sido el eterno debate en torno a la exigibilidad de los mismos; en este sentido, hay dos grandes corrientes ideológicas prácticamente irreconciliables: la socialista, que con base en el principio de igualdad, propugna una mayor justicia social; y la capitalista, que defiende la libertad a quemarropa por sobre cualquier derecho social.

Por otra parte, la ausencia de medidas concretas de satisfacción de los DESC se hace patente, más aún, en una tendencia neoliberal que favorece sólo el lucro de unos pocos y la concepción de justicia social ha quedado postergada, pareciera que de manera indefinida. Aunque es justo reconocer los intentos de la Comisión Interamericana y de la Corte Interamericana de dar una mayor efectividad a los DESC —encubiertos muchas veces en los mismos derechos políticos y civiles—, sus pronunciamientos aún siguen siendo insuficientes y el artículo 26 de la Carta Americana, que se refiere al desarrollo progresivo de los DESC, pareciera ser todavía un camino inexplorado.

Lo anterior, agravado por los altos índices de pobreza —según el último informe de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), la mitad de la población de esta región del mundo continúa viviendo en la pobreza— y la deuda externa de los países que sigue incrementándose, aumentando la brecha entre ricos y pobres; además, el ingreso per cápita de las denominadas "economías emergentes" es cada vez más desfavorable, pero en ningún caso excluye que dichos Estados, en un manto de irresponsabilidad, puedan pretender desentenderse de su problemática económica y social, así como de sus responsabilidades con sus connacionales y sus compromisos internacionales.

En América Latina —como se señaló anteriormente— existen muchos casos significativos de pacientes con VIH/SIDA que han sido resueltos con fallos favorables exigiéndose la reparación del daño, así como por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que ha adoptado medidas cautelares, siendo el primer supuesto el de la no discriminación. Sin embargo, la tardanza y excesiva burocracia a nivel interno en las resoluciones judiciales no ha sido un inconveniente menor.

Por otra parte, los Principios de Limburgo (1986) relativos a la aplicación del PIDESC explican que la obligación de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos exige que los Estados partes actúen rápidamente. En este sentido, van también los lineamientos de Maastricht —acota Hernández— sobre violaciones a los DESC al establecer que "los Estados son tan responsables por las vio-

laciones de los derechos económicos, sociales y culturales como lo son por las de los derechos civiles y políticos" (Hernández, 2010: 17).

Sin embargo, la ausencia, durante 30 años de un protocolo facultativo del PIDESC —afirma Hernández— que "posibilite las quejas individuales sobre violaciones al pacto ha complicado la justiciabilidad y la exigibilidad de los mismos, aunado a la progresividad de los mismos ha atentado contra la efectividad de dicho instrumento" (Hernández, 2010: 18).

En cuanto al carácter progresivo de los deberes de los Estados respecto de los DESC, Jaime Saura sostiene:

> no es contradictorio con su exigibilidad [...] aún en tiempos de crisis como el actual, los Estados no tienen un derecho irrestricto a deshacer los logros alcanzados, y en ningún caso justifica recortes sobre los contenidos esenciales de estos derechos, sino que por el contrario tienen el deber de seguir progresando o al menos de mantener lo alcanzado, además el incumplimiento de los Estados a sus compromisos internacionales de los DESC, constituye, en este sentido, una violación, razón por la cual es fundamental un procedimiento claro y efectivo sobre la exigibilidad y justiciabilidad de tales derechos, debiendo llevar aparejados, además, algún tipo de efecto normativo (Saura, 2011: 12).

El derecho a la no discriminación

Etimología

Para empezar y sin caer en una hipérbole o exageración desmesurada, se puede señalar que cada vez que nombramos la palabra discriminación, nos referimos en su núcleo a la palabra crimen.

En definitiva, siguiendo a Gaiano, se estima que si en la definición de la palabra enfatizamos su origen de dudosa reputación y además se establecen sus elementos negativos (*dis*: enfermo o malo en latín; *crimen*: que finalmente deriva en asesinato), se puede lograr

un mayor rechazo social e institucional y se pueden atenuar las prácticas que esta palabra provoca (Gaiano e Hijano, 2010: 12).

Marco conceptual

La palabra discriminación se emplea habitualmente en dos sentidos: en primer término, como distinguir, separar; en segundo término, implica dar trato de inferioridad. Sin embargo, consideramos que por la carga negativa que le antecede en su etimología, es preferible obviar el primer término y reemplazarlo por un sinnúmero de acepciones (clasificar, categorizar, distinguir, etcétera) que nos ofrece nuestro idioma.

Ahora bien, con el propósito de entender cabalmente dicho concepto, así como de propender a su resguardo, se hace indispensable que nos aproximemos analíticamente desde su negatividad, como el derecho a no ser discriminado en el horizonte normativo de la igualdad. Por consiguiente, es pertinente formular las siguientes interrogantes: ¿Qué es la no discriminación? ¿Se trata acaso de un principio, un derecho o un deber?

Para comenzar, antes de conceptualizar qué se entiende por no discriminar, conviene establecer un doble vínculo con el principio de igualdad. Así pues, Ronald Dworkin sostiene que existen, bajo el concepto de igualdad, dos maneras diferentes de formular los derechos de no discriminación.

> La primera es el derecho a un "tratamiento igual", que consiste en el derecho a una distribución igual de alguna oportunidad, recurso o carga. En este sentido la no discriminación es igualitaria porque obliga a no establecer diferencias de trato arbitrarias basadas en el prejuicio y el estigma. Por ejemplo, un profesor no puede tratar mejor a un alumno que es blanco y discriminar a otro alumno de raza negra (Dworkin, 1988: 32-33).

La segunda forma de igualdad presente en la no discriminación consiste en el "derecho a ser tratado como un igual", que es el derecho no

a recibir la misma distribución de alguna carga o beneficio, sino a ser tratado con el mismo respeto y atención que cualquiera. Esta forma de igualdad, que se denomina igualdad constitutiva, admite e incluso exige la consideración de las diferencias sociales y de las desventajas inmerecidas, por lo que cabe en su ruta de ejercicio la ejecución de medidas de tratamiento diferenciado positivo a favor de los desventajados por discriminación (Dworkin, 1988: 33):

> el derecho a ser tratado como un igual es fundamental, y el derecho a un tratamiento igual es derivativo. En algunas circunstancias el derecho a ser tratado como un igual puede implicar un derecho a un tratamiento igual, pero no en todas las circunstancias.

Así, es posible sostener que la política de trato diferenciado positivo o preferencial debe constituir una estrategia de promoción o compensación de algunos grupos sociales; una igualdad genuina de oportunidades. El trato diferenciado o la implementación positiva constituyen expresiones de intervención social implementadas por el Estado, con el propósito de compensar y estimular a un cierto grupo socialmente excluido.

Discriminación y VIH/SIDA en México

Antecedentes

Según el CENSIDA[2], el primer caso registrado de SIDA en México fue diagnosticado en 1983. Después de un crecimiento lento en los primeros años, la epidemia registró uno exponencial en la segunda mi-

[2] Cabe señalar que la misión de CENSIDA consiste esencialmente en promover la prevención y el control de la epidemia, mediante políticas públicas, promoción de la salud sexual y otras estrategias basadas en la evidencia para disminuir la transmisión del VIH e ITS y mejorar la calidad de vida de las personas afectadas.

tad de los años ochenta; al inicio de la década de los noventa, este crecimiento se amortiguó, mostrando una importante desaceleración a partir de 1994 (Informe Anual de CENSIDA, 2012).

El SIDA es una de las enfermedades más mortíferas en toda la historia de la humanidad. La OMS considera que es una pandemia, pues se encuentra presente en todos los lugares del orbe, especialmente en las zonas más marginadas o de importante flujo migratorio, características que se dan en México.

Para el doctor Fernando Cano Valle, el SIDA:

> es una de las enfermedades en las que el sistema inmune del ser humano se afecta con gravedad. La característica principal de esta enfermedad causada por un virus de la familia de los retrovirus, llamado VIH, es que tiene la capacidad de infectar selectivamente al sistema inmune encargado de proteger al organismo de la invasión de sustancias extrañas (2001: 5).

De acuerdo con el número total de casos reportados, según el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA) —que se estableció en enero de 1996 para dar respuesta y afrontar la pandemia a nivel mundial—, México ocupa el tercer lugar en el continente americano, después de Estados Unidos y Brasil; sin embargo, de acuerdo con la prevalencia del virus en población adulta, que es el indicador utilizado por ONUSIDA para comparaciones internacionales, México ocupa el 23° lugar en América y el Caribe y el sitio 77° a nivel mundial (Informe Anual de ONUSIDA, 2012).

Desde 1981 en el orbe y 1983 en México, la pandemia del VIH y el SIDA constituye el reto de salud pública más importe en el cambio de siglo XX al siglo XXI. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de su Programa de VIH/SIDA y Derechos Humanos, reconoce un desafío a este respecto en los siguientes términos:

> A la fecha las autoridades de salud tienen el registro al menos de 160,864 casos acumulados de quienes han desarrollado el síndrome a diciembre de 2012, aunado a ello, se estima que cerca de 179,478

> personas adultas entre 15 a 49 años viven con VIH con datos hasta el 2012, desde el inicio del mencionado virus ha representado un reto a los derechos humanos, por el estigma asociado al VIH por ser una infección de transmisión sexual y por asociarse arbitrariamente con poblaciones de por sí estigmatizadas. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ha reconocido al VIH/SIDA como una realidad que reclama la atención decidida de políticas de salud, pero también como un problema de derechos humanos. No solamente porque la protección de la salud y la no discriminación son derechos humanos, ni únicamente porque las personas que viven con VIH son sujetos de todos los derechos humanos, ni exclusivamente porque la condición de vulnerabilidad de estas personas es importante, sino porque la misma repuesta al SIDA por parte de la sociedad en su conjunto, sólo será exitosa si se colocan los derechos humanos en el corazón de la misma.

Según el Informe Anual 2012 de CENSIDA, el número de personas con acceso al tratamiento era de aproximadamente 85 % y de los casi 100 mil pacientes en tratamiento, más de 2 mil accedían a los antirretrovirales a través del sector privado, más de 50 mil eran atendidos por el seguro popular y el resto por las instituciones de seguridad social como el IMSS y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Conviene señalar que un porcentaje bastante elevado de quejas de pacientes con VIH/SIDA, aproximadamente 80 %, se han presentado contra el IMSS ante la CNDH y muchas de ellas, prácticamente 50 %, versan sobre omisión del suministro de medicamentos (antirretrovirales) y negación de tratamiento médico como hechos discriminatorios de dicho organismo; en contrapartida, han existido significativos fallos de la Suprema Corte de Justicia en contra de dicho organismo por no suministrar los medicamentos requeridos en el tratamiento.

Asignación poco clara de recursos a entidades federativas para adquisición de antirretrovirales

Como punto de partida, estimaciones de CENSIDA indicaron que para finales de 2012 existían aproximadamente 100 mil adultos en necesidad de recibir este tratamiento, con una cobertura cercana a 85 %. En relación con este punto, son muy claras la Ley General de Salud (1983) y la Modificación de la Norma Oficial sobre Prevención y Control de la Infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Adquirida (1999), la cual establece: "El tratamiento con antirretrovirales debe hacerse sin interrupciones para evitar la aparición de resistencias y el riesgo de que el tratamiento pierda su utilidad."

En cuanto a la distribución de montos para las entidades federativas correspondientes a medicamentos antirretrovirales, según información proporcionada por CENSIDA en 2012[3], llama la atención ciertas cifras presupuestarias, por ejemplo, el gasto de 2008 autorizado para dicho medicamento en Baja California era de 73 millones 412 mil 52 pesos con 36 centavos ($73 412 052.36), para posteriormente presentar una baja sostenida de más de 40 % en el periodo comprendido entre 2011- 2012, que se expresó en 40 millones 751 mil 256 pesos con 27 centavos ($40 751 256.27). Algo similar sucedió en el Distrito Federal, en 2007 el monto destinado al tratamiento de antirretrovirales fue de 248 millones 116 mil 839 pesos con 70 centavos ($248 116 839.70), siendo el segundo más alto en 10 años, para después presentar una baja abrupta de 181 millones 601 mil 116 pesos con 81 centavos ($181 601 116.81); durante el periodo 2009-2010 sigue la disminución, que se expresó en 146 millones 461 mil 232 pesos con 79 centavos ($146 461 232.79), para posteriormente incrementarse en el periodo 2011-2012 de manera sorprendente en 274 millones 870 mil 237 pesos con 79 centavos ($274 870 237.79), siendo la más alta en 10 años, a pesar de que la casuística de personas infectadas con VIH/SIDA durante el mismo periodo se mantuvo lineal.

[3] Entrevista realizada por el autor a Diana Cerezo, coordinadora de CENSIDA, el 20 de abril de 2012.

Por otra parte, conviene acotar que producto de erróneas y poco claras políticas públicas en el área de salud, traducidas en desequilibrios abruptos y abismales en la asignación de presupuestos a las entidades federativas, correspondientes a los antirretrovirales, los más perjudicados son los pacientes, pues requieren de manera permanente, adecuada y oportuna el suministro de dichos medicamentos; cualquier retraso en su tratamiento u omisión es asunto de vida o muerte y representa la peor forma de discriminación.

Disminuye el presupuesto para VIH/SIDA y se quintuplica el gasto en comunicación

De acuerdo con el estudio del Centro de Análisis e Investigación de la organización civil FUNDAR, en 2011 se autorizaron 235 millones 59 mil pesos ($235 059 000.00) para atención del SIDA, mientras que para 2012 se propuso erogar 168 millones 92 mil pesos ($168 092 000.00).

> El presupuesto en comunicación social durante el sexenio del Presidente Felipe Calderón aumentó de manera considerable; si en los últimos años el periodo del Presidente Vicente Fox se gastaron aproximadamente 800 millones de pesos; en el del Presidente Felipe Calderón se han gastado durante los últimos tres años cerca de 5 mil millones en una actividad que no debiera ser tan primordial para el Estado. Desde el comienzo del sexenio del presidente Felipe Calderón se confirmó la tendencia de gastar el doble de lo presupuestado en comunicación social, sobrepasando incluso el decreto presupuestario. En 2009 se presupuestaron más de 2 mil millones de pesos y el monto ejercido fue 2.5 veces mayor.[4]

Conviene acotar que dichos recortes en el presupuesto tienen incidencia directa en la atención y tratamiento básico de los pacientes

[4] Entrevista audiovisual realizada por el autor a Diego de la Mora, coordinador de FUNDAR, el 13 de agosto de 2012, disponible en http://www.youtube.com/watch?v=mVf4Cr0skmclVIH/SIDA.

con VIH/SIDA, como sucede con el suministro de antirretrovirales (los que tienen una cobertura de cerca de 85 %) y gastos hospitalarios y ambulatorios; y en la población en general, con la entrega de condones y pruebas rápidas de detección, con la agravante de que no existen estudios serios de parte de CENSIDA que avalen el exagerado gasto en el ítem de comunicación.

Según FUNDAR, no es posible identificar de manera desagregada los recursos encaminados a cumplir con el programa de acción por parte de cada institución de salud encargada de combatir el VIH/SIDA. Algunas instituciones a las que les fueron asignados para este fin traspasaron sus recursos a rubros como Servicios Generales. Se pudo concluir que estos recursos no fueron gastados para prevenir o atender el VIH/SIDA, sino para pagar servicios bancarios, viáticos de funcionarios, servicios de mantenimiento, de limpieza o vigilancia.

Finalmente, dicha reducción atenta gravemente contra el derecho a la protección a la salud, así como el derecho a la vida de las personas, y vulnera principios como el de no regresión, donde los Estados no pueden disminuir la asignación de presupuesto en el ámbito de la salud; el de progresividad, puesto que los Estados tienen el deber de incrementar de manera gradual la atención y tratamiento médico; y por último, respecto de la satisfacción, donde los Estados no pueden proporcionar una asignación presupuestaria de carácter insuficiente para satisfacer el respectivo derecho.

Servicios de salud en México responsables de discriminación a personas con VIH/SIDA

Un porcentaje elevado de las personas con VIH/SIDA que presentaron quejas ante la CNDH han sufrido violación a sus derechos humanos, sobre todo en los que corresponden a servicios de salud. En un estudio acerca de la relación entre servicios de salud en México y personas con VIH/SIDA, realizado por Infante y otros, se efectuaron entrevistas en profundidad a personal de servicios de salud públicos y a personas con VIH/SIDA, con lo que se encontraron casos graves de

discriminación. Por ejemplo, en la identificación de los pacientes, el mencionado estudio sostiene:

> se produce una discriminación simbólica, pues algunos proveedores de servicios construyen sus propias categorías de las personas viviendo con VIH/SIDA (PVVS) y jerarquizan a los pacientes en salvables o recuperables y los diferencian de los desahuciados; en consecuencia, por estos últimos no vale la pena exponerse. Al respecto un médico señala lo siguiente: "no hay necesidad de exponerse a un riesgo de infección operando a pacientes con VIH/SIDA que finalmente morirán" (Infante *et al*., 2006: 146).

En consecuencia, subrayan los autores, el estigma hacia las PVVS dentro de los servicios de atención comienza con la identificación de los pacientes y ello determina el trato diferenciado, lo que se materializa en los siguientes términos:

> Dentro de las instituciones, todos los pacientes disponen de una tarjeta de identificación y citas y un expediente clínico. En el caso de las PVVS, estos dos instrumentos de seguimiento clínico están marcados con una señal que los identifica como positivos al VIH. Estas prácticas institucionalizan el estigma vinculado con el VIH/SIDA (Infante *et al*., 2006: 145).

Por otro lado, el mismo estudio señala que entre el personal de salud no existe uniformidad en los criterios sobre la función del aislamiento:

> Hasta 46 % de los encuestados considera que el aislamiento se establece para proteger a otros enfermos de las PVVS, 26 % para cuidar a las propias PVVS y 28 % cree que es una medida para la protección del personal de salud debido al alto riesgo de infección. Esta percepción de riesgo entre los proveedores de servicios de salud encuestados es,

> en general, muy alto[5]: 78 % de los médicos, 89 % del personal de enfermería, 85 % de los laboratoristas y, algo que llama la atención, 33 % de los psicólogos o consejeros se consideran en riesgo de infectarse al tratar a las PVVS. Más aún, entre 60 y 70 % de los encuestados asume que al atender a una PVVS se deben tomar precauciones adicionales especiales, además de las medidas comunes para la atención de pacientes (Infante *et al*., 2006: 147).

Además, cuando las personas con VIH/SIDA solicitan los medicamentos antirretrovirales, se los niegan, y muchas veces los funcionarios que trabajan en Farmacia les señalan que vengan en una o dos semanas, que carecen de dicho medicamento; y cuando se encuentran hospitalizados, no reciben el seguimiento adecuado, los médicos no realizan sus rondas y el personal de nutrición tampoco cumple con su cometido, estableciendo una acentuada diferenciación en el trato de los pacientes con VIH/SIDA y los demás enfermos.[6]

La negación de medicamentos antirretrovirales atenta gravemente —como se veía— contra el artículo 6º de la disposición oficial sobre Prevención y Control de la Infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Adquirida, donde se establece que "el tratamiento con antirretrovirales debe hacerse sin interrupciones para

[5] En la muestra para la encuesta de este estudio, se incluyeron hospitales pediátricos, generales y obstétricos de segundo y tercer niveles de atención. Se observaron de manera directa procesos y prácticas en la atención de las PVVS en hospitales y albergues de tres ciudades de la República mexicana: Puebla, Cuernavaca y la ciudad de México. La encuesta se aplicó además en unidades de medicina familiar o de primer nivel de atención, con y sin servicio de laboratorio. Se aplicó un total de 373 encuestas, 285 en hospitales de segundo y tercer niveles y 88 en unidades de medicina familiar. Las personas encuestadas fueron 239 mujeres y 131 hombres (tres cuestionarios quedaron sin ese registro). La mayoría tenía entre 30 y 49 años (32 %) y se desempeñaban como médicos (171), enfermeras (132), laboratoristas (27), recepcionistas (23), trabajadores sociales (14) y consejeros (6).

[6] A modo complementario del estudio precedente, con el propósito de conocer el nivel de percepción de la atención y satisfacción en los pacientes con VIH/SIDA, en el presente trabajo aplicamos el método de saturación teórica de entrevistas en profundidad a 18 pacientes con VIH/SIDA en el IMSS de Xola (9) y de la Raza (9).

evitar la aparición de resistencias y el riesgo de que el tratamiento pierda su utilidad."

Otro hecho no menos relevante es el prejuicio, la discriminación y la estigmatización que sufren las personas con VIH/SIDA y que no sólo tienen que ver con su padecimiento, sino que generalmente se vincula con su pertenencia a ciertos grupos denominados de riesgo (personas cuya actividad es la prostitución o emplean drogas intravenosas o son homosexuales). De esta manera, se estigmatiza a grupos de personas que se ubican en una posición vulnerable, pues el VIH/SIDA no es una enfermedad exclusivamente de drogadictos, homosexuales o prostitutas, sino que cualquiera puede contraerla si no adopta las medidas de prevención adecuadas.

Este estigma no sólo se manifiesta en los servicios de salud, cuya responsabilidad es enorme, pues resulta común la falsa creencia de que el contagio de esta enfermedad puede darse por la simple convivencia, como se demuestra en la Encuesta Nacional Sobre Discriminación en México (CONAPRED, 2010); en la que 35.9 % de las personas encuestadas declararon que no aceptarían que en su casa viviera una persona con VIH/SIDA; 43.7 % no aceptaría que vivieran homosexuales y 44.1 % rechazaría que vivieran lesbianas. Esta situación es altamente discriminatoria y atenta de la peor manera contra el espíritu de la ley antidiscriminación y el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

A propósito de las prácticas discriminatorias, el Código Penal del Distrito Federal, desde junio de 2012, tipifica y establece drásticas sanciones para quienes incurren en ellas, y en el caso de los funcionarios públicos, las penas se duplican de tres a seis años, lo que en verdad resulta demasiado exagerado; creemos, por consiguiente, que lo más pertinente es establecer algún tipo de sanción económica o de servicio a la comunidad al personal que discrimine; y en el caso que nos ocupa —a modo de prevención— que los profesionales de la salud se capaciten periódicamente en la atención de pacientes con VIH/SIDA, teniendo como columna vertebral el respeto y promoción de los derechos humanos, la tolerancia y la no discriminación.

Expedientes de quejas contra los servicios de salud

En cuanto a expedientes de quejas que han sido atendidas por la CNDH del 27 de diciembre de 2001 al 20 de marzo de 2013, resalta que entre ellos no se cuentan innumerables gestiones de la CNDH consistentes en remisiones y orientaciones directas en beneficio de los quejosos.

Del total de quejas recibidas por la CNDH, en el periodo mencionado, sobre presuntas violaciones de derechos humanos de personas que viven con VIH/SIDA, la institución que ha presentado una sola queja en 2002 y no ha manifestado nuevamente alguna es el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, al igual que el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, con un solo caso en 2008; le siguen el Instituto Nacional de Cancerología y el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias con dos casos cada uno; sin embargo, podemos observar que la institución que presenta el mayor número de quejas sigue siendo el Instituto Mexicano del Seguro Social con un total acumulado de 438 casos, le sigue el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores (ISSSTE) con 68 casos.

En la siguiente tabla, el IMSS es la institución que acumula la mayor cantidad de quejas con más de 80 % del total. Si bien los datos nos indican que en 2012 se tuvo un significativo descenso, 43 quejas, en comparación de 2011 con un total de 53 quejas, se presentó similar situación en 2010 con un total de 44 quejas, lo que ha sido su tendencia.

La segunda institución con más quejas es el ISSSTE con 8 % del total de las quejas, en el acumulado para 2009 presentó seis quejas, en 2010 un total de tres y en 2011 se observaron seis; sin embargo, en 2012 asciende a más de 100 % de lo que ha sido su promedio histórico, con un total de 14 quejas.

Instituciones con mayor número de quejas

Institución	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	Total
Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	**1**
Instituto Federal de Acceso a la Información Pública	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	**1**
Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	**2**
Instituto Nacional de Cancerología	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	**2**
Petróleos Mexicanos	1	1	0	1	1	0	2	0	0	0	2	1	0	**9**
Secretaría de Marina	1	1	1	2	5	0	4	3	3	2	1	2	0	**25**
Secretaría de la Defensa Nacional	4	7	1	0	8	4	4	4	0	1	2	1	0	**36**
Secretaría de Salud	1	1	0	0	2	0	0	2	0	1	0	3	0	**10**
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	4	4	5	7	5	2	4	7	6	3	6	14	1	**68**
Instituto Mexicano del Seguro Social	12	40	21	19	42	55	34	25	37	44	53	43	13	**438**
TOTAL	**23**	**55**	**28**	**29**	**63**	**61**	**49**	**42**	**48**	**51**	**64**	**65**	**14**	**592**

Como podemos observar, en algunas instituciones existe un comportamiento que tiende a la disminución de quejas interpuestas ante la CNDH, un ejemplo claro lo vemos en la Secretaría de Marina, donde cada año del periodo específico ha disminuido el número, aunque 2012 representa un total de dos casos. Por otra parte, existen instituciones que se encuentran en el fondo de la tabla como sucede con el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública[7], con un acumulado de un solo caso, respectivamente. Algo similar ocurre con el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias y el Instituto Nacional de Cancerología, que presentan un total de dos casos cada uno.

Por último, es conveniente acotar que la concentración de las quejas en las instituciones de salud pública obedece a que son aquellas con mayor número de prestaciones a la población; esto se expresa, en consecuencia, en una mayor cantidad de reclamos por parte de los usuarios, que en 50 % aproximadamente corresponden a la negación de medicamentos antirretrovirales y omisión de prestación de atención médica.

Violaciones de derechos humanos a personas que viven con VIH y SIDA por entidad federativa

En el siguiente cuadro, se puede observar el número de casos de VIH/SIDA hasta el 20 de marzo de 2013, según la base de datos del programa correspondiente de la CNDH, así como el acumulado de quejas ante esta comisión y su proporción por entidad federativa. Este análisis busca relacionar el número de quejas con la población vulnerable a la violación a sus derechos humanos por vivir con VIH o SIDA.

[7] Base de datos del Programa VIH/SIDA, de la CNDH. Actualización: hasta el 20 de marzo de 2013.

Entidades federativas y proporción de quejas

Entidad federativa	Casos acumulados	Quejas	Proporción de quejas
Aguascalientes	966	4	0.41 %
Baja California	7 100	14	0.20 %
Baja California Sur	929	4	0.43 %
Campeche	1 666	7	0.42 %
Coahuila	1 805	21	1.16 %
Colima	940	23	2.45 %
Chiapas	7 189	9	0.13 %
Chihuahua	4 488	6	0.13 %
Distrito Federal	25 068	456	1.82 %
Durango	1 227	10	0.81 %
Guanajuato	3 322	9	0.27 %
Guerrero	7 102	36	0.51 %
Hidalgo	1 817	4	0.22 %
Jalisco	12 268	70	0.57 %
México	17 350	100	0.58 %
Michoacán	4 468	31	0.69 %
Morelos	3 449	16	0.46 %
Nayarit	2 032	9	0.44 %
Nuevo León	4 731	53	1.12 %
Oaxaca	5 517	12	0.22 %
Puebla	7 220	15	0.21 %
Querétaro	1 313	27	2.06 %
Quintana Roo	2 447	15	0.61 %
San Luis Potosí	2 102	23	1.09 %
Sinaloa	3 021	9	0.30 %
Sonora	3 060	23	0.75 %
Tabasco	3 300	9	0.27 %
Tamaulipas	3 855	32	0.83 %
Tlaxcala	1 297	4	0.31 %
Veracruz	14 805	42	0.28 %
Yucatán	3 734	25	0.67 %
Zacatecas	847	2	0.24 %

Los estados con mayor número de casos acumulados según la base de datos presentada son: en primer lugar, Distrito Federal con 25 mil 68 casos; en segundo lugar, México con 17 mil trecientos cincuenta; y en tercer lugar, Veracruz con 14 mil ochocientos cinco. Los estados que presentan menor número de casos acumulados son: Colima con 940 casos, le sigue Baja California Sur con 929 casos, y por último se encuentra Zacatecas con 847.

De la misma manera, se puede apreciar que los estados que han presentado mayor número de quejas son el Distrito Federal con 456, seguido por México con 100 y por último Jalisco con 70 quejas acumuladas hasta el 20 de marzo de 2013. Al contrario, tenemos los estados que han presentado un menor número de casos como Zacatecas con dos quejas, Aguascalientes con cuatro al igual que Baja California Sur e Hidalgo, y por último Campeche con siete y Chihuahua con seis quejas.

Por otra parte, es conveniente precisar el hecho de que no implica que en las ciudades donde existe una mayor concentración casuística de VIH/SIDA o un número mayor de población, exista de manera correlacionada un mayor porcentaje de quejas.

Así, resulta pertinente conocer la proporción de quejas con base en los casos acumulados: la proporción más alta de personas que interponen quejas ante la CNDH se encuentra en Colima con 2.45 %, le sigue Querétaro con 2.06 % y el Distrito Federal con 1.82 %. Como se puede observar, la primera y la segunda entidades federativas no presentan el mayor número de casos acumulados ni el mayor número de quejas, lo que lleva a inferir que debe existir entre la población que vive con VIH un mayor conocimiento sobre la violación de sus derechos que deviene de información de diversas instituciones u organizaciones civiles.

Entre los estados con menor porcentaje de quejas, podemos apreciar: Chiapas y Chihuahua con 0.13 % cada uno, Baja California con 0.20 %, por último Puebla con 0.21 y Oaxaca con 0.22 por ciento.

Conclusiones y medidas contra la discriminación

A pesar de que el principio y el derecho de no discriminación es un deber inmediato según el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Protocolo de San Salvador y la Convención Americana, miles de personas en México viviendo con VIH/SIDA son discriminadas día a día y afectadas en sus derechos humanos, específicamente y en cuanto al tema que nos atañe, en su derecho a la protección a la salud. Así pues, resulta clave la tarea que realicen la CNDH, organizaciones no gubernamentales y civiles, y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), como se puede corroborar tomando en consideración que la primera y segunda entidades federativas con mayor porcentaje de quejas (Colima y Querétaro) no son las que presentan mayor número de casos acumulados de personas con VIH/SIDA ni el mayor número de quejas, lo que lleva a inferir que debe existir entre la población que vive con VIH/SIDA un mayor conocimiento sobre la violación de sus derechos que deviene de información de diversas instituciones u organizaciones civiles avocadas a promover los derechos humanos.

En segundo término, se debe revisar la legislación vigente con el propósito de establecer claramente la igualdad de oportunidades y protección a las personas con VIH/SIDA, además de implementar de manera periódica, a propósito de la discriminación de que son objeto por parte de los servicios de salud en México, programas de educación sexual y promoción de los derechos humanos a los profesionales de la salud, donde el eje articulador sea el respeto a la diversidad, la tolerancia y la no discriminación.

Por otra parte, si bien no existe un protocolo definido —que resulta tremendamente necesario— respecto a la exigibilidad y justiciabilidad del derecho a la protección de la salud y en general de los DESC, no es menos cierto que el Protocolo de San Salvador y el PIDESC consagran el desarrollo progresivo de éstos, además de los Principios de Limburgo, que se refieren al deber de los Estados de actuar de manera rápida en la progresividad de estos derechos. Sin embargo, se hace indispensable darle un carácter dinámico mediante meca-

nismos que los hagan exigibles y justiciables de manera eficiente y expedita, pues la realidad nos ha demostrado el entrampamiento en que han caído, fundamentalmente mediante procedimientos burocráticos interminables, teniendo en cuenta que el amparo no ha sido concebido para tal fin y que en juicios de amparos promovidos ante la Suprema Corte en contra del IMSS por no suministrar los medicamentos antirretrovirales, el paciente con VIH/SIDA ha fallecido antes de la sentencia o ha sufrido daños irreparables en su estado de salud.

Es urgente que el Estado asuma la responsabilidad que le corresponde para enfrentar adecuadamente la pandemia del VIH/SIDA, mediante el diseño de un plan sistemático, equitativo, accesible, integral, oportuno y de calidad en la prevención y tratamiento, acompañado de instituciones responsables y mejorando los criterios para la asignación de recursos; además de contar con una rigurosa, permanente y efectiva estrategia comunicacional, donde no impere la improvisación y el exceso de gastos en comunicación social en desmedro evidente del tratamiento médico directo de los pacientes con VIH/SIDA, quienes, además, han carecido, al menos en los dos sexenios anteriores, de un respaldo evidente.

Por otro lado, muchos de los recursos del presupuesto no han sido destinados directamente a la prevención o a la atención (gasto hospitalario, ambulatorio o en antirretrovirales), sino para pagar otros ítems como telefonía celular, viáticos al extranjero de servidores públicos en comisiones y funciones oficiales, pago de estímulos a servidores públicos, etcétera, por lo que la falta de claridad en el manejo del presupuesto agrava la situación de las personas que viven con VIH/SIDA y las expone de manera permanente, muchas veces, a políticas partidistas de los gobiernos en turno.

Por último, no basta anunciar "con bombos y platillos" en un discurso presidencial que se decreta el 19 de octubre como el Día de la No Discriminación y que se asegure que "la discriminación atenta contra la dignidad humana e impide que todos seamos parte del desarrollo social, económico y cultural de nuestro país", si las mismas instituciones estatales y organismos gubernamentales discriminan de las peores maneras y si no se adoptan medidas concretas o estra-

tegias pertinentes, con rendición de cuentas claras, para enfrentar este grave problema, "entre otros", claro….

Bibliografía

Dworkin, Ronald (1988), *El imperio de la justicia*, Barcelona: Gedisa.

Gutiérrez, Juan Carlos (2006), *La armonización de los tratados internacionales de derechos humanos en México,* SER, México.

Gutiérrez, Luis (2005*), Los derechos económicos, sociales y culturales*, SER, México.

Gaiano, Pablo e Hijano, Clara (2010), *Origen etimológico de las palabras discriminar y discriminación,* FUPADI, Buenos Aires.

Hernández Romano, Ana Paula (2010*), Aproximaciones al derecho a la salud: el Sida en México*, Universidad Iberoamericana, México.

Infante, César *et al*. (2006), "El estigma asociado al VIH/SIDA: el caso de los prestadores de servicios de salud en México", volumen 48, núm.2, Salud Pública de México, Cuernavaca.

Maturana, Humberto (1996), *El árbol del conocimiento*, Madrid: Debate.

Morales Aché, Pedro Isabel, coord. (2007), *Manual para la atención jurídica de casos de violación a los derechos humanos de las personas que viven con VIH/SIDA*, 2ª ed., Letra S, Salud, Sexualidad y Sida, México.

Muñoz de Alba Medrano, Marcia y Fernando Cano Valle (2001), *Derechos de las personas con síndrome de inmunodeficiencia adquirida. sida-vih*, 2ª ed., UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Colección Nuestros Derechos, México.

Orozco Africano, Julio (2006), *Evaluación de políticas públicas de salud en la ciudad de Cartagena*, disponible en http://www.eumed.net/libros/2006c/199/index.htm, Eumed.net, España. Consulta: 10 de octubre de 2011.

Saura Estapa, Jaume (2011), "La exigibilidad jurídica de los derechos humanos: especial referencia a los derechos económicos, socia-

les y culturales (DESC)."*El tiempo de los derechos*, núm. 12, año XII, enero-junio de 2011, Universidad de Barcelona, Barcelona.

Hemerografía

Domínguez, Ramón (2001), "Daño moral contractual. Examen de laboratorio por VIH. Ausencia de norma que impida esa reparación en materia contractual. Comentario de Jurisprudencia", *Revista de Derecho*, año XI, núm. 209, enero-junio de 2001, Universidad de Concepción, Concepción.

Páginas web consultadas

CENSIDA: Informe anual del 2011, disponible en http://www.censida.gob.mx, consulta: 22 de julio de 2013.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos: Base de datos del Programa VIH/SIDA, disponible en http:// www.cndh.org.mx, consulta: 21 de marzo de 2013.

Cuevas Eduardo, entrevista audiovisual realizada a Diego de la Mora, coordinador de FUNDAR, el 13 de agosto de 2012, disponible en http://www.youtube.com/watch?v=mVf4Cr0skmclVIH/SIDA

Organización Mundial de la Salud, disponible en http:// www.who.int, consulta: 23 de mayo de 2013.

Organización Panamericana de la Salud, disponible en http://www.paho.org, consulta: 1 de junio de 2013.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en http://www.scjn.gob.mx, consulta: 24 de mayo de 2013.

ONUSIDA-Unaids, disponible en http://www.unaids.org/es/, consulta: 24 de agosto de 2013.

Leyes, declaraciones y tratados internacionales

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Obtenido el 10 de septiembre de 2013, UNAM, página institucional: http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9

Convención Americana sobre los Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Protocolo de San Salvador (1988). Obtenido el 10 de agosto de 2013, OEA, página institucional: http://www.oas.org/es.

Declaración de Alma-Ata (1978). Obtenido el 23 de mayo de 2013, OPS, página institucional: http://www.paho.org/Spanish/dd/pin/alma-ata_declaracion.

Directrices de Maastricht (1997). Obtenido el 23 de mayo de 2013, DESC, página institucional: http:// www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/.../$FILE/G0044707.pdf.

Ley General de Salud (1983). Obtenido el 20 de mayo de 2013, Cámara de Diputados, página institucional: http://www.diputados.go.mx/LeyesBiblio/pdf/142.pdf.

Norma Oficial 010-1993. Obtenido el 6 de septiembre de 2013, Secretaría de Salud, página institucional: http:// www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/m010ssa23.htm.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Obtenido el 14 de agosto de 2013, ONU, página institucional: http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/pidcp.htm.

Pacto Internacional de los DESC. Obtenido el 1 de julio de 2013, ONU, página institucional: http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/pidesc.htm.

Principios de Limburgo (1986). Obtenido el 28 de marzo de 2014, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, página institucional: www.ohchr.org/Documents/Publications/training12sp.pdf.

ONDO LA ÉTICA DE LA
RESPONSABILIDAD Y EL COTO
O DE LA DEMOCRACIA COMO
ESTACIÓN DE LOS DERECHOS
HUMANOS EN LA ACTIVIDAD
POLÍTICA Joaquín Ordóñez
A FONDO LA ÉTICA
RESPONSABILIDAD Y EL COTO
O DE LA DEMOCRACIA COMO
ESTACIÓN DE LOS DERECHOS
HUMANOS EN LA ACTIVIDAD
POLÍTICA Joaquín Ordóñez
A FONDO LA ÉTICA
RESPONSABILIDAD Y EL COTO
O DE LA DEMOCRACIA COMO
ESTACIÓN DE LOS DERECHOS
HUMANOS EN LA ACTIVIDAD

La ética de la responsabilidad y el coto vedado de la democracia como manifestación de los derechos humanos en la actividad política

Joaquín Ordóñez Sedeño

AMENTOS DE LOS DERECHOS
NOS TIENEN Y DEBEN TENER
SUS EFECTOS EN UNA PARTE
FICATIVA DE LA ACTIVIDAD DE
TADO —Y DE LA VIDA DE LAS
ONAS, DE LA CIUDADANÍA—,
SPECÍFICAMENTE EN LO QUE
RNE A LA DEMOCRACIA; ELLO
CA QUE LOS SERES HUMANOS
ENCUENTREN "DENTRO" DEL
DE NEGOCIACIÓN O EXENTOS
VEDADO DE LA DEMOCRACIA,
UNA NATURAL INCLINACIÓN
ABUSO DEL PODER QUE ESA
TANCIA PROPORCIONA, ANTE
SE HACE NECESARIO QUE LOS
S HUMANOS, A TRAVÉS DE LA

Resumen

Los fundamentos de los derechos humanos tienen y deben tener sus efectos en una parte significativa de la actividad de un Estado —y de la vida de las personas, de la ciudadanía—, específicamente en lo que concierne a la democracia; ello implica que los seres humanos que se encuentren "dentro" del ámbito de negociación o exentos del coto vedado de la democracia, tengan una natural inclinación hacia el abuso del poder que esa circunstancia proporciona, ante lo cual se hace necesario que los derechos humanos, a través de la ética de la responsabilidad, sean un factor regulatorio para ese fenómeno.

Palabras clave: democracia, Estado, derechos humanos, coto vedado, política.

Abstract

The foundations of human rights have and must have their effects in a significant part of the activity of a State - and the life of people and citizens-, specifically in regards to democracy; and this implies that humans are 'inside' the scope of negotiation or exempt the coto vedado (limit forbidden) of democracy, have a natural inclination towards abuse of power provided by this circumstance, before making it necessary that human rights through the ethics of responsibility a factor for that phenomenon and thus regulatory it can regulate or mold that preserve.

Key words: politics, democracy, human rights, limit forbidden, State.

Los derechos humanos y la forma de la democracia en México

Los derechos humanos han ido adquiriendo cada vez mayor vigencia y aplicación en los Estados contemporáneos, y México no es la excepción, como puede apreciarse a través de su inclusión en la Constitución y de su regulación por los organismos internacionales. Las sentencias de carácter extraestatal también han sido de mucha influencia para que los derechos humanos se vean "constitucionalizados". En la práctica, esto representa un logro importante en términos de la defensa de los derechos mínimos a que pueden acceder los seres humanos. No obstante, ha sido también reconocido que históricamente los derechos humanos, así como los derechos en general, no son una regla que se haya seguido o respetado por el simple hecho de ser positivizada en algunos reglamentos o incluso en la propia Constitución; por ello, la vigencia y aplicación de los derechos fundamentales no se cumplen con la sola inclusión de sus fundamentos en la máxima norma jurídica estatal, sino que se requiere de toda una estructura que signifique la real y efectiva aplicación de los mismos.

Uno de los factores que inciden en lo anterior, es precisamente el relacionado con la democracia. El sistema social y la forma de Estado repercuten necesariamente en la aplicación, respeto o realización de los postulados elementales que estructuran y sostienen a un Estado, como las reglas de derechos humanos; de tal manera que ambos (derechos humanos y democracia) no pueden ser separados uno del otro, ya que mutuamente contienen las categorías necesarias para que su funcionamiento sea una realidad. Por lo anterior, es importante dar inicio a esta exposición abordando el concepto de democracia.

Los seres humanos, entre las muchas artificialidades que han creado, también crearon una entidad que subyace en el mundo de las ideas y de los conceptos, pero que se ha puesto en práctica para alterar significativamente la relación entre los individuos; como concepto es etéreo y volátil, como praxis beneficia al ser humano sin distinción de género; a este concepto se lo denominó democracia.

Uno de los aspectos importantes al tratar el tema de la democracia es el relativo a su forma, ya que es indispensable tener en cuenta que los aspectos democráticos —en cuanto a la forma exclusivamente— pueden variar, y de hecho varían, en función de aspectos temporales y espaciales. Asimismo, la forma corresponde al aspecto de la escritura o de la representación en letra o texto de lo que es la democracia, es decir, lo que se encuentra establecido de manera textual por virtud de un proceso legislativo en el que se crea una disposición reguladora de la vida en sociedad, o al menos creada con esa intención. La forma no sólo depende del tiempo de su vigencia, también se origina en el espacio y en los hechos.

México es formalmente un país democrático de una manera *sui generis,* que tiene su origen en ciertas circunstancias especiales y particulares. La forma de la democracia en México es diferente a las democracias de otros países. Al respecto, Modesto Seara Vázquez (1978: 23) escribe:

> La democracia debe ser suficientemente flexible, para adecuarse a las distintas realidades sociales, en el tiempo y en el espacio. No puede servir la misma fórmula de gobierno para un país con un nivel cultural medio de cierta altura y otro de nivel bajo, ni podría ser igual en la Grecia de las ciudades que en las complejas ciudades del presente; y sin embargo, debe permanecer algo, que es lo que constituye la esencia y que no puede descartarse sin destruir a la institución democrática; ese algo es el principio de que la democracia reposa en el gobierno de las mayorías.

De esta manera, la democracia es parte formal de los atributos del Estado mexicano y depende de los mismos, es decir, el Estado mexicano es democrático por virtud de la expresión del poder constituyente; no obstante, la democracia depende de circunstancias sociales, así como el Estado y su forma dependen de las circunstancias humanas plasmadas como usos y, finalmente, como instituciones. Estado y democracia son binomio que pervive en la constitucionalidad y legalidad mexicana, al menos desde el punto de vista de la forma.

Sin duda, el concepto de democracia es más ampliamente aceptado cuando se hace referencia indefectible a la idea o perspectiva de la teoría política. En efecto, por abolengo y por razones históricas, el concepto de democracia se ha inscrito bajo el parámetro ideológico de las formas de gobierno, las cuales nos llevan, en una estructuración intelectual, al tan discutido aspecto de la toma de decisiones por parte del colectivo o de la sociedad —considerando a ésta como un ente amorfo y difuso que, a pesar de ello, ejerce actividades de expresión y, más allá de eso, de decisión— que inciden en la propia actuación de los órganos de gobierno que administran a esa misma sociedad. Una de muchas posibles formas en que el colectivo mencionado asumiría la actividad de expresar su voluntad mediante un proceso no fraudulento —y con ella sus decisiones— sería precisamente la acción democrática del sufragio, la cual, si bien es muy amplia y generalmente utilizada en el mencionado sentido, no es privativa de ese aspecto.

Por otro lado, además del aspecto formal existe el esencial: aquel del que surgen los elementos o categorías indispensables que delimitan conceptualmente y que representan exclusivamente el aspecto óntico de la democracia. Como elementos de la esencia de la democracia están la fraternidad, la libertad y la igualdad. En efecto, esos tres elementos integrados dan la mejor descripción de democracia porque reúnen elementos políticos con otros elementos sociales y morales (Touraine, 1994). La relación entre éstos y la manera de ejercerse constituyen su forma, y con ello se puede determinar con certeza que la forma está supeditada a la esencia.

De la misma manera, Luis Salazar y José Woldenberg (1995) señalan que la democracia moderna es ante todo un conjunto de procedimientos para formar gobiernos y para autorizar determinadas políticas; dicho método presupone un conjunto de valores éticos y políticos que lo hacen no sólo deseable y justificable, sino indispensable frente al autoritarismo o la dictadura. Se trata de valores que son resultado del pensamiento en las sociedades modernas y deben justificarse racionalmente; son tres los valores básicos de la democracia moderna y de su principio constitutivo, que es la soberanía popular: la libertad, la igualdad y la fraternidad.

Por otro lado, sin olvidar que la definición de democracia tiene múltiples dimensiones, se ha considerado también (Chomsky, 2004) que, en términos generales, una sociedad es democrática en la medida en que sus integrantes tienen oportunidad de participar en la definición de las políticas públicas. Hay diversas maneras en que esto puede ser realidad y, en la medida en que sea una realidad, podemos considerar a esa sociedad como democrática. Por ello, se ha considerado acertadamente que la sociedad no es democrática o que no goza aún de esa cualidad, en virtud de que la democracia no es un estatus, sino un camino o una ruta que recorrer, esto es, una manera de actuar o de conducirse en la sociedad, la cual no se puede adoptar sin una ética adecuada.

En otra perspectiva conceptual de la democracia, nos encontramos con el análisis gramatical (Bovero, 2002), en términos de la reflexión sobre los sustantivos, los verbos y los adjetivos, de tal manera que cada uno de ellos corresponde a un aspecto diferente del concepto de democracia. En cuanto al sustantivo, se encuentra encaminado a la redefinición de la naturaleza y el fundamento de la democracia; la identificación de los verbos sirve para reconstruir el funcionamiento típico y la función propia de la forma de gobierno democrática; mientras, los adjetivos permiten reconsiderar la tipología de las especies o subespecies de la democracia con especial énfasis en precisar sus condiciones y precondiciones.

Con base en lo anterior, la democracia es la igualdad entre todos los destinatarios de las decisiones políticas en el Derecho y poder de contribuir a la formación de las decisiones mismas y es también la libertad individual como la capacidad subjetiva y como la oportunidad objetiva de decisión racional autónoma del ser humano en materia política, tal como una autonomía que subsiste cuando el individuo no sufre condicionamientos tales que determinen desde el exterior a su voluntad, volviéndola heterónoma, todo lo cual conlleva a la realización de los actos de elegir, representar, deliberar y decidir, y que finalmente concretiza la función de producir decisiones colectivas con el máximo de consenso y con el mínimo de imposición.

Asimismo, en una sociedad en la que estamos inmersos en la forma de ver las estructuras jurídicas como leyes, es decir, donde estamos acostumbrados incluso a confundir el derecho con las leyes positivizadas, no debe faltar la mención de que el vocablo democracia se encuentra definido jurídicamente. En concreto, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la que proporciona la definición "oficial", sin olvidar que el verdadero impacto de las connotaciones lingüísticas se encuentra, no en la letra impresa —en este caso, legislada—, sino en la realidad social donde se concretizan las acciones necesarias que le dan ese significado. Aclarado lo anterior, es pertinente mencionar que la referida norma fundamental le deja a 'democracia' tres significados:

1. Estructura jurídica.

2. Régimen político.

3. Sistema de vida.

Los derechos humanos y sus fundamentos de aplicación están basados y apuntalados precisamente en todos esos factores que se comprenden en la definición constitucional de democracia, empezando por la igualdad, la libertad y la fraternidad, pues las categorías conceptuales que las componen inciden indefectiblemente en las que denotan a los derechos humanos; en efecto, no sería posible la aplicación práctica en la realidad social de todo el cúmulo de características que son parte inherente de esos fundamentos de la humanidad, si no se tuviera una andamiaje estructural, estatal, en el cual se pudieran vaciar y contener las mismas. Tampoco sería posible contener los principios de aplicación de las normas fundamentales si no existieran los lineamientos de carácter político que coadyuvaran a ello, ni qué decir del sistema de vida: los derechos humanos serían solamente un acervo de buenos principios y de deseables comportamientos si no se concretaran en la rutina diaria de la vida de las personas. Por todo ello, es sumamente importante considerar a la

democracia y los factores que la componen como uno más de los elementos y circunstancias que hacen —y deben hacer— posible los derechos humanos y, desde luego, su práctica real y cotidiana.

La ética de la responsabilidad y el coto vedado de la democracia

Los derechos humanos y su doctrina fundamental están sustentados básicamente en principios axiológicos que tienden hacia una mejor comprensión de la relación entre sujetos y entes sociales de derecho; en esa relación, existe un concepto que se involucra de manera decisiva: la ética de la responsabilidad.

Para poder establecer la conexión ideológica entre ambos —ética de la responsabilidad y coto vedado de la democracia—, de inicio es pertinente cuestionar la esencia de la democracia y las particularidades que la hacen diferente respecto de las otras creaciones abstractas del ser humano. Gobierno y gente, gobierno y personas, gobierno e individuos son las relaciones características de la democracia, pues no se puede hablar de ellas sin mencionar necesariamente al gobierno y sus ciudadanos, no se puede hablar de democracia si no mencionamos al individuo, a los sujetos de la interacción social, quienes junto con el gobierno se amalgaman para darle forma en la realidad. El resultado de dicha articulación determina el grado de democracia existente.

Asimismo, ciudadanía y gobierno se relacionan de manera estrecha, al punto en que los individuos o ciudadanos forman el gobierno y éste, a su vez, modifica el actuar de éstos. Pero el hombre en el gobierno generalmente modifica su carácter y manera de pensar, de lo cual ha resultado que el ejercicio de su gobierno sea deficiente y hasta perjudicial, así se ha hablado de abuso del o en el gobierno. Por ello, la esencia de la democracia consiste en la protección de los derechos de los ciudadanos respecto a los abusos de los gobernantes (Rubio, 1998). Lo anterior es cierto, ya que la forma de la democracia incide en la forma de gobierno y ésta tiene que ver con la estructura,

elementos y su relación y funcionamiento; pero la esencia de la democracia no tiene mucha relación con esos detalles o características, pues están en primer término los derechos ciudadanos y la capacidad y la calidad de los mecanismos que tengan para hacerlos efectivos.

Por lo anterior, no se debe olvidar que la sociedad es una creación del hombre para ayudarse a sí mismo. El Estado es una entidad cuyo establecimiento tiene su origen y su destino en el sujeto social y se deriva de otras artificialidades, que a su vez produce otras que son creadas para su beneficio. Algunas de esas ideas amorfas que flotan en el pensamiento regulan los extremos de convivencia entre las personas, a través de reglas y normas deónticas establecidas, que constriñen, permiten o prohíben actuar de forma determinada. Una evolución deseada se alcanzaría si y solo si el actuar de la sociedad —y de los políticos— fuera más democrático y sus contenidos jurídico-democráticos fueran más efectivos.

Por ello, la calidad de las cosas depende desde luego de la forma, es decir, de su estructura y los elementos de esa estructura, así como de la relación que hay entre esos elementos. Todas las cosas gozan de una calidad, misma que puede ser medida en buena, media o mala, o las variantes en grados que puedan existir entre esas medidas, sin perder de vista que las medidas obedecen a una estructura conformada con mayor o menor apego a las reglas y normas que inducen a la eficacia.

En cuanto a la calidad de las cosas abstractas que el hombre crea, también es aplicable lo anterior, es decir, las artificialidades creadas por el hombre para su mejor convivencia en sociedad también son susceptibles de gozar o carecer de calidad, ello dependiendo desde luego de la graduación que tenga en cuanto a las medidas que obedecen a la estructura apegada más o menos a los cánones que inducen eficacia. De tal manera, la democracia es susceptible de ejercerse bajo parámetros específicos que están necesariamente regulados por los parámetros de la ética.

La democracia, como quedó establecido antes, es un concepto etéreo y volátil, abstracto, que nace en la mente del ser humano, pero que se plasma de la manera más concreta en la vida del sujeto, es

decir, es una de tantas ideas abstractas que tienen una muy palpable repercusión en la sociedad. Por ende, para hablar de democracia y su calidad es indispensable referirse a su estructura y al orden de esa estructura, así como a la relación existente entre los elementos de esa estructura y a su funcionamiento, desarrollo y evolución. También se requiere considerar su esencia, pero en relación con el tiempo y el espacio en la cual se desarrolla.

Por ello, la calidad de la democracia obedece primero a su esencia y luego a su forma, y para poder hablar de una buena calidad de la democracia, es necesario que ésta goce de cierta forma y cierta esencia; lo señalado lleva a considerar los elementos o requisitos para que eso sea una realidad. En ese sentido, hay cinco consideraciones que hacen posible la democracia (Rubio, 1998):

1. Condiciones que permiten el desarrollo de una sociedad civil libre y vigorosa.

2. Existencia de una sociedad política relativamente autónoma y reconocida por la sociedad en general.

3. Estado de derecho que garantice las libertades y derechos de los ciudadanos, así como su plena independencia para desarrollar una vida política plena.

4. Burocracia gubernamental y un servicio civil capaces de funcionar específicamente con diversos gobiernos, independiente del Estado, ideología o características de éstas.

5. Existencia de una sociedad económica institucionalizada.

La democracia también ha sido considerada como un instrumento de legitimación de los representantes en el gobierno, en cargos públicos, y lo anterior se ha equiparado con un proceso, es decir, con una serie de fases o etapas por las cuales se logra —o hay aproximación— a la cualidad de democrático de un Estado. Respecto al proce-

so democrático, se puede hablar de manera independiente acerca de la realidad de nuestro espacio y tiempo, de un proceso democrático ideal, considerando las múltiples maneras de concebir la democracia, entre las cuales se encuentra la ideal o teórica (Dahl, 1989) —ningún país actual alcanza el ideal de democracia, por ser una utopía teórica—, con relación a ello se pueden mencionar cinco criterios:

1. Participación efectiva: Los ciudadanos deben tener igualdad de oportunidades de manera efectiva para formar su preferencia y emitir cuestiones a la agenda pública expresando razones a favor de los resultados.

2. Igualdad de voto: Cada ciudadano debe tener la seguridad de que sus puntos de vista serán tenidos en cuenta como los de otros ciudadanos.

3. Comprensión informada: La ciudadanía debe disfrutar de oportunidades amplias y equitativas de conocer y afirmar qué elección sería la más adecuada para sus intereses.

4. Control de la agenda: La ciudadanía debe tener la oportunidad de decidir qué temas políticos se aprueban y cuáles deberían someterse a deliberación.

5. Inclusividad: La equidad debe extenderse a todos los ciudadanos del Estado, ya que todos tienen intereses legítimos en los procesos políticos.

Los anteriores criterios no pueden ser asequibles sin una ética que regule y determine los parámetros y límites del actuar de quienes detentan el poder político o de quienes aspiran a detentarlo a través de alguna candidatura y de su actividad como político.

Por otro lado, el sujeto como creador y destinatario de las normas jurídicas es también elemento indispensable de la democracia, pero no se puede soslayar el hecho contundente de que el individuo

comparte con otros seres humanos, forzosamente, el espacio y el tiempo en el que vive, lo cual trae como consecuencia que el hombre individual convive con otro u otros hombres individuales en tiempo real y en el mismo lugar. La manera de convivir de los hombres es a través de la comunicación, pues por medio de ella el hombre puede comprender, reconocer y aceptar al otro, y al hacer esto, entonces comienza a respetar la individualidad del otro, con todo lo que ello significa; y la eficacia de la ética democrática no puede lograrse sin una buena y también democrática comunicación; con lo anterior, las posibilidades de que el hombre individual perjudique al otro se van reduciendo. La ética conduce a la correcta expresión de la democracia, su ejercicio y su libertad; esta última debe ser empleada para decir la verdad, que es también un requisito para la democracia, tal como lo manifiesta Modesto Seara Vázquez (1978: 11):

> una cosa es declarar la propia verdad y tratar de hacerla aceptar mediante el convencimiento, y otra muy distinta es el intento de imponerla por la fuerza. Lo primero es uso de un Derecho elemental, lo segundo es una imposición; lo primero quedaría dentro de los límites del juego democrático, lo segundo caería en la imposición totalitaria. Habría que añadir que la libertad de expresión de un sujeto político implicaría también la libertad de otros sujetos, para que el concepto de la democracia fuera aceptable.

Ahora bien, el gobierno se compone y funciona de hombres individuales que para no dañar al otro (en funciones de gobierno o de gobernado) debe comprenderlo, reconocerlo y aceptarlo por medio del ejercicio de los principios y fundamentos de la democracia a través de la ética. Aquí es donde entra la premisa de que la ética debe ser parte de la esencia de la democracia y también debe ser elemento de la misma.

Con el diálogo y la comunicación entre los hombres se llega al entendimiento de las necesidades del otro, y el otro puede comprender y aceptar las necesidades del individuo; con lo anterior necesariamente se debe entrar al ámbito de la ética, ya que su importancia

está relacionada con los hombres como una herramienta humana y de vida, y más que democratizadora, reforzadora de la calidad de la democracia. Al estar conscientes los hombres individuales de la existencia del otro —y con todo lo que ello implica, es decir, primero su comprensión, luego su reconocimiento y finalmente su aceptación—, entonces se podrá estar en aptitud de entender también al conglomerado de individuos compartiendo iguales aspectos como raza, religión, sexo, color de piel, idioma, costumbres, historia, etcétera, todo ello bajo las mismas condiciones temporales-espaciales.

Lo anterior significa que, al final, el ejercicio de la ética repercutirá en la comunidad con el consecuente logro de una mejoría en la práctica democrática; en efecto, la ética, entre muchas otras, es una actitud de adhesión que valora los aspectos del interés general, moviliza la capacidad de participación, de contribución, de reciprocidad de las personas, pues la calidad del individuo está en la concepción que se hace de lo que es público (Antaki, 2000). La ética es una de las prioridades para reforzar la esencia de la democracia y por ende su calidad, ya que el individuo se encuentra inmerso en una sociedad formada por un complejo entramado de relaciones humanas reguladas por el derecho, lo cual se traduce en que la ética debe estar orientada a crear en los hombres de manera individual y colectiva, un sentimiento de interés que produzca un beneficio a la sociedad y que refuerce la calidad de la democracia.

Otro de los elementos indispensables del concepto democracia es el principio de mayoría, por el cual, en una decisión colectiva en la que se expresa el sentir o la voluntad de los ciudadanos constituidos en electores, la que vale o la que se legitima es la emitida por la mitad más uno de los que llevaron a cabo esa expresión. De manera básica, las preferencias o voluntades —voluntad general en términos de mayoría aritmética— de esa mitad más uno, deben aceptarse e imponerse a la otra parte minoritaria. Existe, entre otras, una razón epistémica para sustentar lo anterior: "es más difícil que la mayoría se equivoque. Si se acepta la existencia de verdades políticas, se dice, entonces habría que admitir que es más difícil que muchos se equivoquen acerca de lo que es políticamente correcto" (Garzón, 2000:

6). En dicha reflexión, se apuesta de manera amplia por el aspecto numérico y por las cantidades más que por las cualidades o por los aspectos cualitativos que son la causa de las decisiones tomadas por la mayoría.

Lo anterior sería plausible desde el momento de aceptar que la moral está confeccionada y determinada por la mayoría; sin embargo, no es correcto inferir de ese modo sobre la calidad de las decisiones. Además, lo prevalente en la sociedad no es precisamente una moral bondadosa o una moral ajena y opuesta a la maldad, sino al contrario; recordando que otros factores, como la ética, tienen una decidida influencia al momento de ejercer el sufragio —expresión de la voluntad ciudadana—, y la probabilidad de que una persona poco ética sostenga una opinión o una decisión equivocada es muy alta, sin mencionar, por supuesto, que cuando no se trata de solamente una persona, sino de una comunidad o de un número importante de personas (mayoría) que adolecen de ese inconveniente, se convierte en una decisión general equivocada representada como una voluntad generalizada. Por ello, la calidad de la decisión general votada depende de factores objetivos y no de circunstancias cuantitativas o numéricas.

En este punto es donde debe entrar el concepto de "coto vedado" (Garzón, 2000: 20), en el cual deben resguardarse los derechos fundamentales que no deben tener el carácter de negociables, como una condición necesaria de la democracia representativa y, además, de una ética adecuada a la actividad de los que hacen política y de los que toman decisiones de carácter electoral para determinar a los encargados del poder público que previamente realizan actos de política para lograrlo. Solamente fuera del coto vedado es posible el disenso, la negociación y la tolerancia, pero dentro de él no son permisibles ninguno de ellos. Si se pretendiera romper con lo anterior, se estarían transformando los derechos fundamentales en un objeto de disenso y negociación, y se hace nugatoria la posibilidad de que la democracia y su ejercicio puedan satisfacer el mínimo de corrección moral que de ella se espera por sus propias características esenciales.

En la democracia se debe aceptar que el coto vedado sea verdaderamente vedado, inviolable, para que las decisiones tomadas por virtud del principio de mayoría y las disidencias que se den por las minorías, lo sean solamente en el ámbito de lo negociable. La ética de la responsabilidad debe estar inscrita en el coto vedado de la democracia, con la finalidad de que la misma no pueda ser negociable ni pueda ser disminuida por el capricho o por la decisión de quienes detenten eventualmente la mayoría, ya que se trata de un parámetro de la moral mínima que debe ser cumplido para que la democracia tenga la posibilidad de lograr las metas sociales y políticas que tiene definidas, no solamente como un régimen político o estructura jurídica, sino como un sistema de vida, como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la conceptualiza.

Los derechos humanos frente a la ética de la responsabilidad en la actividad política

En la reflexión acerca de los derechos humanos, necesariamente se deben abordar aspectos axiológicos que tienen su sustento en determinadas doctrinas de carácter filosófico, ya que su teoría surge históricamente como una consecuencia, en primer lugar, de los hechos sociales innegables y, en segundo lugar, del pensamiento garantista y iusnaturalista que venía permeando. En ese sentido, la rama de la filosofía que se ocupa de la conducta o de la actividad del hombre, de su bondad o de su maldad, es un referente para abordar la práctica de los derechos fundamentales del hombre y todo lo que ello conlleva. En esa cosmovisión, no se puede negar que se encuentra involucrada la actividad del político: ente que eventual y necesariamente tendrá acceso a la manipulación de las políticas públicas que inciden en la praxis de esos derechos fundamentales.

El actuar del hombre es un factor indispensable en el logro de los objetivos que consisten en garantizar los derechos humanos, ya que es mediante la conducta de quienes detentan el poder público —quienes probablemente ejercieron una actitud política con la fina-

lidad de acceder a esos cargos— que los postulados mínimos de los derechos humanos pueden tener una real y palpable vigencia en la realidad social, y más allá de eso, la conducta de los que pretenden acceder a ese poder público —que también podrían ejecutar actos políticos— puede potencialmente incidir en circunstancias de respeto o de no respeto a los derechos humanos. Por ello es importante la ética: conexión necesaria entre la conducta de los detentadores del poder público —o político— y los fundamentos básicos de la doctrina de los derechos humanos.

Existen múltiples aspectos de la vida en los cuales se ve involucrada la ética, por ejemplo, los códigos de ética y las normas deontológicas que regulan el actuar del hombre, que limitan la actividad humana cuando las jurídicas positivizadas y algunas otras (como las religiosas o incluso las sociales) no son suficientes o no han sido eficaces en cuanto a la regulación de esos aspectos internos que residen en decisiones gestadas en la mente y en el intelecto —algunos dirían en la conciencia— del hombre; ahí precisamente es donde entra la ética, donde las demás normas solamente hacen un intento por moderar la conducta, porque de manera concreta existe una anomia donde las conductas pueden fácilmente reposar y sin que haya cuerpo normativo alguno que lo regule.

Ese fenómeno de conciencia-conducta-ética se ve desplegado en casi toda la actividad humana, pero específicamente tiene cabida en un aspecto de la vida social completamente delicado y frágil: el aspecto de la vida de los hombres que está relacionado con el desarrollo de la política y todo lo que ello conlleva en relación, desde luego, con la democracia y, en última instancia, con los derechos humanos.

Es un punto fino el que trata con el tema de la política —y sus antecedentes o consecuentes democráticos— cuando se la intenta tasar con la medida de la ética. Uno de los cuestionamientos que surgen es si los funcionarios públicos (que derivan o derivaron de un proceso político-democrático) deben hacer actividad política o se deben limitar a realizar su función de administradores. La ética nos dice que debe dedicarse a administrar de forma imparcial, ya que entra un factor casi olvidado: el relacionado con la verdadera intención

del ente estatal (procurar que los habitantes de un país gocen de los mínimos necesarios para que tengan un desarrollo normal y aceptable, con todo lo que ello implica); el factor importante que incide en la actividad de un funcionario (sobre todo de aquel que llegó a esa posición gracias a un proceso de elección popular) son los intereses del orden predominante, y ese orden predominante puede identificarse como el partido político cuyo eventual candidato ahora se encuentra ocupando los cargos de más alto rango.

Tal parece que la anterior implicación tiene un impacto importante, ya que la responsabilidad en ambos, funcionario y orden predominante, varía en términos de los propios intereses de cada uno de ellos, al menos de los que el deber ser nos indica que le corresponden al funcionario. La ética nos dice que la principal función de un funcionario público, independientemente de aquellas que se encuentran positivizadas en las leyes orgánicas y en las sustantivas, es la de hacer el bien. Esa debe ser la directriz de conducta de un funcionario que tenga bajo su cargo y mando un sector de la actividad pública y estatal. Sin ese principio ético, todo el aparato estatal estaría condenado indefectiblemente a perecer junto con la sociedad en la cual funge.

De lo que se trata es de una responsabilidad individual que debe ejercer la persona que tenga bajo su mando ese sector del poder público, con lo que se tiene entonces un sentido de respuesta personal sobre todo aquello que actúa y en razón de todo lo que su actuar tiene como consecuencia, sin que pueda rechazarla u omitirla y sin que la traslade a otra persona.

Sin embargo, la realidad dista mucho de lo anterior. Los principios políticos firmes —que debieran ser los mencionados antes— no son los que permean el pensamiento y el actuar del funcionario-político electo, pues la meta tentadora de acceder a un cargo público es más fuerte que la responsabilidad en torno del sector social que representa o que representaría; hay una carencia de verdaderos principios políticos firmes y sólidos que sucumben ante la necesidad de la obtención de un determinado número de votos suficientes para arribar a un puesto público. De hecho, el discurso político —irresponsable— puede llegar a postular y defender candidatos que se pre-

sentan como adversarios de la corrupción con la finalidad de obtener la preferencia electoral y con las consecuentes conclusiones éticas.

Si consideramos que la función pública tiene necesarias implicaciones que afectan a la vida pública estatal y a las vidas particulares de las personas que se encuentran en ese Estado, y si se toma en cuenta que las reglas positivizadas y derivadas del poder público no son suficientes para determinar el deber ser de la conducta de quienes la detentan, entonces tenemos que echar mano de la ética y preguntarnos acerca de la clase de persona que se debe ser para tener el derecho de poder manipular el poder público y todo lo que eso implica.

¿Cómo debe ser el político? O mejor aún, ¿cómo se debe hacer política? Inicialmente se puede decir que la política se debe hacer con un apego irrestricto a la ética; que ésta debe ser su parámetro principal y que sus postulados mínimos deben ser respetados y ejercidos por quien haga política —es decir, por el político—, lo anterior recae indefectiblemente en el coto vedado de la democracia como un lugar en el que la ética de la responsabilidad debe reposar. Uno de los principales postulados a lo anterior, entre muchos otros, es el que establece el deber de decir la verdad. La ética impone sin condiciones la obligación de decir la verdad para todos, políticos o no políticos, ente estatal o personas individuales, cualquiera que sea la relación entre ellas. No importa si la verdad culpa a la persona que la dice, no importa si en virtud de esa verdad se deben publicar documentos que inculpan a los funcionarios públicos, a los políticos o de plano al Estado. Bajo los estándares de la ética se deben publicar todos los documentos estatales y, con mayor razón, aquellos que culpan al propio Estado. Y sobre lo anterior, dice la ética, se deben confesar las propias culpas de forma unilateral e incondicional sin considerar las consecuencias. Pero, obrando de esa manera, ¿de verdad se abona a la verdad? O por el contrario, ¿se perjudica cualquier beneficio que pueda haber, ya que habría abuso, exceso y desprestigio consecuente? Al político le inquieta más esta última pregunta, ya que —argumentaría— con la manifestación de la verdad podría haber para el propio Estado

consecuencias duraderas; sin embargo, la ética no se cuestiona sobre las consecuencias de decir la verdad.

Toda acción que se jacte de estar ajustada a los cánones de la ética se puede ajustar a dos máximas fundamentalmente distintas entre sí e irremediablemente opuestas: mediante la ética de la convicción o mediante la ética de la responsabilidad (Weber, 2004: 67). La distinción se encuentra en lo siguiente: con la ética de la convicción se debe obrar bien dejando el resultado bajo el auspicio de una entidad suprema, es decir, si las consecuencias de una acción realizada conforme a ésta son malas, el ejecutante no se siente responsable de ellas y hace responsable a otra entidad, como a la sociedad, al sistema, a la suerte, etc.; con la ética de la responsabilidad se debe obrar teniendo en cuenta las consecuencias previsibles de la propia acción, es decir, se toman en cuenta todos los defectos propios y se tiene la conciencia de que no se puede dejar preestablecido el hecho de que los hombres son buenos y perfectos, y no se encuentra en la situación de poder descargar sobre otros las consecuencias de su acción que él mismo pudo prever.

Ahora bien, existe la disyuntiva de que para poder conseguir fines bondadosos hay que tener casi siempre medios moralmente dudosos o peligrosos, con la posibilidad latente de que las consecuencias laterales sean moralmente malas. No se sabe en qué momento pueden quedar aprobados los fines buenos aunque los medios y las consecuencias hayan sido moralmente malos. En la literatura política, tenemos el ejemplo expresado por Nicolás Maquiavelo (1989: 14):

> Pero puesto que hay otros dos modos de llegar a príncipe que no se pueden atribuir enteramente a la fortuna o a la virtud, corresponde no pasarlos por alto, aunque sobre ellos se discurra con más detenimiento donde se trata de las repúblicas. Me refiero, primero, al caso en que se asciende al principado por un camino de perversidades y delitos; y después, al caso en que se llega a ser príncipe por el favor de los conciudadanos.

El tratar de justificar los medios que se han separado de la bondad humana y que han causado problemas en la sociedad por la bondad preconcebida de los fines (aunque eventualmente éstos no sean tan buenos), es una de las prácticas de quien ostenta la ética de la convicción. En la consecución de los fines que el político se plantea, fines que al menos en discurso concuerdan con la categoría de "buenos", existen muchos otros factores que constituyen un obstáculo para el logro de esas metas, los cuales pueden ser solventados haciendo uso de otros fines de menor rango o de menos importancia, pero con un contenido moralmente malo; con ello tenemos indefectiblemente una de las circunstancias que conllevan a que los medios no sean tan "bondadosos" como los propios fines que, incluso, legítimamente ha planteado el político a la población. Muy probablemente en esos medios vayan incluidos aspectos de satisfacción del odio o del deseo de venganza, que ofrecen satisfacer el resentimiento acumulado en las mentes de quienes se encuentren en las condiciones de ser elementos o medios para la consecución de los fines del político. Lo anterior, independientemente de que debe existir otro tipo de incentivos, más relacionado con la ambición personal y con el egoísmo, que deben ser satisfechos para que se puedan obtener el apoyo y las circunstancias adecuadas para el logro del fin "bueno". De la aseguración permanente de satisfacer lo anterior depende que el político tenga mayor o menor éxito en su objetivo personal.

En el ejercicio de la política, se debe tener en cuenta que existen factores relacionados con el poder, que provocan la distorsión de las buenas intenciones o que, al menos, los medios de los que se vale o se podría valer, no lo son tanto. Esto se podría establecer como una paradoja de carácter ético para el político, sobre todo para el político que tiene legítimas intenciones de llegar al poder para que los actos bondadosos que vayan a beneficiar a la población se hagan realidad y desde luego los postulados de los derechos humanos sean una práctica vigente. El que hace política debe tener de antemano la conciencia de que su actividad y, en general, su conducta, van a estar bajo el entendido de la existencia probable de consecuencias colaterales moralmente malas o, al menos, dudosamente buenas.

Dice Weber (2004: 75) que quien busque la salvación de su alma no debe hacerlo por el camino de la política, ya que las tareas que son inherentes a la misma se desarrollan gracias a la fuerza; la política se encuentra en tensión interna con el amor y la bondad, y dicha tensión probablemente se convierta en un conflicto que difícilmente tenga solución. Por ello, todo lo que se persiga con la actividad política y que se sirva de medios no morales o no gratos, puede traer como consecuencia la afectación colateral de los derechos fundamentales sin que se beneficie con el simple logro de la meta políticamente establecida con base en la ética de la convicción; mientras que todo aquel político que persiga una finalidad que, aunque tenga que valerse de medios moralmente dudosos, anteponga la conciencia de los daños colaterales mediante la ética de la responsabilidad, no resultará perjudicado ni desacreditado. Para que los derechos humanos sean una realidad, lo ideal es que el político, en su actuar y en su sus pretensiones, respete tanto a la ética de la convicción como a la ética de la responsabilidad, ya que no se trata de conceptos diametralmente opuestos, sino que bajo ciertas circunstancias pueden incluso ser complementarios y concurrir de tal manera que sean formadores del auténtico político, es decir, del verdadero hombre que pueda tener una capacidad y habilidad para cumplir los postulados mínimos de la teoría de los derechos humanos.

Conclusiones

Primera. La ética de la responsabilidad tiene una amplia importancia frente al desarrollo de la democracia y ante el fenómeno de su ámbito de negociación y del coto vedado.

Segunda. La ética debe regular y determinar los parámetros y límites del actuar de quienes detentan el poder político o de quienes aspiran a detentarlo a través de alguna candidatura y de su actividad política.

Tercera. La ética de la responsabilidad debe estar inscrita en el coto vedado de la democracia, ya que implica un mínimo de con-

ciencia en el actuar de la política y de sus operadores, que no se debe someter al disenso.

Cuarta. La práctica de los derechos humanos debe estar sustentada en términos del respeto tanto de la ética de la convicción como de la ética de la responsabilidad.

Fuentes de información

Antaki, I. (2000), *El Manual del Ciudadano Contemporáneo*, Editorial Ariel, México.

Bovero, M. (2002), "Democracia y derechos fundamentales", en *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho,* núm. 16, disponible en Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes.

Chomsky, N. (2004), *Secretos, mentiras y democracia*, Siglo xxi, México.

Garzón, E. (2000), "El consenso democrático: fundamento y límites del papel de las minorías", en *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho,* núm. 12, disponible en Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes.

Maquiavelo, N. (1989), *El príncipe*, Editorial Porrúa, México.

Rubio, L. (1998), *La democracia verdadera: información ciudadana y política pública*, Cal y Arena; México.

Salazar, L. y J. Woldenberg (1995), *Principios y valores de la democracia*. Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, núm. 16, Instituto Federal Electoral, México.

Seara Vázquez, M. (1978), *La Sociedad democrática*. Primera parte, Universidad Nacional Autónoma de México, México.

Touraine, A. (1994), ¿Qué *es la democracia?*, Fondo de Cultura Económica, Argentina.

Weber, M. (2004), *El político y el científico*, Colofón, México.

FONDO El control de la convencionalidad a justicia electoral desde spectiva de la reforma en ria de derechos humanos 2011 Raúl Flores Bernal

El control difuso de la convencionalidad en la justicia electoral desde la perspectiva de la reforma en materia de derechos humanos 2011

Raúl Flores Bernal

PRESENTE TRABAJO ANALIZA
LOS DERECHOS POLÍTICOS
OMO DERECHOS HUMANOS Y
EXPONE EL CONTROL DIFUSO
RCIDO POR LOS JUZGADORES
ONALES EN CUMPLIMIENTO A
TADOS INTERNACIONALES EN
ATERIA, SU RECONOCIMIENTO
CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO
SU PROTECCIÓN POR LA
JURISDICCIONAL ELECTORAL.
Palabras clave: control
convencional, derechos
MANOS, DERECHOS POLÍTICO
CTORALES, INTERPRETACIÓN
CONFORME, PRINCIPIO PRO
SONAE. JUSTICIA ELECTORAL.

Resumen

El presente trabajo analiza los derechos políticos como derechos humanos y se expone el control difuso ejercido por los juzgadores nacionales en cumplimiento a los tratados internacionales en la materia, su reconocimiento constitucional, así como su protección por la jurisdiccional electoral.

Palabras clave: control convencional, derechos humanos, derechos político-electorales, interpretación conforme, principio *pro personae*, justicia electoral.

Abstract

This paper analyzes the political rights as human rights, where the fuzzy control exercised by national judges pursuant to international treaties on the matter, constitutional recognition and protection by the electoral court is exposed.

Keywords: conventional control, human rights, electoral political rights, consistent interpretation, the top pro personae, electoral justice.

Introducción

El sistema mexicano de justicia electoral tiene por objeto garantizar la vigencia del Estado democrático de derecho que postula la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, estrictamente apegadas a la Constitución, a los tratados internacionales y la ley; para lo cual existen órganos jurisdiccionales especializados que se erigen en instituciones del sistema de justicia electoral, donde se emplean los medios de impugnación en materia electoral con el fin de garantizar que todos los actos de las autoridades electorales se sujeten invariablemente a la convencionalidad, constitucionalidad y

legalidad, anulando, corrigiendo o remediando jurídicamente cualquier eventual irregularidad que se produzca durante el desarrollo de los comicios, así como protegiendo los derechos político-electorales, contribuyendo a la integración democrática, legítima del poder público, y a la estabilidad política indispensable para el desarrollo económico, social y cultural de la nación.

Tradicionalmente, sólo los órganos jurisdiccionales federales, actuando en los procedimientos especiales para ello —juicio de amparo, controversia constitucional y acción de inconstitucionalidad, y en 2007 los pertenecientes a la competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)—, podían estudiar si un determinado acto de autoridad se ajustaba a la Constitución, y esta competencia estaba vedada a los tribunales locales e incluso a los federales que actuaban en procedimientos ordinarios.

El control constitucional no lo compartían todos los tribunales, por lo que no podía decirse que nuestro sistema fuera *difuso*, pero tampoco lo tenía un solo órgano, de manera que no podía concebirse como estrictamente *concentrado*. Puesto que configuraba el control constitucional de una manera orgánica y procesalmente restringida —y a falta de un concepto medio entre ambos extremos—, se prefirió calificar al sistema mexicano como concentrado, como hizo la Suprema Corte de Justicia (SCJN) al pronunciarse sobre el caso Radilla de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, expediente Varios 912/2010: 34).

El paradigma de la *concentración* orgánica y procesal del control constitucional mexicano se rompió por varios sucesos acaecidos entre 2009 y 2011. Primero, las sentencias de la CIDH en las que se condena a todos los jueces mexicanos a ejercer control de convencionalidad de manera oficiosa y dentro de sus respectivas competencias, Casos *Rosendo Radilla Pacheco* (2009), *Fernández Ortega y otros* (2010), *Rosendo Cantú y otra*, y *Cabrera García y Montiel Flores* (2010). Segundo, la reforma constitucional del 10 de junio de 2011 en materia de derechos humanos, especialmente por el nuevo contenido normativo del artículo 1º constitucional. Tercero, el cumplimiento por parte de la SCJN de la sentencia de la CIDH relativa al caso Radilla

Pacheco, al resolver el expediente Varios 912/2010, modificando su interpretación tradicional de la segunda parte del artículo 133 constitucional. Cuarto, al dejar sin efectos la tesis jurisprudencial 22/2011 que impedía el control difuso de constitucionalidad a los jueces y tribunales locales.

En este panorama de transformación del sistema jurídico —la internacionalización de los derechos humanos y de su adopción por el derecho interno de los países—, la concepción de los derechos políticos como derechos humanos es importante en el quehacer jurisdiccional electoral, dado que determina la manera en que deberán ser tratados, pues son aquellos "derechos fundamentales que tienen por finalidad proteger la participación de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos e íntimamente relacionados con el funcionamiento de las instituciones democráticas" (Rebato, 2010: 12).

No obstante, el TEPJF como un órgano garante del Estado de derecho, en su tarea de impartir justicia electoral en México, ha destacado con antelación a estos cambios, como un tribunal garantista y antiformalista en beneficio de los derechos fundamentales político-electorales de los ciudadanos y de los principios de convencionalidad, constitucionalidad y legalidad, porque ha protegido y expandido estos derechos en coordinación con los tribunales de los estados, rechazando posiciones reduccionistas y favoreciendo interpretaciones de las normas que potencien su alcance y disfrute, pues como señala Ricardo Guastini (2003: 21), "mientras las disposiciones constitucionales que confieren poderes a los órganos del Estado deben ser objeto de una interpretación restrictiva, las disposiciones constitucionales que consagran derechos fundamentales deben ser objeto de una interpretación extensiva."

Así, por ejemplo, el TEPJF ha conferido legitimación a cualquier ciudadano miembro de alguna comunidad indígena para promover algún medio de impugnación para controlar la regularidad de comicios bajo el sistema tradicional de usos y costumbres, como ocurrió en el caso de Tlacolulita, Oaxaca (SUP-JDC-037/99). Asimismo, el propio órgano jurisdiccional ha reconocido legitimación a los ciudadanos que hayan figurado como candidatos independientes o no

partidistas en las elecciones donde legalmente se encuentra permitido, para impugnar las resoluciones electorales no sólo por razones de elegibilidad, sino también los resultados correspondientes (SUP-JRC-007/2002).

El juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano no sólo se ha considerado procedente cuando se alegan presuntas violaciones directas a los derechos de votar y ser votado, así como de asociación política y afiliación político-electoral, sino cuando se aducen presuntas violaciones a otros derechos fundamentales que se encuentren estrechamente vinculados con el ejercicio de los mencionados derechos político-electorales, como podrían ser los derechos de petición, de información, de reunión o de libre expresión de las ideas, cuya protección sea indispensable a fin de no hacer nugatorio cualquiera de aquellos derechos político-electorales, garantizando así el derecho constitucional a la impartición de justicia completa y a la tutela judicial efectiva.

Elementos relevantes en el control convencional

Un sistema de justicia electoral se estima eficiente cuando guarda razonable correspondencia con la naturaleza y los propósitos de las normas sustantivas cuya vigencia tutela, esto es, cuando se constituye como un instrumento capaz de proteger, restituir auténticamente los derechos político-electorales, siendo capaz de consolidar en definitiva los diversos actos electorales y etapas del proceso comicial.

Para que el sistema de justicia electoral sea efectivo y eficiente, en el derecho se establecen garantías judiciales con el fin de que la jurisdicción electoral sea integral y plena, y que los procesos judiciales electorales sean accesibles, oportunos, apegados a las formalidades esenciales de todo procedimiento judicial, y correspondientes con la naturaleza del derecho electoral cuya vigencia tutelan.

La reforma constitucional en materia de derechos humanos que entró en vigor en junio de 2011, colocó en el centro de la actuación del Estado mexicano la protección y garantía de los derechos huma-

nos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados. Por ello, se trata de una reforma que impacta de manera sustantiva en la labor de todas las autoridades del país, no siendo la excepción las relacionadas con la materia electoral.

De acuerdo con el párrafo tercero del artículo 1º constitucional, derivado de dicha reforma, "todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos". Según este precepto, también los tribunales ordinarios habrán de llevar a cabo acciones adecuadas a esos propósitos, entre las que se incluyen analizar si una ley es contraria a la Constitución y dejar de aplicarla en caso afirmativo (Varios 912/2010, párrafos 26-29).

Lo anterior es así porque al resolver el caso Radilla Pacheco, la CIDH estableció que el Poder Judicial debe ejercer un "control de convencionalidad" *ex officio* entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes (*Caso Radilla Pacheco vs. México:* 39). Sobre esta sentencia internacional, la SCJN expresó que los tribunales mexicanos "están obligados a *dejar de aplicar* [las] normas inferiores dando preferencia a los contenidos de la Constitución y de los tratados" (Varios 912/2010, párrafo 29).

Con lo anterior, se estableció en México el control difuso de constitucionalidad y convencionalidad. Es decir, cada tribunal de nuestro país podrá estudiar si una ley —y con mayor razón, cualquier otro elemento jurídico— es contraria a la Constitución y, en tal caso, omitir su aplicación al resolver el caso concreto. Ya no existe la tradicional restricción para los *tribunales ordinarios* de estudiar la conformidad de las leyes a la Carta Magna, sino que todos deben fungir como garantes de la Constitución, pues nuestro sistema ahora se caracteriza por ser claramente mixto —como sucede actualmente, en mayor o menor medida, en la mayoría de los sistemas jurídicos latinoamericanos—, al poseer rasgos de naturaleza *difusa*.

Es *oficioso* este control, de suerte que es responsabilidad de los jueces ejercerlo, aun cuando las partes no lo hayan invocado, siendo preciso expresar que ello se da sin perjuicio alguno para la proceden-

cia de los medios de control jurisdiccional habituales, como el juicio de amparo, la controversia constitucional y otros (Varios 912/2010, párrafo 36).

Este control convencional es definido por Ernesto Rey Cantor como:

> un mecanismo de protección procesal que ejerce la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el evento de que el derecho interno (constitución, ley, actos administrativos, jurisprudencia, prácticas administrativas o judicial, etc.) es incompatible con la Convención Americana de Derechos Humanos u otros tratados —aplicables—, con el objeto de aplicar la Convención u otro tratado, mediante un examen de confrontación normativa (derecho interno con el tratado), en un caso concreto [...] con el objeto de garantizar la supremacía de la Convención Americana (2008: 46).

Desde la vertiente del derecho interno, Víctor Bazán explica que consiste en:

> la restante modalidad se despliega en sede nacional, se encuentra a cargo de los magistrados locales (involucrando también a las demás autoridades públicas) y consiste en la obligación de verificar la adecuación de las normas jurídicas internas que aplican en casos concretos, a la Convención Americana de Derechos Humanos (y otros instrumentos internacionales esenciales en el área de los Derechos Humanos) y a los estándares interpretativos que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha acuñado al respecto, en aras de la cabal tutela de los Derechos Fundamentales (2012: 15).

Otro distinguido maestro, Sergio García Ramírez, de manera puntual escribió: "cuando menciono el control interno de convencionalidad me refiero a la potestad conferida o reconocida a [...] todos los órganos jurisdiccionales [...] para verificar la congruencia entre actos internos [...] con las disposiciones del Derecho Internacional" (2012: 213).

Finalmente, Eduardo Ferrer Mac-Gregor escribió lo siguiente en torno al tema:

> El control difuso de convencionalidad convierte al juez nacional en juez interamericano, en un primer y auténtico guardián de la CADH, de sus protocolos adicionales (eventualmente de otros instrumentos internacionales) y de la jurisprudencia de la Corte IDH, que interpreta dicha normativa. Tienen los jueces y órganos de impartición de justicia nacionales, la importante misión de salvaguardar no sólo los derechos fundamentales previstos en el ámbito interno, sino también el conjunto de valores, principios y derechos humanos que el Estado ha reconocido en los instrumentos internacionales y cuyo compromiso internacional asumió. Los jueces nacionales se convierten en los primeros intérpretes de la normativa internacional, si se considera el carácter subsidiario, complementario y coadyuvante de los órganos interamericanos con respecto a los previstos en el ámbito interno de los Estados americanos y la misión que ahora tienen para salvaguardar el corpus juris interamericano a través de este nuevo control (2011: 379).

Las definiciones antes citadas ponen de manifiesto que el control de convencionalidad refiere una doctrina muy bien desarrollada, después de haber fundado esta figura jurídica en el caso *Almonacid Arellano vs. Chile*, la CIDH ha desarrollado paulatinamente sus implicaciones y matizado sus perfiles.

La implementación del control difuso de la convencionalidad en la justicia electoral, como una obligación internacional y constitucional que deben realizar las autoridades electorales del país, incluyendo no sólo a las que formalmente ejercen jurisdicción, sino también a las que materialmente crean actos jurisdiccionales, impone una tarea no del todo sencilla, más bien compleja, porque el operador jurídico debe saber operar este nuevo control convencional al resolver cada caso concreto, mediante la utilización correcta de los instrumentos hermenéuticos que le den adecuado sentido, significación, alcances y efectos de las normas, contenidas en los textos jurídicos.

El control difuso de la convencionalidad en materia electoral es todo un proceso que comienza con la comprensión del caso planteado al juzgador, para identificar los derechos humanos involucrados, los textos normativos en particular que comprenderán el parámetro de control integrado, la asignación del sentido de las normas que integran este parámetro considerando lo señalado por la CIDH, así como el Poder Judicial de la Federación en nuestro país, para poder estar en condiciones de realizar el ajuste o conformidad entre las normas inferiores con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales.

En este proceso de interpretación conforme debe emplearse como directriz el principio pro persona, el cual le da contenido a los derechos político-electorales, definidos como "aquellos derechos fundamentales que tienen por finalidad proteger la participación de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos y, en consecuencia, relacionados íntimamente con el funcionamiento de las instituciones democráticas" (Rebato, 2010: 12).

Esa interpretación sobre los derechos humanos (en su vertiente político-electoral) debe ser realizada por la autoridad electoral debiendo no aplicar aquellas disposiciones cuya disconformidad no pueda ser resuelta por la vía de la interpretación.

La SCJN estableció tres pasos para ejercer el control convencional, donde dependiendo de cada caso en particular puede presentarse un control convencional con la consecuente inaplicación de la norma interna o solamente una interpretación conforme, al señalar textualmente:

a) Interpretación conforme en sentido amplio. Ello significa que los jueces del país, al igual que todas las demás autoridades del Estado mexicano, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

b) Interpretación conforme en sentido estricto. Ello significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquélla que hace a la ley acorde a los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos.

c) Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles. Ello no afecta o rompe con la lógica del principio de división de poderes y del federalismo, sino que fortalece el papel de los jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte (expediente Varios 912/2010:34).

Sin embargo, para poder desarrollar estos tres pasos, de manera previa se debe establecer el parámetro de análisis de este tipo de control que deberán ejercer todos los jueces del país, el cual se integra por todos los derechos humanos contenidos en la Constitución federal (con fundamento en los artículos 1º y 133), así como la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, todos los derechos humanos contenidos en tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, así como los criterios de la CIDH establecidos en las sentencias.

Teniendo el parámetro de control de manera particular, el juzgador electoral realiza continuamente una actividad interpretativa y argumentativa para justificar con enunciados normativos y razones, el sentido de la resolución en materia comicial. En el marco del derecho internacional general, existen ciertos criterios de interpretación establecidos en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, que deben ser observados por cualquier juzgador cuando tenga que desentrañar el sentido de una norma ante la oscuridad de sus términos. Dichos criterios incluyen, por ejemplo: *a)* la interpretación semántica y sintáctica —el sentido corriente de

los términos o palabras—; *b)* la vinculación con una interpretación teleológica —tener en cuenta el objetivo y fin del tratado—; *c)* la interpretación contextual —incorporar el preámbulo y anexos del tratado—, o *d)* la interpretación sistémica —considerar los acuerdos o prácticas posteriores a través de los cuales se puede determinar el sentido de los términos (Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 31).

De este modo, existen tres criterios que son particularmente importantes en la práctica de interpretar tratados internacionales —y por ende, tratados internacionales de derechos humanos— a saber: *a)* el texto, *b)* el contexto y c) el objeto y fin (Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1966: 241), los cuales al detectar o asignar el sentido al texto de un tratado, se deben combinar.

Cabe destacar que la incompatibilidad entre normas en materia electoral es producida por el significado asignado a las palabras, por lo que de manera general, las normas son incompatibles a partir de una *interpretación*. Por su parte, la actividad interpretativa *conforme,* evoca una actividad de *conformar* o *hacer conforme una cosa con respecto a otra, para lo cual deberá de realizarse un ajuste*, lo que presupone un ejercicio de comparación. Como la conformidad, es *conformidad hacia alguna otra cosa*, para desarrollar la actividad pertinente siempre será necesario identificar el parámetro respecto del cual se busca adecuar, ajustar y compatibilizar otro elemento normativo, el significado de otro texto legal.

La *interpretación conforme* que, si bien ha sido tradicionalmente utilizada para referirse a una técnica de interpretación de normas secundarias, en el marco de la reforma constitucional en nuestro país se ha propuesto en términos distintos. De esta manera, siguiendo a autores como Eduardo Ferrer Mac-Gregor, la *interpretación conforme "*es un criterio hermenéutico aplicable a todas las normas de derechos humanos —constitucionales o infraconstitucionales— que ordena la armonización entre la Constitución y los tratados internacionales en la materia, integrando, además, el principio pro persona" (Ferrer, 2011: 339-429).

Cuando se realiza la técnica de la *interpretación conforme,* el principio pro persona orienta la interpretación en la preferencia de la norma más protectora. Es decir, cuando el intérprete tiene distintas alternativas de interpretación para hacer *compatibles* las normas, deberá preferir aquella alternativa de interpretación que sea más favorable para el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos por la Convención. El uso de dicho principio supone que el intérprete ha formulado más de una alternativa para el texto que está *ajustando* a la norma de referencia, por ejemplo, la superior.

El principio pro persona fue definido por primera vez por el juez Rodolfo E. Piza Escalante en uno de sus votos adjuntos a una decisión de la CIDH. En dicha ocasión, el juez Piza afirmó que el principio pro persona es:

> un criterio fundamental que impone la naturaleza misma de los derechos humanos, la cual obliga a interpretar extensivamente las normas que los consagran o amplían y restrictivamente las que los limitan o restringen. [De esta forma, el principio pro persona] conduce a la conclusión de que la exigibilidad inmediata e incondicional de los derechos humanos es la regla y su condicionamiento la excepción (Opinión Consultiva OC-5/85, párrafo 12).

Sentadas las anteriores antecedentes y bases conceptuales, procedamos con la siguiente parte del presente trabajo.

Control difuso de la convencionalidad en la justicia electoral

En primer lugar, se destaca la dimensión del principio como *preferencia interpretativa*, según la cual, al determinar el contenido de los derechos, se deberá utilizar la interpretación más expansiva que los optimice; y cuando se trate de entender una limitación a un derecho, se deberá optar por la interpretación que más restrinja su alcance. En segundo lugar, se resalta la dimensión del principio como *preferencia*

normativa, en virtud de la cual "ante un caso a debatir, el juez [...] tendrá que aplicar la norma más favorable a la persona, con independencia de su nivel jerárquico" (Carpio, 2004: 29-34).

Los derechos político-electorales no son sólo derechos subjetivos protegidos por el ordenamiento jurídico electoral, sino que también constituyen el sustento y la finalidad de la estructura estatal. Así, su contenido siempre deberá interpretarse de forma expansiva, pues en su efectividad va aparejada la propia legitimidad del ejercicio del poder. Dentro de la jurisdicción electoral, debe considerarse que los derechos humanos no constituyen una excepción o un privilegio, sino derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, y sólo restringirse en determinados casos, de manera limitada.

Por tanto, los derechos humanos deberán ser interpretados de conformidad con el principio *pro personae*, según establecen los artículos 5° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por medio del cual se privilegian los derechos y las interpretaciones de los mismos que protejan con mayor eficacia a la persona.

Al respecto, el doctor José de Jesús Orozco (2001: 45-46) ha señalado que:

> la finalidad de la justicia electoral, se ha centrado en la protección auténtica o tutela eficaz del derecho a elegir o ser elegido para desempeñar un cargo público, mediante un conjunto de garantías a los participantes de un proceso electoral a efecto de impedir que pueda violarse la voluntad popular, contribuyendo a asegurar la constitucionalidad y/o legalidad, certeza, objetividad, imparcialidad, autenticidad, transparencia y, en general, justicia de los comicios.

Así, la ampliación y mayor protección que debe ejercer la jurisdicción electoral en torno a los derechos político-electorales se ha desarrollado a partir del control de convencionalidad ordenado en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues "uno de los rasgos que mejor caracteriza al nuevo modelo jurídico

que representa el Estado Constitucional de Derecho es la orientación del Estado a la protección de los Derechos Fundamentales, al ser éstos la piedra angular del sistema jurídico" (Nieto, 2012: 307).

El contenido básico de este principio *pro personae* refiere tres posibles aplicaciones, según lo establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al señalar:

1. Ante la existencia de dos o más normas aplicables a un caso concreto, se prefiere el uso de la norma que garantice de mejor manera el Derecho.

2. Ante dos o más posibles interpretaciones de una norma, se debe preferir aquella que posibilite el ejercicio del Derecho de manera más amplia.

3. Ante la necesidad de limitar el ejercicio de un derecho, se debe preferir la norma que lo haga en la menor medida posible (ST-JDC-401/2012: 48).

No pasa desapercibido que una de las directrices en la interpretación de las normas de los derechos humanos es que no deben resultar mermados de manera arbitraria o discriminatoria ante el deber de maximizar su tutela judicial, considerando que las restricciones que se dicten sólo deben responder a un interés público, útil e idóneo. De ahí que la restricción debe ser interpretada de forma tal que garantice el ejercicio efectivo de tales derechos y evite suprimirlos o limitarlos en mayor medida que la permitida en la Constitución; más aún, la interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-JDC-1640/2012, ha establecido que la limitación o restricción de los derechos fundamentales deberá de cumplir las condiciones siguientes:

a. La restricción debe ser adecuada para alcanzar el fin propuesto.

b. La restricción debe ser necesaria, siendo inexistente una medida alternativa menos gravosa para el interesado.

c. La restricción debe ser proporcional en sentido estricto, sin posibilidad de implicar un sacrificio excesivo del derecho o interés sobre el que se produce la intervención pública (SUP-JDC-1640/2012:122).

En efecto, para determinar si una restricción al ejercicio de un derecho político electoral es violatoria o no de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o los tratados internacionales en la materia, la SCJN, la Sala Superior del TEPJF y diversos tribunales internacionales utilizan como herramienta el *test de proporcionalidad*, el cual tiene su sustento en el ámbito de libertades y derechos fundamentales que el Estado se encuentra obligado a garantizar a los gobernados, y su propósito consiste en evitar injerencias excesivas del Estado en el ámbito de los derechos de la persona.

Dicho principio encuentra su soporte, principalmente, en los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 32 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y 5°, párrafo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Para cumplir ese objetivo, el *test de proporcionalidad* está diseñado para resolver si una restricción prevista en la ley o en la normativa de un partido político nacional resulta proporcional por perseguir un fin legítimo sustentado constitucional, convencional y legalmente. Dicho en otras palabras, el mencionado test permite determinar si la restricción en examen ha de ser adecuada, necesaria e idónea para alcanzar ese fin. En caso de no cumplir con estos estándares, la restricción resultará injustificada y, por ende, inconstitucional y contraria a los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos.

De esta forma, cuando la restricción en el ejercicio de un derecho humano no sea proporcional, razonable e idónea, debe rechazarse y optar por aquella que se ajuste a las reglas y principios relevantes para la solución del caso. En efecto, en cuanto al *test de proporcionalidad*, se observa que el requisito de idoneidad tiene que ver con lo adecuado de la naturaleza de la medida diferenciadora impuesta por la norma para conseguir el fin pretendido.

Por su parte, el criterio de necesidad o de intervención mínima guarda relación con el hecho de que la medida debe tener eficacia y se debe limitar a lo objetivamente necesario. La proporcionalidad en sentido estricto se refiere a la verificación de que la norma o medida que otorga el trato diferenciado guarde una relación razonable con el fin que se procura alcanzar, lo que supone una ponderación entre sus ventajas y desventajas, costos o beneficios, a efecto de comprobar que los perjuicios ocasionados por el trato diferenciado no sean desproporcionados con respecto a los objetivos perseguidos. Este criterio ha sido sustentado por el TEPJF, entre otros precedentes, en las sentencias recaídas a los expedientes SUP-JDC-641/2011, SUP-JRC-244/2011, SUPRAP-535/2011, SUP-RAP-3/2012 y SUP-JDC-1080/2013, sólo por citar algunos ejemplos.

Acorde con lo anterior, en el expediente SUP-OP-11/2011, la Sala Superior del TEPJF sostuvo que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental.

Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales sean absolutos o ilimitados. No obstante, el ejercicio de los derechos fundamentales, en general, pueden sujetarse a determinadas limitaciones o restricciones.

Esta práctica jurisdiccional se localiza en otros dos precedentes de natural importancia en atención al contenido interpretativo, relativos a las sentencias emitidas por la Sala Regional Toluca del Tri-

bunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción plurinominal, en los expedientes ST-JDC-33/2011 y ST-JDC-53/2011, proyectos que estuvieron a cargo del magistrado Santiago Nieto Castillo, al señalar:

> la referida Corte Interamericana al resolver el caso "Yatama vs Nicaragua" ha señalado que el derecho al voto es uno de los elementos esenciales para la existencia de la democracia y una de las formas en que los ciudadanos ejercen el derecho a la participación política y dicha obligación requiere que el Estado adopte las medidas necesarias para garantizar su pleno ejercicio, y al no ser los derechos políticos de carácter absoluto, su restricción debe basarse en criterios razonables, atender a un propósito útil y oportuno que la torne necesaria para satisfacer un interés público imperativo, y ser proporcional a ese objetivo, es decir, que cuando hay varias opciones para alcanzar ese fin, debe escogerse la que restrinja menos el derecho protegido y guarde mayor proporcionalidad con el propósito que se persigue (ST-JDC-33/2011:27).

Las razones de los precedentes citados descansan en la base argumentativa de que los jueces o tribunales que materialmente realizan actividades jurisdiccionales, deben lograr interpretaciones conforme al *corpus juris* interamericano, cuyo objeto es que ante la existencia de diversas disposiciones del orden jurídico vigente que contemplan la tutela de derechos fundamentales, éstas deben armonizarse e interpretarse de forma sistemática con la finalidad de integrar el contenido y alcances del derecho fundamental a tutelar.

Los diversos precedentes que ha venido emitiendo el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación han permitido trazar las líneas interpretativas en torno al mandato contenido en el párrafo segundo del artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Respecto a las candidaturas independientes, cabe mencionar lo señalado por la CIDH en el caso Castañeda Gutman versus Estados Unidos Mexicanos, donde esta Corte señaló textualmente:

> 193. La Corte considera que el Estado ha fundamentado que el registro de candidatos exclusivamente a través de partidos políticos responde a necesidades sociales imperiosas basadas en diversas razones históricas, políticas, sociales. La necesidad de crear y fortalecer el sistema de partidos como respuesta a una realidad histórica y política; la necesidad de organizar de manera eficaz el proceso electoral en una sociedad de 75 millones de electores, en las que todos tendrían el mismo derecho a ser elegidos; la necesidad de un sistema de financiamiento predominantemente público, para asegurar el desarrollo de elecciones auténticas y libres, en igualdad de condiciones; y la necesidad de fiscalizar eficientemente los fondos utilizados en las elecciones. Todas ellas responden a un interés público imperativo. Por el contrario, los representantes no han acercado elementos suficientes que, más allá de lo manifestado en cuanto al descrédito respecto de los partidos políticos y la necesidad de las candidaturas independientes, desvirtúe los fundamentos opuestos por el Estado [...]
>
> 197. Como ha sido señalado, la Convención Americana, al igual que otros tratados internacionales de derechos humanos, no establece la obligación de implementar un sistema electoral determinado. Tampoco establece un mandato específico sobre la modalidad que los Estados partes deben establecer para regular el ejercicio del derecho a ser elegido en elecciones populares [...]
>
> 201. [...] El sólo hecho de permitir candidaturas independientes no significa que se trate del medio menos restrictivo para regular el derecho a ser votado. Lo esencial es que cualquiera de los dos sistemas que sea elegido haga accesible y garantice el derecho y la oportunidad a ser votado previsto en la Convención en condiciones de igualdad.

> 202. La Corte observa que el Estado fundamentó su afirmación de que la regulación objetada por el señor Castañeda Gutman no era desproporcionada (Caso Jorge Castañeda Gutman: 55-57).

Respecto de este asunto, cabría reflexionar si la CIDH desatendió los fundamentos teóricos y normativos de los derechos humanos, porque no puede válidamente sostenerse con argumentos consecuencialista que la exclusividad de los partidos en el registro de candidatos es conforme al "interés público imperativo", ya que ello sería casuístico, poniendo de manifiesto una notable desigualdad en el sentido de restringirse el conjunto de los derechos políticos que el ciudadano tiene en las democracias representativas a través del derecho interno o internacional.

Los derechos humanos no devienen de una evolución particular de un Estado, sino que constituyen la conquista —universal— que el hombre ha logrado para frenar y controlar al poder público cuando se interfiera en la esfera de libertad de las personas. De tal modo que la sola existencia de una democracia representativa no es garantía de ese adjetivo, como tampoco que el acceso a los cargos públicos mediante la postulación —exclusiva— por partidos cubra estándares de democracia, ya que la democracia representativa no se agota con los partidos políticos y elecciones; la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos se halla en mayor grado por el gran número de ofertas y de libertad política.

Si bien es cierto que en aras de la soberanía de los Estados, a ninguno puede sometérsele a un determinado sistema electoral, también lo es que los derechos políticos no son una creación estadual, sino que devienen de los modelos teóricos que han configurado los cánones más elementales para aspirar a una democracia representativa y que, elevados a sus carácter positivo, aseguran el pleno desarrollo de los derechos de los ciudadanos. Pero no obsta para alegar que una omisión sea restrictiva de los derechos del ciudadano, dado que éstos son derechos humanos, lo cual implica que todo Estado se encuentra obligado a cumplir con los instrumentos internacionales

previendo a favor de las personas los derechos que les aseguren su pleno desarrollo.

El fundamento de lo anterior descansa además sobre el hecho de que es el gobernado quien hace posible el ejercicio de su voluntad mediante la representación política, como expone Miguel de la Madrid al señalar que: "El régimen republicano está íntimamente ligado al concepto de soberanía, tanto porque en aquél existe la posibilidad de seleccionar a los individuos más aptos para gobernar, como porque el pueblo interviene periódicamente en dicha selección" (2004: 14).

En el mismo sentido, expresa Armenta López que: "De ese modo y con el carácter electivo, el gobierno republicano ofrece la oportunidad de seleccionar a la persona idónea para el cargo, y con la intervención de los gobernados en esa selección el gobierno se vincula estrechamente con la democracia" (2004: 48).

Conclusiones

El principio de legalidad ha sufrido un cambio fundamental en el Estado constitucional del derecho, coexistiendo con el de constitucionalidad y convencionalidad.

El control de convencionalidad se presenta cuando los jueces nacionales, dentro de sus respectivas competencias y atribuciones, no aplican una norma interna por contravenir los tratados internacionales de los que México es parte.

Los derechos humanos no son absolutos, admiten restricciones siempre y cuando sean racionales, necesarias, proporcionales, justificadas y se encuentren previstas en el sistema jurídico.

El principio *pro personae* no puede tener como efecto pasar por alto el cumplimiento de principios fundamentales del derecho dentro de un proceso jurisdiccional, si la deficiencia tuvo lugar por causas imputables al actor que pudieron ser superadas.

Las diferencias esgrimidas en torno al tema de supremacía constitucional que ha producido el control convencional, debe ser

resuelto conforme a una nueva concepción del término constitución que dé unión al conjunto de normas que integran el sistema jurídico mexicano en torno a ésta.

Fuentes consultadas

Bibliografía

Armenta, L. (2004), *La forma federal de Estado*, UNAM-IIJ, México.

Bazán, V. (2012), *Estimulando sinergias: de diálogos jurisdiccionales y control de convencionalidad, en el control difuso de convencionalidad,* FUNDAP, México.

Carpio, M. (2004), *La interpretación de los derechos fundamentales*, Lima, Palestra.

De la Madrid (2004), *Constitución, Estado de Derecho y Democracia*, UNAM-IIJ, México.

Ferrer, E. *et al.* (2011), "Interpretación conforme y control difuso de convencionalidad. El nuevo paradigma para el juez mexicano", en *La reforma constitucional de derechos humanos: un nuevo paradigma*, UNAM, México.

Ferrer, E. (2012), *El control difuso de convencionalidad. Diálogo entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los jueces nacionales*, Fundación Universitaria de Derecho, Administración y Política, S.C., México.

García, S. (2012), "El control judicial interno de convencionalidad", en el *Control Difuso de Convencionalidad*, FUNDAP, México.

Madison, J. y A. Hamilton (1957), *El Federalista,* Fondo de Cultura Económica, México.

Nieto, S. y L. Espíndola (2012), *El control de convencionalidad. Una aproximación*, Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral, México.

Orozco, J. (2001), "Sistema de Justicia Electoral en el Derecho Comparado", en *Sistemas de Justicia Electoral: evaluación y perspectivas*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México.

Rebato, M. (2010), *Análisis comparado México-España de los derechos político-electorales*, Serie Temas Electos de Derecho Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México.

Rey, E. (2008), *Control de convencionalidad de las leyes y derechos humanos*, Porrúa, México.

Ricardo, G. (2003), *Estudios sobre la interpretación jurídica*, UNAM-Porrúa, México.

Sentencias

Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile, actor: Luis Alfredo Almonacid Arellano, demandado: Estado de Chile, en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf, consulta: 5 de febrero de 2014.

Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos, actor: Rosendo Radilla Pacheco y sus familiares, demandado: Estado mexicano, en *corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_209_esp.doc,*consulta: 5 de febrero de 2014.

Contradicción de tesis 419/2011 (2013), Suscitada entre el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito y el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, versión estenográfica de 3 de septiembre de 2013, en https://www.scjn.gob.mx/PLENO/ver_taquigraficas/03092013PO.pdf, consulta: 4 de febrero de 2014.

Expediente Varios 912/2010, sentencia dictada en acatamiento a la sentencia emitida el 23 de noviembre de 2009 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Radilla Pacheco contra los Estados Unidos Mexicanos, en http://fueromilitar.scjn.gob.mx/Resoluciones/Varios_912_2010.pdf, consulta: 5 de febrero de 2014.

ST-JDC-33/2011, actor: Juvenal Ortiz Zavala, autoridad responsable: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral por conducto del vocal respectivo de la 32 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, en http://

www.te.gob.mx/CCJE/VII_mesa/juvenal.pdf, consulta: 4 de febrero de 2014.

ST-JDC-53/2011, actora: Santa Nely Ramírez Hernández, órgano partidista responsable: Delegación Municipal del Partido Acción Nacional en Zinacantepec, Estado de México, en http://www.te.gob.mx/ccje/vii_mesa/santa_nely.pdf, consulta: 4 de febrero de 2014.

SUP-JDC-204/2012, actor: Juan Antonio Flores Vera, autoridad responsable: presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional y otra, en https://colaboracion.ife.org.mx/Direccion_Juridica/Documentos%20de%20Sentencia/JUICIOS%20PARA%20LA%20PROTECCI%C3%93N/2012/SUP-JDC-204-2012%20SENTENCIA.PDF, consulta: 4 de febrero de 2014.

ST-JDC-401/2012, actor: Francisco Martínez Cruz, órgano responsable: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/ST/2012/JDC/ST-JDC-00401-2012.htm, consulta: 4 de febrero de 2014.

SUP-JDC-619/2012 Y ACUMULADO, actores: Rafael Ponfilio Acosta Ángeles y otros, autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral, en https://colaboracion.ife.org.mx/Direccion_Juridica/Documentos%20de%20Sentencia/JUICIOS%20PARA%20LA%20PROTECCI%C3%93N/2012/SUP-JDC-619-2012%20y%20acum.pdf, consulta: 4 de febrero de 2014.

SUP-JDC-1640/2012, actor: Andrés Nicolás Martínez, autoridades responsables: Sexagésima Primera Legislatura Constitucional, Tribunal Electoral del Poder Judicial y Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, todos del Estado de Oaxaca, en http://www.te.gob.mx/informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-1640-2012.pdf, consulta: 4 de febrero de 2014.

SUP-JDC-1749/2012, actor: Gumesindo García Morelos, autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral,

en http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-1749-2012.pdf, consulta: 4 de febrero de 2014.

SUP-JRC-300/2011, actor: Partido Revolucionario Institucional, autoridad responsable: Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, en http://www.jurisprudenciaelectoral.org/sites/default/files/SUP-JRC-0300-2011.pdf, consulta: 4 de febrero de 2014.

SUP-RAP-572/2011, actor: Medio Entertainment, S.A. De C.V., autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral, en https://colaboracion.ife.org.mx/Direccion_Juridica/Documentos%20de%20Sentencia/APELACIONES/2011/DICIEMBRE/SUP-RAP-572-2011%20MEDIO%20ENTERTAINMENT%20NOTIFICADA%20EL%2014%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202011%20A%20LAS%2018%20HORAS.pdf, consulta: 4 de febrero de 2014.

SUP-RAP-579/2011, recurrente: Medio Entertainment, S.A. De C.V., autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral, en http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0579-2011.pdf, consulta: 4 de febrero de 2014.

Legislación

Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en www.diputados.gob.mx/, consulta: 6 de mayo de 2013.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en www.diputados.gob.mx/, consulta: 6 de mayo de 2013.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en www.diputados.gob.mx/, consulta: 6 de mayo de 2013.

Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en www.corteidh.or.cr/, consulta: 6 de mayo de 2013.

Declaración Universal de Derechos Humanos, en www.corteidh.or.cr/, consulta: 6 de mayo de 2013.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en www.corteidh.or.cr/, consulta: 6 de mayo de 2013.

Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José", en www.corteidh.or.cr/, consulta: 6 de mayo de 2013.

Gaceta Parlamentaria número 27-43, XVI. Cámara de Diputados Legislatura LX. Proyecto de Decreto que modifica la denominación del capítulo I y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 de abril de 2009, en http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/60/2009/abr/20090423-XVI.pdf, consulta: 5 de febrero de 2014.

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en www.diputados.gob.mx/, consulta: 6 de mayo de 2013.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en www.diputados.gob.mx/, consulta: 6 de mayo de 2013.

Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, en www.corteidh.or.cr/, consulta: 6 de mayo de 2013.

Protocolo Adicional en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", en www.corteidh.or.cr/, consulta: 6 de mayo de 2013.

Tesis

Control constitucional y control de convencionalidad difuso. Sus características y diferencias a partir de la reforma al artículo 1° de la Constitución federal, publicada en el diario oficial de la federación el 10 de junio de 2011. [TA], 10ª época, T.C.C., *SJF y su Gaceta,* libro IV, enero de 2012, tomo 5, p. 4319.

Control de convencionalidad ex officio en un modelo de control difuso de constitucionalidad. [TA], 10ª época, Pleno; *SJF y su Gaceta,* libro III, diciembre de 2011, tomo 1, p. 535.

Sistema de control constitucional en el orden jurídico mexicano. [TA], 10ª época, Pleno, *SJF y su Gaceta,* libro III, diciembre de 2011, tomo 1, p. 557.

Principio *pro homine*. Su conceptualización y fundamentos. [TA], 10ª época, T.C.C., *SJF y su Gaceta,* libro VII, abril de 2012, tomo 2, p. 1838.

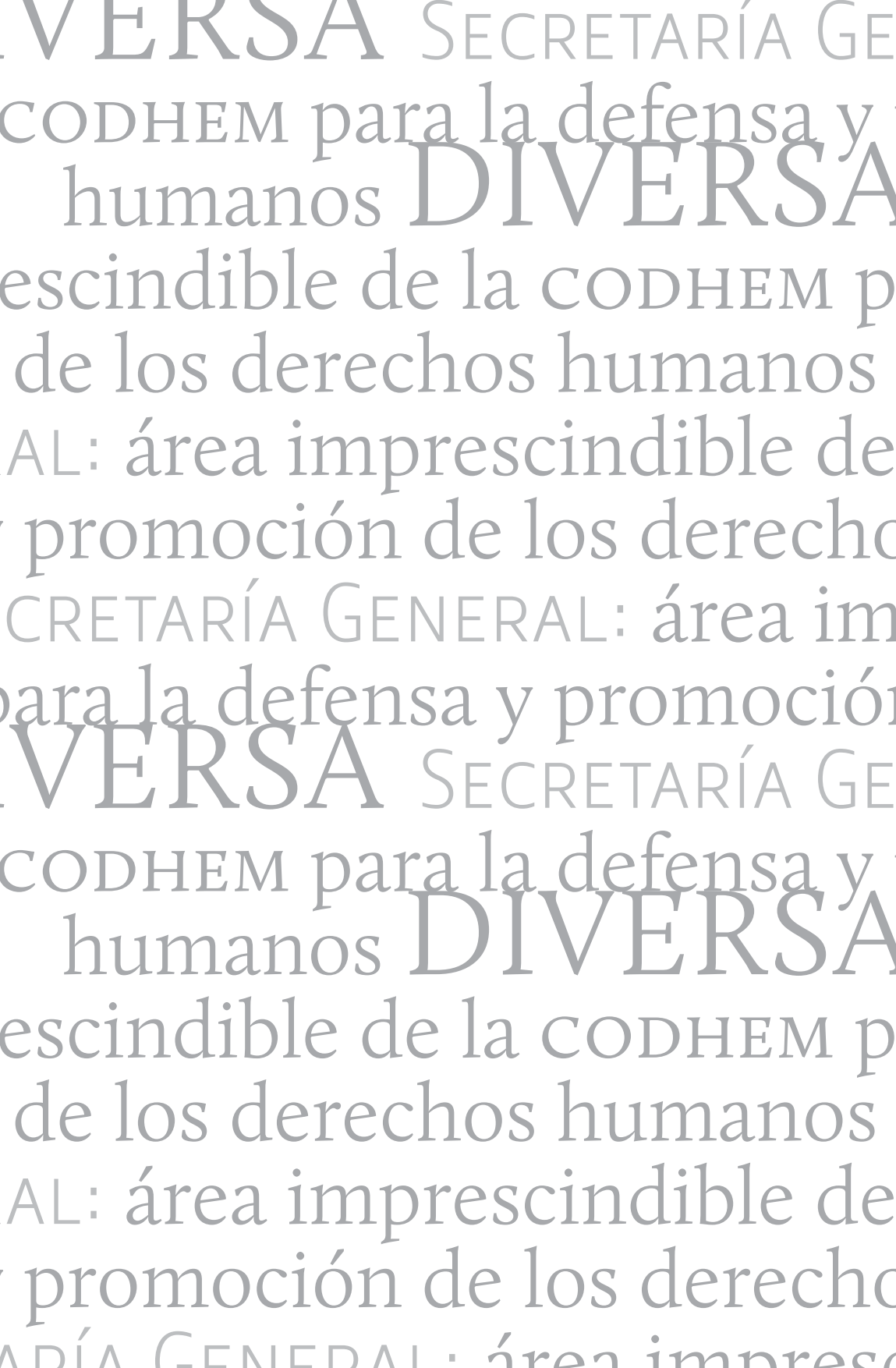
Derechos humanos. El control de convencionalidad *ex officio* que están obligados a realizar los juzgadores, no llega al extremo de analizar expresamente y en abstracto en cada resolución, todos los derechos humanos que forman parte del orden jurídico mexicano. [TA], 10ª época, T.C.C., *SJF y su Gaceta,* libro IV, enero de 2012, tomo 5, p. 4334.

Control de convencionalidad. Los órganos con funciones jurisdiccionales, al ejercerlo en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deben asegurar el respeto de los derechos humanos del gobernado y suprimir aquellas prácticas que tiendan a denegarlos o limitarlos. [TA], 10ª época, T.C.C., *SJF y su Gaceta,* libro X, julio de 2012, tomo 3, p. 1824.

Control de convencionalidad. Debe ser ejercido por los jueces del Estado mexicano en los asuntos sometidos a su consideración, a fin de verificar que la legislación interna no contravenga el objeto y finalidad de la convención americana sobre derechos humanos, tesis I.4o.A.91 K, Semanario Judicial de la Federación, 9ª época, tomo XXXI, marzo de 2010.

Control de convencionalidad *ex officio* en un modelo de control difuso de constitucionalidad, tesis P. LXVII/2011, 9ª , Semanario Judicial de la Federación, 10ª época, libro III, tomo 1, diciembre de 2011, p. 535.

Sistema de control constitucional en el orden jurídico mexicano, tesis P. LXX/2011, 9ª, Semanario Judicial de la Federación, 10ª época, libro III, tomo 1, diciembre de 2011.


VERSA SECRETARÍA GE
CODHEM para la defensa y
humanos DIVERSA
escindible de la CODHEM p
de los derechos humanos
AL: área imprescindible de
promoción de los derecho
CRETARÍA GENERAL: área im
para la defensa y promoció
VERSA SECRETARÍA GE
CODHEM para la defensa y
humanos DIVERSA
escindible de la CODHEM p
de los derechos humanos
AL: área imprescindible de
promoción de los derecho

DIVERSA

SA Secretaría General:
prescindible de la CODHEM
efensa y promoción de los
s humanos DIVERSA
Secretaría General: área
dible de la CODHEM para la
romoción de los derechos
DIVERSA Secretaría
neral: área imprescindible
CODHEM para la defensa y
de los derechos humanos
SA Secretaría General:
prescindible de la CODHEM
efensa y promoción de los
s humanos DIVERSA
Secretaría General: área

Secretaría General:
ÁREA IMPRESCINDIBLE DE LA CODHEM PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Secretaría General de la
HEM es uno de los pilares
fundamentales para dar
MPLIMIENTO a la misión de
defensoría de habitantes
Estado de México: "ser un
NISMO PÚBLICO AUTÓNOMO,
NTADO A LA PROMOCIÓN DE
CULTURA DE LOS DERECHOS
HUMANOS, PREVENCIÓN Y
ATENCIÓN DE VIOLACIONES A
CHOS HUMANOS DE QUIENES
HABITAN O TRANSITAN POR
EL Estado de México, para
LVAGUARDAR SU DIGNIDAD";
OTIVO POR EL CUAL Y CON LA
DAD DE DAR A CONOCER LAS

La Secretaría General de la CODHEM es uno de los pilares fundamentales para dar cumplimiento a la misión de la defensoría de habitantes del Estado de México: "ser un organismo público autónomo, orientado a la promoción de la cultura de los derechos humanos, prevención y atención de violaciones a derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, para salvaguardar su dignidad"[1]; motivo por el cual y con la finalidad de dar a conocer las actividades que lleva a cabo dicha secretaría, su titular, la maestra María del Rosario Mejía Ayala, concedió una entrevista a *Dignitas.*

Para dar inicio, la maestra Mejía Ayala comentó que, de manera general, las funciones del área a su cargo "son el desarrollo de los programas de capacitación y promoción en derechos humanos, así como la atención a grupos en situación de vulnerabilidad y la vinculación en materia de derechos humanos en todo el Estado de México", estableciendo, por tanto, el enlace para fortalecer las relaciones de la CODHEM con autoridades e instituciones públicas, así como con organismos sociales y privados, sean éstos estatales, nacionales o internacionales.

Comentó que es precisamente en el artículo 29 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, donde se sustentan legalmente las facultades y obligaciones de la Secretaría General del organismo, entre las que se encuentran, además de las mencionadas: presentar al Consejo Consultivo, por acuerdo de la presidencia de la CODHEM, las propuestas de planes de trabajo y programas del organismo; mantener y resguardar el archivo de la CODHEM, y realizar las funciones de Secretaría Técnica del mencionado consejo.

Sobre la forma en que rige sus actividades, destacó la existencia de la instancia que conduce no sólo a la Secretaría General, sino a la defensoría en sí misma, pues se trabaja en términos de la normati-

[1] De acuerdo con la legislación en la materia, que puede consultarse en la página electrónica de la CODHEM, a través del enlace http://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/htm/marcol.htm, correspondiente al apartado Normatividad en Derechos Humanos.

vidad aplicable de forma conjunta con el Consejo Consultivo de la CODHEM, "órgano colegiado de opinión sobre el desempeño del organismo", el cual –explicó– tiene entre sus facultades y obligaciones las siguientes:

- Establecer políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos de la CODHEM.

- Someter a consideración de la presidencia del organismo, mecanismos y programas que contribuyan al respeto, defensa, protección, promoción, estudio, investigación y divulgación de los derechos humanos.

- Aprobar el reglamento interno y demás disposiciones tendentes a regular la organización y funcionamiento del organismo.

- Transmitir a la CODHEM la percepción social sobre las actividades de la misma.

- Opinar sobre el proyecto de informe anual de la presidencia de la CODHEM.

- Analizar y, en su caso, aprobar las propuestas generales que le formule la presidencia del organismo para una mejor protección de los derechos humanos.

- Conocer sobre el presupuesto anual de egresos autorizado a la CODHEM y sobre su ejercicio.

"La Secretaría General, para el desarrollo de sus funciones, cuenta con dos direcciones de área denominadas: Secretaría Ejecutiva y Secretaría Técnica", las cuales, para la atención de sus respectivos programas, se integran de la siguiente manera:

Secretaría Ejecutiva:

- Subdirección de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad y
- Subdirección de Promoción y Eventos.

Secretaría Técnica:

- Subdirección de Enlace y Vinculación en Derechos Humanos y
- Subdirección de Capacitación y Formación en Derechos Humanos.

Asimismo, "la Secretaría General, como responsable del archivo del organismo, cuenta con el personal correspondiente para la digitalización de documentos, revisión de integración del archivo y sistematización del mismo, para su posterior consulta de una forma ordenada, ágil y oportuna"

Sobre los programas de capacitación y promoción de derechos humanos a cargo de la Secretaría General, la maestra María del Rosario explica que

> se trabaja a partir de un esquema de calendarización de días hábiles y de municipios del Estado de México, destinando a cada uno de ellos diversas fechas en las que se atienden diferentes sectores de conformidad con el Plan Anual de Trabajo en materia de Capacitación, esto permite al organismo asistir a los diferentes municipios del estado y desarrollar en cada visita el mayor número posible de eventos, optimizando así el uso de recursos.

Enfatiza al caso de esta estrategia

> que este sistema de trabajo vincula directamente al defensor o defensora municipal de derechos humanos, ya que son ellos quienes concertan los espacios y convocan a la gente en las fechas y horarios determinados, buscando así que la actividad se desarrolle en el en-

> torno que se considere más necesario y con un mayor impacto en las personas que atienden a la convocatoria. De igual forma, se trabaja con dependencias estatales e incluso federales, donde la coordinación de fechas, sedes y temas a desarrollar permiten al organismo brindar una atención integral a los servidores públicos.

Para realizar capacitación, es necesario contar con la intervención de dos partes, un instructor y las personas que reciben la información. En la CODHEM se observa que la parte instructora se integra por los servidores públicos habilitados y facultados para impartir pláticas sobre temas relacionados con derechos humanos. Por consiguiente, la cuestión es ¿qué tipo de población o sectores de la sociedad reciben capacitación? La titular responde: "los sectores contemplados dentro de la capacitación a grupos sociales son: mujeres, niñas y niños, adultos mayores, indígenas, sociedad civil organizada, adolescentes, padres de familia y población en general".

A esto se suma la atención dirigida al sector público, puesto que la capacitación brindada en diferentes instituciones se considera medular para erradicar violaciones a derechos humanos que han dado causa a quejas de la ciudadanía y a recomendaciones desde la CODHEM.

De acuerdo con la secretaria general, "es importante señalar que, si bien es cierto, todos los sectores antes señalados se pueden considerar en situación de vulnerabilidad, también lo es que en cada caso específico se tendrían que considerar otros elementos, como el entorno donde se encuentran o bien la concurrencia de dos o más características, es decir, una mujer indígena que además sea considerada por su edad como adulta mayor o un adolescente que viva con VIH o SIDA."

La CODHEM, consciente de que fomentar la cultura del respeto irrestricto de los derechos humanos es tarea fundamental que debe inculcarse desde la infancia, a través de Secretaría General, realiza actividades con niños y niñas mexiquenses, que la maestra Mejía Ayala describe: "se desarrollan temáticas conforme a su edad, como puede ser violencia escolar o lo relativo a los derechos de las niñas y los niños, siendo necesario referir que a la par de sus derechos se les

habla de sus deberes; asimismo se desarrollan con los infantes diversas estrategias, incluso lúdicas, que nos permiten llegar con mayor facilidad a este sector". Entre éstas mencionó:

- **Cine debate,** consistente en la realización de un análisis a través de la proyección de una película, que le permite al participante asimilar el contenido de la temática; el instructor al finalizar el filme, conduce al alumno a la reflexión y discusión del tema, contemplando desde diversos enfoques el conocimiento de valores y derechos humanos, el diagnóstico y contexto de la problemática o conflicto.

- **Rally en derechos humanos,** es una actividad lúdica en donde el participante se involucra en un proceso de socialización, a través del juego, que lo conduce al conocimiento y aprendizaje de los derechos humanos, los valores y los deberes, por medio de la sana competencia, el trabajo en equipo y el desarrollo de habilidades. Los elementos clave para el desarrollo de la actividad son: fórmula secreta, sopa de letras, laberinto, adivina qué dice, cuestionamientos de falso-verdadero y preguntas y respuestas. Se recomienda trabajar en grupos de máximo 50 para integrar equipos de 10 personas.

- **Teatro Guiñol,** espectáculo que motiva el proceso de enseñanza-aprendizaje del infante y que le ayuda a conocer sus valores, derechos humanos y deberes, trabajando como punto clave su autoestima para un desarrollo humano integral. Es recomendable para preescolar, primero y segundo año de primaria; tiene una duración de 60 minutos y las temáticas en las que se trabaja son: 1) derechos humanos y autoestima (*Matías, el ratoncito que no podía caminar*), 2) derechos humanos y discriminación (*Rata Rubinata, tomate con patas*; adaptación del cuento de Estrella Ramón).

- **Consejos escolares promotores de valores y derechos humanos,** grupos conformados por nueve alumnos de educación primaria o secundaria, que promueven la aplicación de los valores y derechos humanos entre su comunidad estudiantil. El Consejo Escolar representante de cada institución elabora su plan de trabajo validado por las autoridades educativas, tiene como finalidad promover la participación activa de los estudiantes en el desarrollo de prácticas democráticas que favorezcan la comprensión y la reflexión sobre problemáticas relacionadas con su vida personal y social, así como fomentar una cultura por el respeto a los derechos humanos. Esta actividad se realiza en coordinación con la Secretaría de Educación, el Instituto Electoral del Estado de México y la CODHEM.

- **Uso de canciones**, para compartir conocimientos.

La maestra señala que "la importancia de trabajar con este sector atiende a que el trabajo con los infantes redunda directamente en la construcción de la cultura por el respeto a los derechos humanos desde el inicio de su formación."

Resalta también que en Secretaría General se creó un Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación, del cual, la maestra Mejía Ayala da a conocer:

> Es un órgano ciudadano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que se desarrollan en materia de discriminación, y su fundamento se encuentra en el artículo 12 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México. Actualmente está integrado por 13 Consejeros(as) Propietarios(as), 11 Consejeros(as) Suplentes y una Secretaría Técnica; de los cuales, uno de ellos es designado por la Comisión Legislativa de Derechos Humanos y los demás son representantes de los sectores privado, social, comunidad académica e indígena.

> Los consejeros(as) propietarios(as) representan grupos o situaciones sociales como discapacidad visual, discapacidad intelectual, indígenas mazahuas, adultos mayores, mujeres, etcétera.

Asimismo, la titular menciona otras actividades intrínsecas que se llevan a cabo en Secretaría General, como:

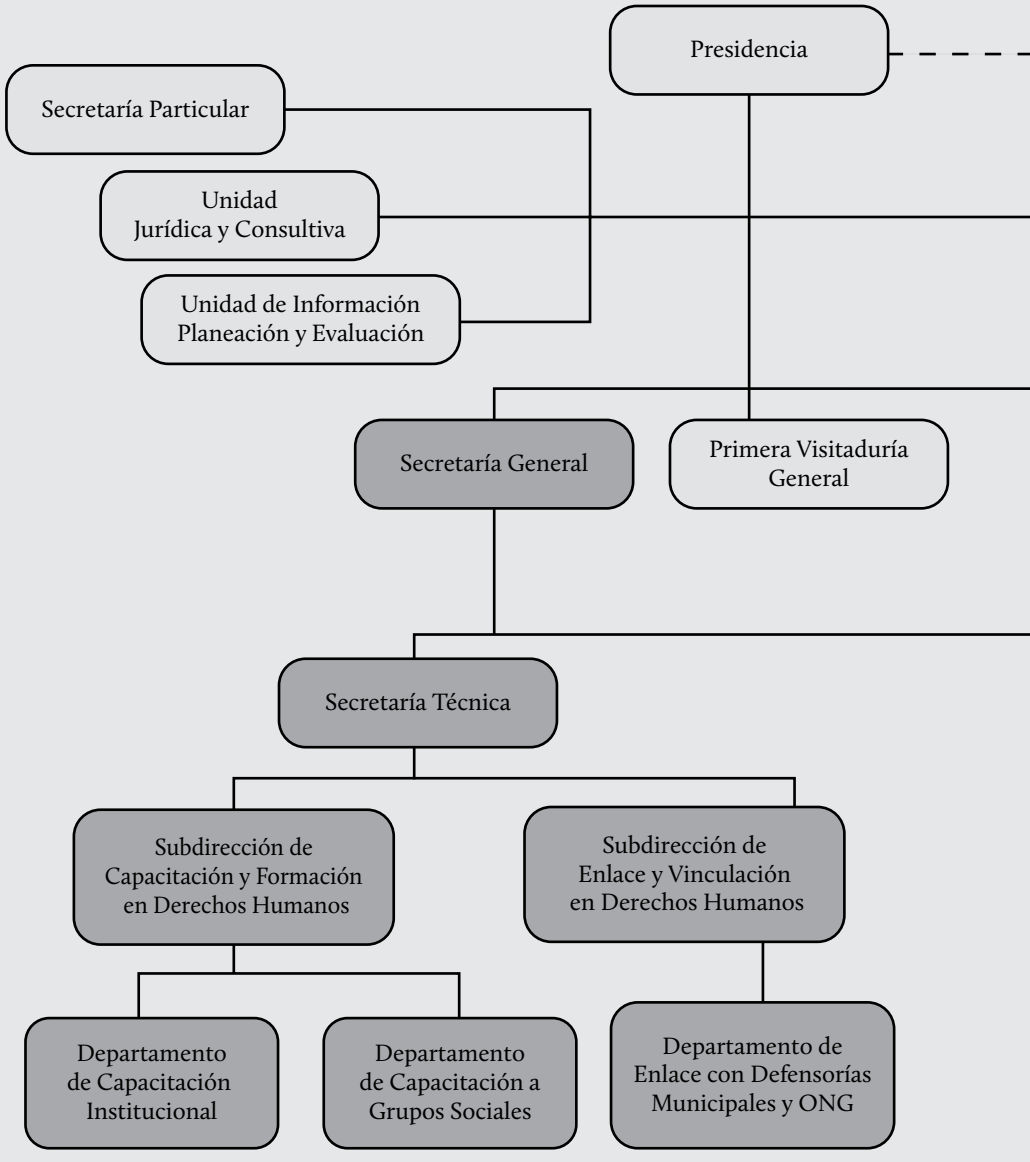
> Fungir como titular de la Unidad de Equidad de Género y Erradicación de la Violencia de la CODHEM, que tiene la encomienda de guiar los trabajos en torno a la incorporación de la perspectiva de género al interior de la institución, y cuya finalidad es sensibilizar a los servidores públicos en el tema de la desigualdad y propiciar que las acciones de nuestra defensoría de habitantes se desarrollen con perspectiva de género, así como el concientizar a todas y todos sobre la importancia que tiene la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.
>
> Esta Unidad de Equidad de Género y Erradicación de la Violencia ha desarrollado desde su creación diversas actividades en beneficio de la población que presta sus servicios en la defensoría de habitantes, así como de sus familias, como son conferencias, talleres y pláticas, encaminadas al reconocimiento de los derechos de las mujeres y de la familia, la responsabilidad compartida y las nuevas masculinidades entre otras, así como la realización de eventos encaminados al acercamiento de bienes y servicios que inciden directamente en el derecho a la salud.

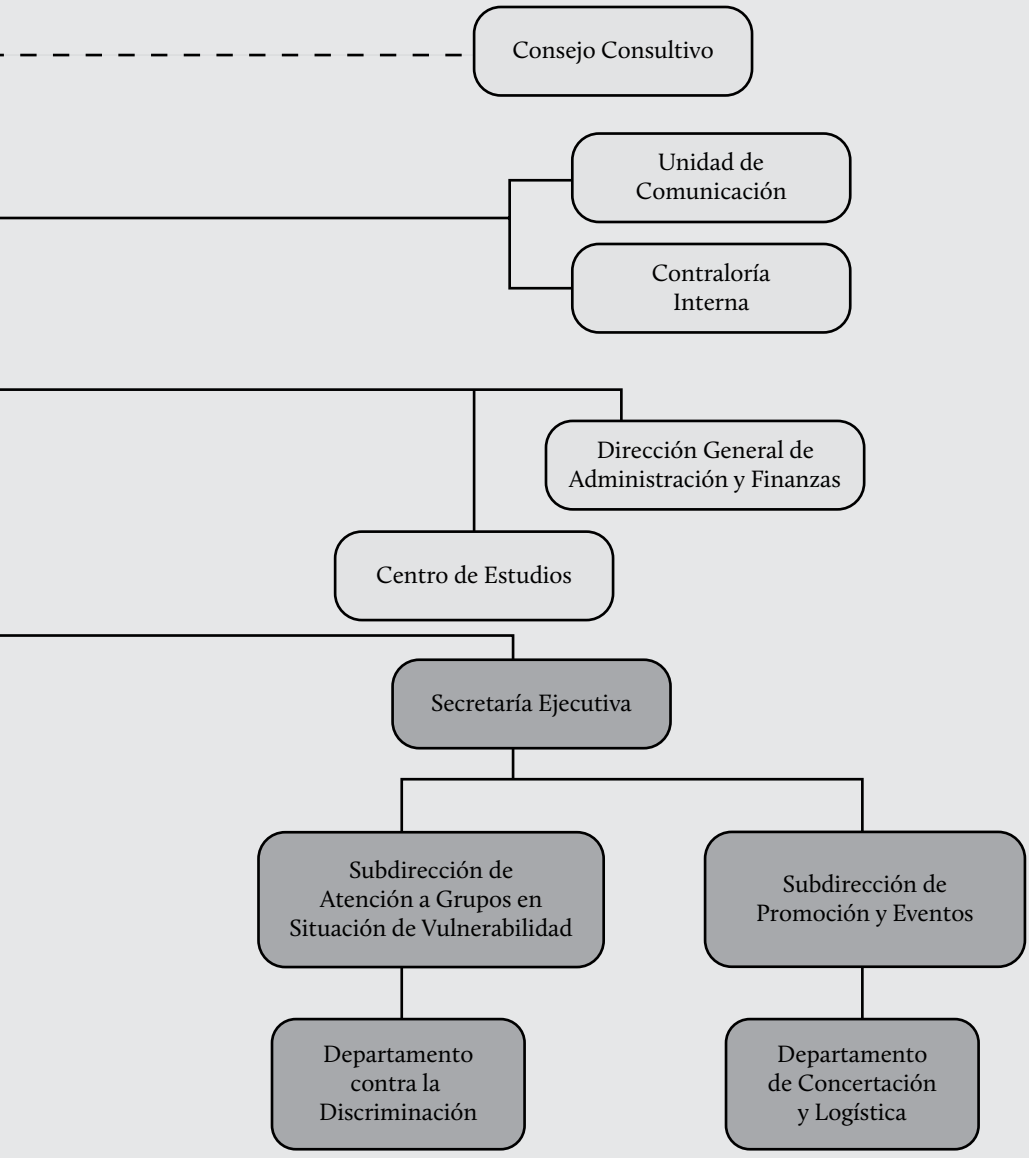
Para dar fin a esta entrevista, la secretaria general refiere que

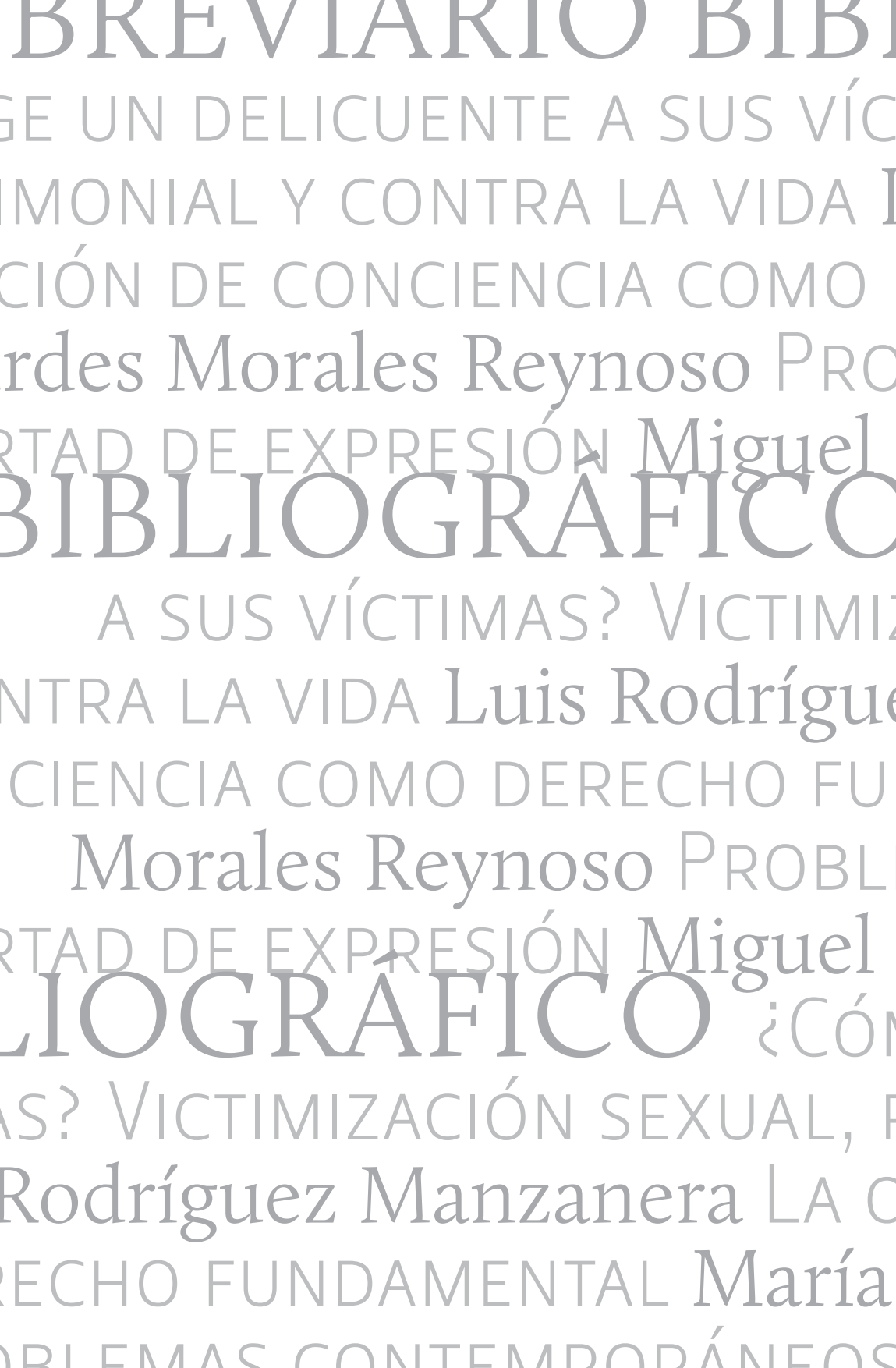
> siempre es oportuno destacar la gratuidad de los servicios que presta la CODHEM y, en ese mismo sentido, la Secretaría General. Siendo importante destacar que estamos para servir a todas las personas que requieren de nuestros servicios, para lo que únicamente basta una llamada, visita o correo electrónico para establecer contacto, y de forma conjunta determinar la actividad que satisfaga los requerimientos y necesidades de cada peticionario, contribuyendo así sociedad y esta

defensoría en la noble tarea de fortalecer la cultura de respeto por los derechos humanos de todas las personas.

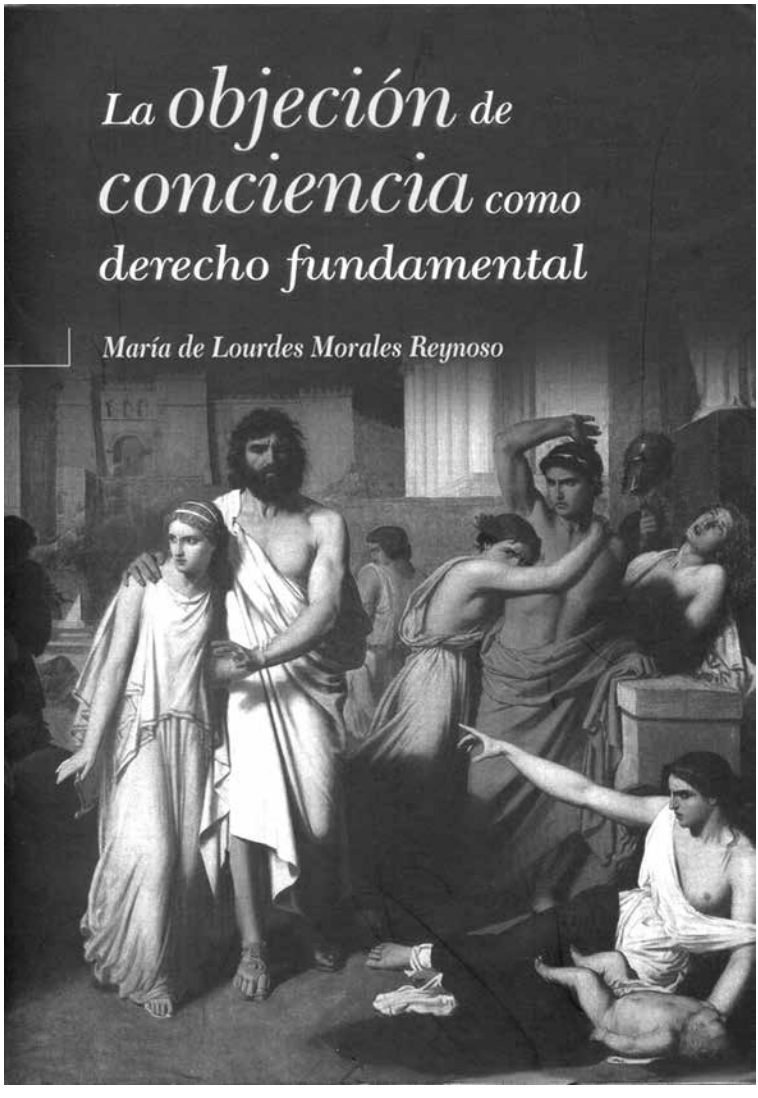
Estructura orgánica de la CODHEM centrada en la Secretaría General




Consejo Consultivo
Unidad de Comunicación
Contraloría Interna
Dirección General de Administración y Finanzas
Centro de Estudios
Secretaría Ejecutiva
Subdirección de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad
Subdirección de Promoción y Eventos
Departamento contra la Discriminación
Departamento de Concertación y Logística


BREVIARIO BIBLIOGRÁFICO
GE UN DELICUENTE A SUS VÍC
IMONIAL Y CONTRA LA VIDA
CIÓN DE CONCIENCIA COMO
rdes Morales Reynoso PRO
RTAD DE EXPRESIÓN Miguel
A SUS VÍCTIMAS? VICTIMI
NTRA LA VIDA Luis Rodrígue
CIENCIA COMO DERECHO FU
Morales Reynoso PROBL
RTAD DE EXPRESIÓN Miguel
LIOGRÁFICO ¿CÓ
AS? VICTIMIZACIÓN SEXUAL,
Rodríguez Manzanera LA C
RECHO FUNDAMENTAL María
OBLEMAS CONTEMPORÁNEOS

BREVIARIO BIBLIOGRÁFICO



La objeción de conciencia como derecho fundamental, María de Lourdes Morales Reynoso, Primera edición, Porrúa-Comisión de Derechos Humanos del Estado de México-Universidad Autónoma del Estado de México, México, 2013.

La objeción de conciencia plantea problemas de innegable actualidad que inciden de lleno en el estudio de los derechos y libertades de los individuos, regulando la manera en la que se puede compaginar el derecho a la autodeterminación personal con el necesario respeto por las leyes [...] La doctora Morales utiliza una metodología tópica de aproximación a este concepto. En efecto, describe, valora y norma. Comienza su trabajo exponiendo su tesis de partida que se cuestiona sobre la conveniencia de reconocer un derecho a la objeción de conciencia pleno e independiente. Afirma la autora que este derecho debe trascender su actual incorporación al sistema jurídico mexicano como mera excepción a deberes jurídicos concretos, para configurarse como derecho fundamental en el que se concrete el ejercicio de la libertad de conciencia. Con esta premisa de base, la doctora Morales se dispone a demostrar su aserto. Para ello trata de describir lo que es la objeción de conciencia, analizando sus orígenes históricos, siempre en relación con el problema de la obediencia a la ley. Considera, ya desde el principio de su libro, que la objeción de conciencia es un derecho de los individuos basado en su dignidad. En efecto, la libertad y la responsabilidad de los individuos deben llevar aparejada su posibilidad de elegir sabiendo y enfrentando en todo momento las consecuencias de sus actos. Consecuentemente, la idea organizativa que se defiende en el libro no es la de un Estado paternalista que deba "perdonar" o "permitir" la desobediencia sin más a algunas de sus normas porque de algún modo "ya se sabe que no se van a cumplir todas". Muy al contrario, la autora [...] mantiene que la no obediencia a las leyes positivas puede tener un fundamento moral o de conciencia superior a la obligación de cumplir las leyes del Estado. Pero este incumplimiento no se produce por abandono o comodidad, sino que la mayoría de las veces la desobediencia implica un grado de com-

promiso mucho mayor que el cumplimiento, pues implica la defensa de posiciones que afectan a la naturaleza íntima del ser humano.

La doctora Morales defiende la existencia de motivos que ameritan la desobediencia, pero al mismo tiempo advierte que no son todos los que en cualquier momento se le puedan ocurrir al ser humano sometido a leyes positivas. Por eso el libro recoge las principales objeciones de conciencia que se producen hoy en día singularmente en la república mexicana. Éstas son: la objeción sanitaria, a las fórmulas rituales y juramentos. La autora las justifica basándose en la dignidad de la persona y en sus derechos y libertades, singularmente en el derecho a vivir de acuerdo con lo que la propia conciencia de cada uno le dicte.

La autora de este libro plantea, sin duda, un tema recurrente desde la Antigüedad, que no es otro que la posible interferencia entre lo que manda la ley natural, a través de la conciencia de cada individuo, y lo que manda la ley positiva de cada pueblo, escrita y pensada para un momento y circunstancias concretas, a través de las leyes escritas del Estado. Es la tensión entre lo justo legal y lo justo natural de la que ya hablaba Aristóteles; la incompatibilidad que a veces se produce entre las leyes emanadas del poder establecido y las de la moral de cada uno, que se evidencia en la tragedia de Antígona; es, en suma, la lucha entre derecho y moral cuando las normas de determinado país y momento histórico no respetan la conciencia del pueblo como tal. Por eso el tema que aborda esta obra es de actualidad pero a la vez hunde sus raíces en la historia, evidenciando con ello la pervivencia del problema a través de los tiempos, circunstancia esta que le confiere la profundidad de los problemas permanentes no sujetos a la transitoriedad propia de las modas.

Hecha la descripción de la figura que quiere abordar, la objeción de conciencia, y producida también la valoración que en el caso de la autora de este libro es favorable al reconocimiento individualizado del derecho que invoca, procede a la última parte del trabajo. ¿Qué se puede hacer para asegurar este derecho sin causar grave desconcierto y desorden social? ¿Qué se puede hacer para alcanzar la justicia en un caso de objeción de conciencia real?

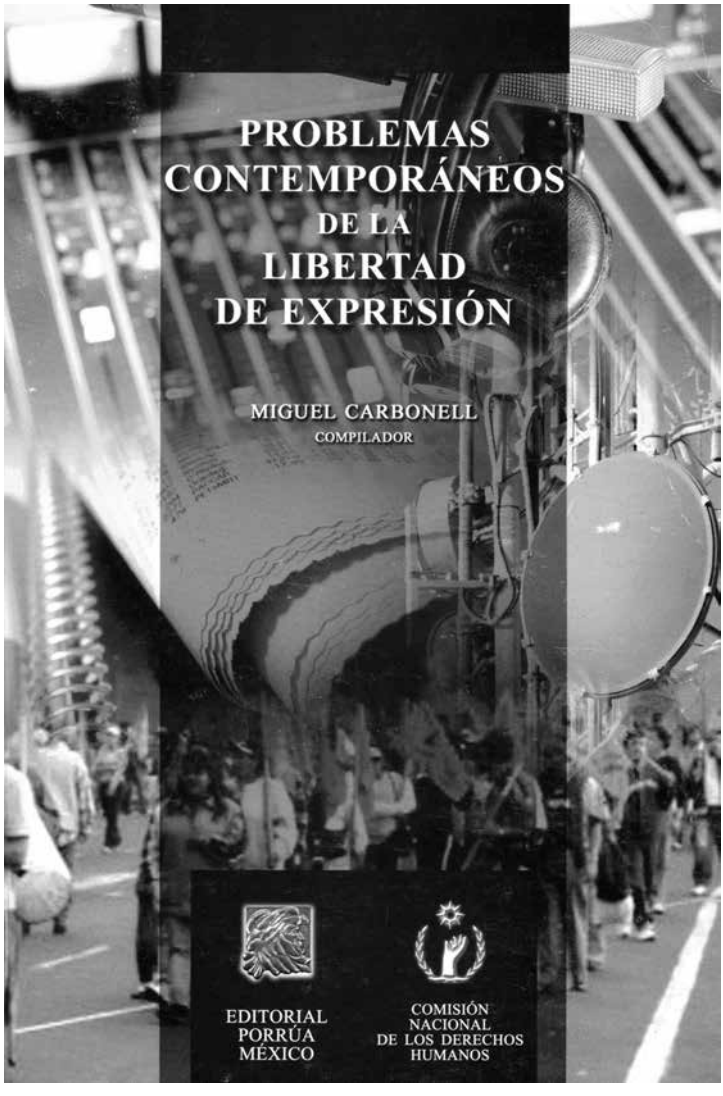
Ante esta pregunta, la doctora Morales propone la creación en México de una figura jurídica que suponga la existencia de la objeción de

conciencia como un "derecho fundamental en la Constitución que pueda invocarse por los jueces para resolver casos concretos en los que se ponderе la prevalencia de la libertad de conciencia frente a un deber jurídico". Por eso, continúa la autora, la libertad de conciencia debe incorporarse en el artículo 6°, junto a la libertad de manifestación de las ideas, y no en el artículo 24 de la Constitución mexicana, pues de hacerlo en este lugar, quedaría vinculado y reducido a la libertad religiosa. La libertad de conciencia es sin duda religiosa, pero su concepción es mucho más amplia, y por eso debe ubicarse de acuerdo con el bien jurídico que tutela, que es la dignidad y la autodeterminación de la persona. La finalidad es la protección última de los derechos humanos; y me permito añadir yo, de la justicia en la efectiva realización de las relaciones sociales.

En suma, nos encontramos ante un libro de candente actualidad, que estudia un problema social real con raíces históricas profundas, que, sin embargo, sigue planteando problemas de resolución justa. El problema de la objeción de conciencia se plantea en esta obra desde una perspectiva real que lo sitúa en la actualidad del derecho mexicano. Está desarrollado de forma didáctica, completa, ágil y bien informada que hace reflexionar al lector sobre el verdadero alcance del problema aislándolo de una cuestión meramente religiosa hacia una problemática general. La metodología de trabajo que emplea, como he indicado, es tópica recorriendo los tres estadios de investigación que dicha forma de estudio recomienda. Es decir, el planteamiento de una tesis, ofreciendo la descripción de la situación; la valoración de las distintas posibilidades de respuesta con los pros y los contras de cada una; y por último, la respuesta personal a la tesis inicial planteada en aras de proponer una solución que mejore la situación detectada y calificada como indeseable.

Estamos, a mi juicio, ante una obra interesante, escrita por una especialista en la materia, y cuya lectura recomiendo a cualquier persona interesada en la defensa de los derechos humanos, de la libertad, de la igualdad, de la dignidad y de la autonomía personal, y en suma, cualquier interesado en la defensa de la justicia.

Milagros Otero Parga (en el "Prólogo" a la obra).



Problemas contemporáneos de la libertad de expresión, Miguel Carbonell (compilador), Porrúa-Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2004.

El texto que se presenta en esta edición y que forma parte del acervo bibliográfico de la CODHEM, *Problemas contemporáneos de la libertad de expresión,* viene ad hoc con la nueva ley que será aplicada en Puebla: "Ley para Proteger los Derechos Humanos y que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza por parte de los Elementos de las Instituciones Policiales del Estado", la cual ha generado revuelo entre la población, pues a partir de ella, el gobierno legaliza el uso de armas de fuego para dispersar una manifestación. El debate sobre esta medida legislativa pone en entredicho la libertad de expresión en una sociedad que se presume "democrática".

Los argumentos que se confrontan en este sentido son, por un lado, la violación al artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el cual advierte que: "Todo individuo tiene la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir información y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión". Mientras que el argumento por el cual el Congreso aprobó dicha ley es a partir de la consideración de que cualquier pronunciamiento que conduce a la violencia o al odio es inherentemente dañino, y que en ese caso se puede justificar la represión, pues la consecuencia de la expresión es altamente perniciosa si los cuerpos policiales o terceros son agredidos, esto avalado en el artículo 6° constitucional. Sin embargo, la violencia acallada con violencia niega la democratización de un Estado libre.

Cabe mencionar que ésta es una licencia constitucional ante actos de violencia que el cuerpo policiaco ejecuta desde tiempo atrás, pero que en este caso no tenían al amparo legal que con esta nueva ley se les otorga.

Así, este libro, compilado por Miguel Carbonell, es una guía que nos proporciona argumentos sobre este tema, pues algunos de los articulistas exponen a profundidad qué es la libertad de expresión y cuáles son los límites de ésta, considerando que es deber del Estado preservar el debate público y no ser parte del estruendo mediático que acalla las voces de quienes no opinan como ellos. Se conmina a hacer una apuesta decidida por los valores democráticos con el objeto de frenar la expansión de la intolerancia.

Este libro, editado en 2004, es un amplio estudio que profundiza en otras vertientes de la libertad de expresión, y es un ápice que nos conduce a cuestionarnos sobre los temas de vanguardia en esta materia como la despenalización de los delitos de prensa u opinión, los alcances del derecho a la información, sobre la urgente gestión de una nueva regulación de los medios electrónicos de comunicación, así como la necesidad de modernizar la vetusta ley de imprenta.

Uno de los temas tratado profusamente en esta serie de artículos es sobre los medios masivos de comunicación, asegurando que lo que hoy preocupa es, sobre todo, su progresiva mercantilización, y al respecto se lanza la pregunta: ¿La libertad de información es una variable dependiente del mercado? Es decir, la información lejos de verse como un derecho fundamental al que cualquier ciudadano puede y debe tener acceso, está siendo considerada una mercancía: la información vista como un negocio acaparado por empresarios, cuyo interés no está en informar a la población sino en negociar, sacar provecho y vender al mejor postor. Hoy por hoy, pareciera que los medios masivos entran en un forcejeo de intereses, cuando su obligación primordial es informar verazmente, sin autocensura, sólo por obedecer a ciertos intereses políticos, económicos o de cualquier otra índole, así, lejos de ser el portavoz del Estado en beneficio del ciudadano se han convertido en portadores de la verdad "oficial".

En consecuencia, se debe entender que no se trata de una actividad empresarial más la que ejercen los medios masivos de comunicación, sino que su responsabilidad social consiste en alimentar el espíritu crítico de los ciudadanos, propiciar la reflexión constructiva y la independencia de criterio, así como salvaguardar las condiciones para una

verdadera y libre autodeterminación colectiva, una vez obedeciendo a estas responsabilidades, es posible alcanzar una democracia consolidada.

Por éste y otros temas que se analizan, el texto es de gran interés no sólo para los especialistas, sino para el lector que pretenda conocer los derechos que tiene como ciudadano al tiempo de expresar su opinión sobre cualquier tema, sin temor a ser censurado. El libro también incluye, a manera de apéndice dos declaraciones sobre la libertad de expresión, una emanada por la sociedad civil y otra adoptada por la Organización de los Estados Americanos, así como dos opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y una sentencia referida a un caso de censura que impuso el gobierno de Chile sobre la película *La última tentación de Cristo.*

Zujey García Gasca



¿Cómo elige un delincuente a sus víctimas? Victimización sexual, patrimonial y contra la vida, Luis Rodríguez Manzanera, segunda edición, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2012.

A lo largo de cada uno de los diez apartados que estructuran esta obra, es posible consultar el tema sobre víctimas de delitos y toda la dinámica que engloba el grave problema de victimización. El autor Luis Rodríguez Manzanera refiere que el personal ocupado de atender a víctimas del delito, con frecuencia escucha el cuestionamiento: ¿por qué a mí?, pregunta desesperada, generalmente sin respuesta, que se repiten la víctima y sus familiares (víctimas también en todo hecho criminal), lo cual es punto de partida para que el autor explore las posibles respuestas a esa angustiante cuestión y pretenda explicar cómo es elegida la víctima por el criminal.

Los primeros tres apartados desarrollan el tema de la víctima, víctimas y victimario; entre estos puntos se define a la víctima como todo individuo o grupo que padece un daño por acción u omisión propia o ajena, o por causa fortuita. En un sentido más específico, la *víctima de un delito* se caracteriza por ser la persona física o moral que sufre un daño por causa de una conducta (acción u omisión) sancionada por las leyes penales.

El autor señala que puede haber víctima sin delito y delitos sin víctima: la primera situación se presenta cuando las personas sufren daño sin mediar un delito, ya sea por causas naturales (temblores, incendios, maremotos) o por conductas humanas, que pueden ser sociales, asociales, antisociales, dolosas o imprudenciales, benéficas o dañinas, legales o ilegales, es decir, se puede causar daño en forma legal cuando la conducta está permitida por la ley (por ejemplo, en la práctica de un deporte) o simplemente es antisocial, pero no está tipificada en la ley. Los casos de víctima sin delito deben ser cuidadosamente analizados para conocer la conveniencia de criminalizarlos, incluyéndolos en la legislación punitiva o, de no proceder, buscar los medios efectivos para la reparación del daño a las víctimas.

El planteamiento de delito sin víctima ha originado diversas discusiones, ya que implica casos en los que el delincuente no escoge a su víctima, simplemente porque no existe, por ejemplo, los delitos de pura conducta, como la portación de armas de fuego, posesión de droga, transporte de mercancía lícita o la conducción de un vehículo en estado de ebriedad, ya que son conductas en las que nadie en particular puede llamarse ofendido o víctima.

Asimismo, Rodríguez Manzanera retoma algunos autores para presentar una revisión sobre las víctimas en relación con su tipología y clasificación, ya que existen las que son elegidas por determinadas razones y otras que resultan del azar; en cualquier caso, se encuentra con que existe una relación entre víctima y victimario, la cual resulta importante para el estudio del autor quien, citando a Mendelson, indica la diferencia entre *pareja penal* —relación entre víctima y victimario que en principio es opuesta, aunque no en todos los casos— y *pareja criminal* —la componen dos sujetos que unen sus esfuerzos para lograr un éxito mayor en su empresa delincuencia—.

En el apartado cuarto, quinto y sexto se hace una revisión de algunos factores que influyen en la elección de la víctima, mostrando una clasificación de factores victimógenos, es decir, todas aquellas circunstancias, condiciones o situaciones de una persona que la hacen elegible como víctima. El autor, en un primer criterio, considera a la víctima como un ente biopsicosocial, distinguiendo así tres factores principales.

La edad y el sexo se mencionan como dos factores biológicos esenciales en la elección de la víctima. La edad principalmente en sus dos extremos: menores de edad y adultos mayores; los primeros son buscados no sólo por su inferioridad física, sino también por su inocencia, candidez e inexperiencia, y los adultos mayores que, de ser reconocidos, respetados y admirados en la Antigüedad, se han convertido en algo así como una carga, un estorbo fácil de victimizar, acciones comprobadas por la falta de respeto, abandono, falta de atención, agresiones verbales y físicas que se han perpetrado contra ellos. Por otra parte, en relación al sexo, en materia penal se menciona que los hombres aparecen más como víctimas que las mujeres, aunque victimológicamente se debe reconocer que, en la sociedad, la mujer es más victimizada que el hombre.

Los factores psicológicos de la víctima que influyen en la victimización han sido poco estudiados, quizá porque los esfuerzos científicos se han centrado en el victimario; sin embargo, en el apartado quinto se pueden consultar tres esferas básicas de la psique humana: la cognoscitiva, la afectiva y la volitiva, que ayudan a comprender las características psicológicas que hacen a un sujeto proclive a la victimización y, particularmente, aquellas que la hacen atractiva para el criminal.

Se habla de factores exógenos como aquellos que están fuera del individuo, que vienen del exterior, aunque en un momento dado lleguen a formar parte de las características de su persona, y pueden ser de la más diversa especie: desde fenómenos naturales, hasta la estructura social, principiando con la familia, la educación, el trabajo, la profesión, los medios de difusión, las diversiones, hasta el mismo Estado y la organización económica y política. Todos estos pueden ser factores victimizantes en sí o facilitar la victimización, al ser aprovechados por el victimario.

El doctor Luis Rodríguez dedica el séptimo apartado a la dinámica victimal y a conocer los mecanismos mediante los cuales una víctima es seleccionada. Indica que la relación victimal no es estática, sino profundamente dinámica, son muchos momentos que se van concatenando, que dependen unos de otros y que representan un antes, un ahora y un después.

Posteriormente, se presentan algunas de las principales formas de victimización en las cuales puede haber elección de las víctimas, como el homicidio, que es la conducta antisocial más dañina que puede ejecutar un ser humano; desde el punto de vista jurídico, es el delito más grave; criminológicamente, es el de mayor grado antisocial y es índice de la máxima peligrosidad; y vitimológicamente, es el más dañino, irreparable, de costo social elevadísimo y que deja una gran cantidad de víctimas indirectas.

Los dos apartados finales abordan los temas de victimización sexual y patrimonial. La victimización calificada como sexual representa una gran variedad de conductas, la característica más notable es que es un delito de contacto, es decir, víctima y victimario están en la máxima cercanía posible, y en las formas más graves hay penetración. Desde el

punto de vista victimológico, se clasifica a la víctima de acuerdo con su edad, género y consentimiento, no sólo por las implicaciones jurídicas, sino porque ante la misma actividad criminal, el panorama cambia por completo dependiendo de estas tres variables.

Por otra parte, los delitos patrimoniales son los que, numéricamente, producen más víctimas y tienen la característica de la generalidad, es decir, todos hemos sido víctima alguna vez de este ilícito: de cada tres delitos denunciados, dos son patrimoniales, siendo lo más grave, no la frecuencia con que se comenten, sino que cada vez se cometen con mayor violencia.

Jessica Mariana Rodríguez Sánchez

BREVIARIO BIBLIOGRÁFICO

ELIGE UN DELICUENTE A SUS

VICTIMIZACIÓN SEXUAL, PATI

CONTRA LA VIDA Luis Rodrí

LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA

FUNDAMENTAL María de Lo

Reynoso PROBLEMAS CONT

DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓ

Carbonell BREVIARI

BIBLIOGRÁFICO

DELICUENTE A SUS VÍCTIMAS

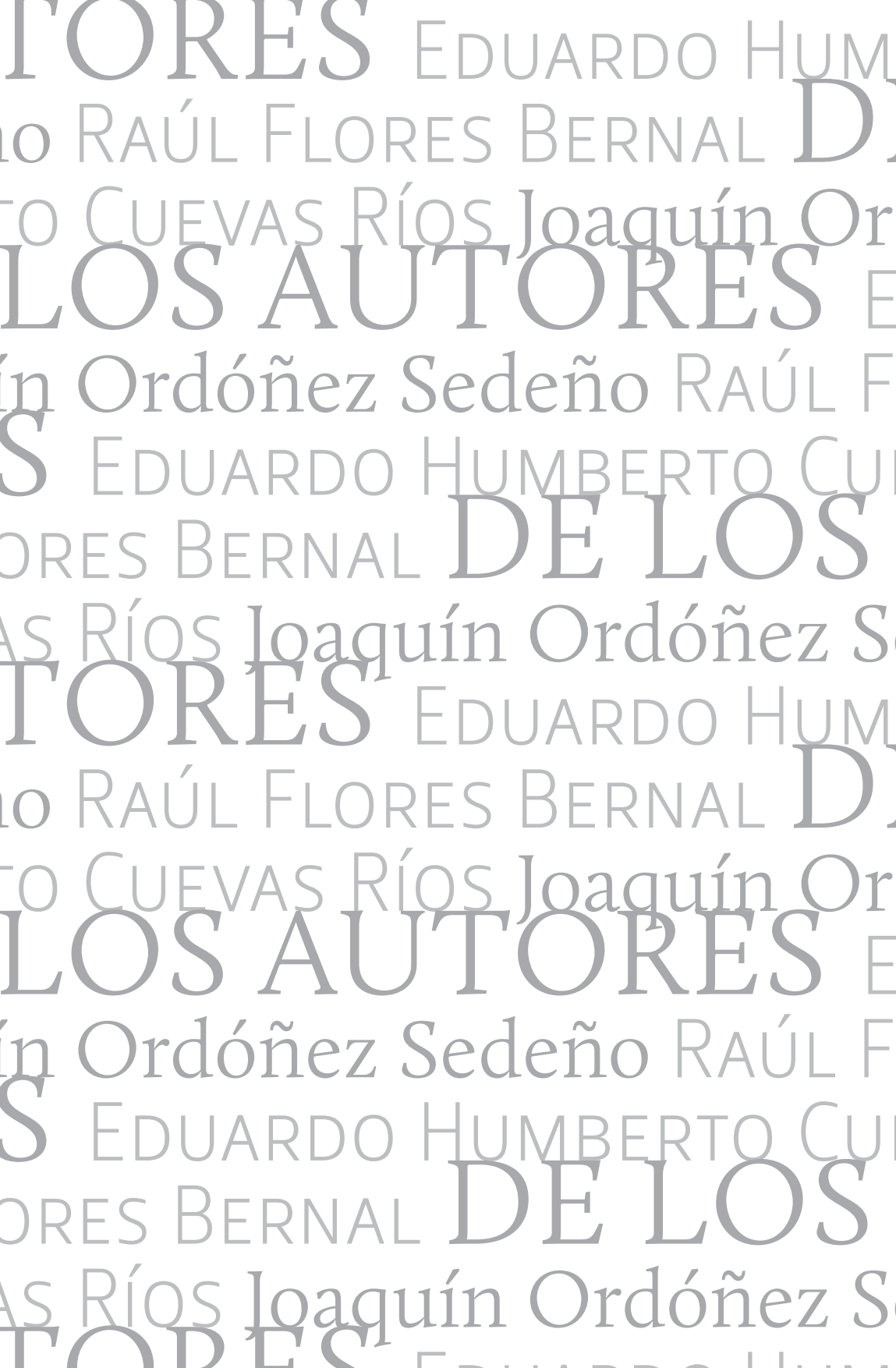
SEXUAL, PATRIMONIAL Y CON

Luis Rodríguez Manzanera

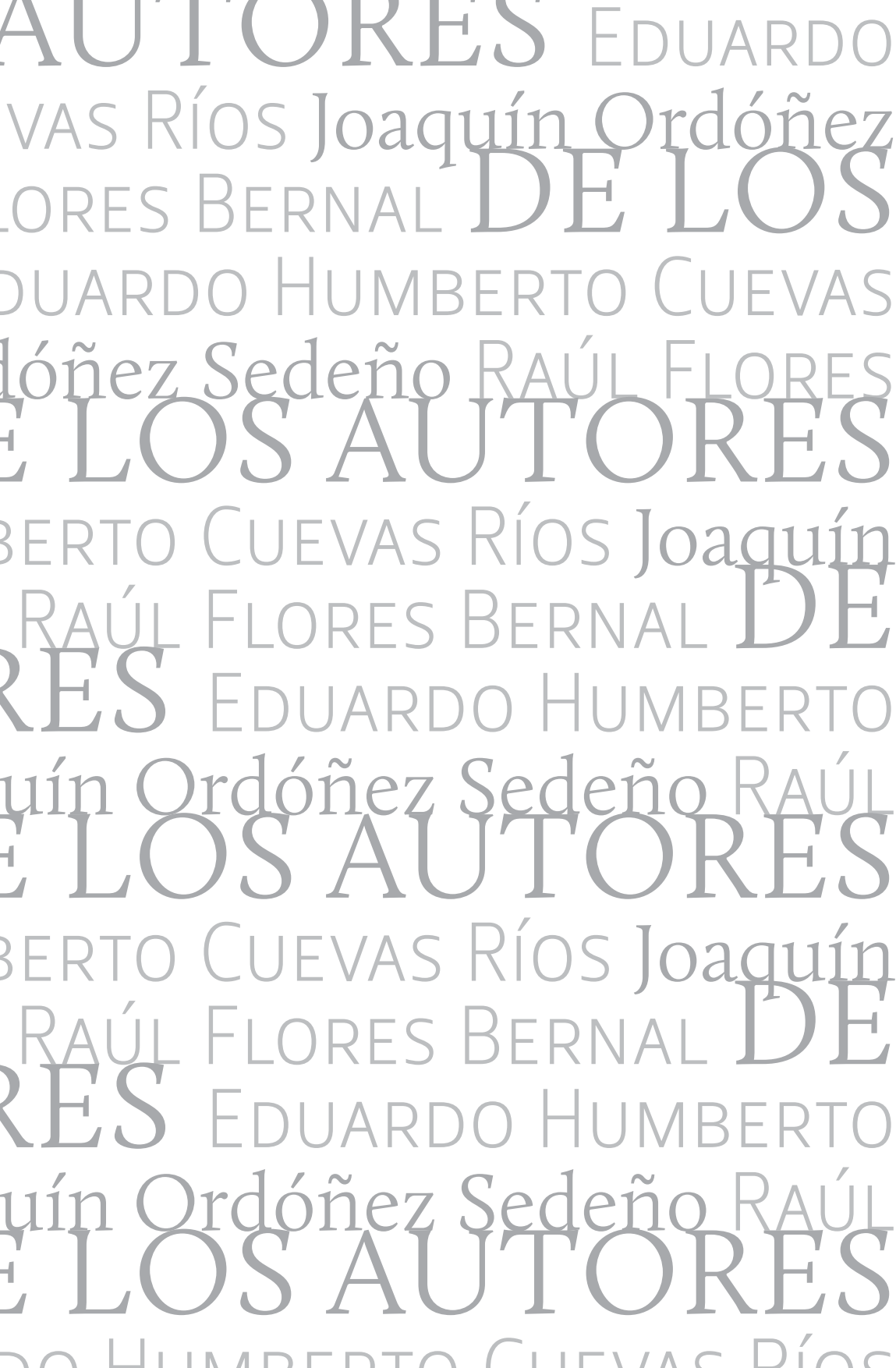
CONCIENCIA COMO DERECHO

María de Lourdes Morales

PROBLEMAS CONTEMPORÁN


TORES EDUARDO HUM
o RAÚL FLORES BERNAL D
TO CUEVAS RÍOS Joaquín Or
LOS AUTORES
ín Ordóñez Sedeño RAÚL F
S EDUARDO HUMBERTO CU
ORES BERNAL DE LOS
AS RÍOS Joaquín Ordóñez S
TORES EDUARDO HUM
o RAÚL FLORES BERNAL D
TO CUEVAS RÍOS Joaquín Or
LOS AUTORES
ín Ordóñez Sedeño RAÚL F
S EDUARDO HUMBERTO CU
ORES BERNAL DE LOS
AS RÍOS Joaquín Ordóñez S

DE LOS AUTORES


AUTORES
Eduardo
vas Ríos Joaquín Ordóñez
lores Bernal DE LOS
duardo Humberto Cuevas
dóñez Sedeño Raúl Flores
E LOS AUTORES
berto Cuevas Ríos Joaquín
Raúl Flores Bernal DE
RES
Eduardo Humberto
uín Ordóñez Sedeño Raúl
E LOS AUTORES
berto Cuevas Ríos Joaquín
Raúl Flores Bernal DE
RES
Eduardo Humberto
uín Ordóñez Sedeño Raúl
E LOS AUTORES

Eduardo Humberto Cuevas Ríos

Periodista, profesor de Filosofía con estudios de Derecho. Máster en Educación por la Universidad de Alcalá. Egresado de magíster en Filosofía Política por la Universidad de Santiago de Chile. Maestro en Derechos Humanos por la Universidad Iberoamericana. Becario de posgrado en virtud del tratado de reciprocidad entre la Secretaría de Relaciones Exteriores de México y la Cancillería de Chile. Actualmente, se desempeña como docente en la maestría en Formación Docente del Instituto de Estudios Superiores en Educación por Competencias (INAEC, Coacalco, Estado de México). Su línea de investigación se concentra en el tema Derechos Humanos, Educación y Cultura. Ha publicado en diversos medios.

Joaquín Ordóñez Sedeño

Licenciado en Derecho. Maestro y doctor en Derecho, ambos grados obtenidos con mención honorífica, por la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMéx). Especialista en Derecho Electoral por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Miembro Fundador de la Academia Mexicana de Profesionales en Derecho Electoral A.C. Ha participado como ponente de temas político-electorales en más de 30 eventos académicos, entre los que destacan conferencias, seminarios, diplomados y cursos dirigidos a partidos políticos, instancias de gobierno y entidades académicas. Es autor del libro *La investigación de la democracia en la educación*, editado por Miguel Ángel Porrúa y la UAEMéx, y ha

publicado diversos artículos en revistas científicas. En 2012, fue subcoordinador académico del Centro de Investigación en Ciencias Jurídicas, Justicia Penal y Seguridad Pública, en la Facultad de Derecho de la UAEMéx, donde actualmente es profesor-investigador de tiempo completo y coordinador de Estudios Avanzados. En septiembre de 2012, recibió la distinción como candidato a investigador nacional de parte del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Raúl Flores Bernal

Maestro y licenciado en Derecho por la UAEMéx. Actualmente, magistrado del Tribunal Electoral del Estado de México. Tiene estudios concluidos de doctorado en Derechos Humanos, en la Universidad Nacional de Estudios a Distancia en España, el cual se realiza en coordinación con la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Obtuvo Diploma de Estudios Avanzados (DEA). Reconocido como miembro fundador de la Asociación Iberoamericana de Derecho Electoral y miembro activo de la Asociación de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana, A.C. Formador electoral y catedrático de la especialidad en Derecho Procesal Electoral y la maestría en Derecho Electoral, ambos posgrados impartidos por el Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México. Ha realizado investigaciones en materia electoral y derechos humanos, y publicado diversos artículos vinculados con el tema comicial en revistas especializadas. Ha participado en coautoría de las obras colectivas: *Estudios de derecho electoral*, coordinada por el doctor Jorge Fernández Ruiz (Universidad Nacional Autónoma de México, 2011); así como *Panorama electoral* y *Fórmulas de representación proporcional en la república mexicana*, contenidas en el disco compacto IURIS 1 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

DE LOS AUTOR
HUMBERTO CUEVAS RÍOS Joa
Sedeño RAÚL FLORES BERNA
AUTORES EDUARDO
RÍOS Joaquín Ordóñez Sed
BERNAL DE LOS AU
HUMBERTO CUEVAS RÍOS Joa
Sedeño RAÚL FLORES BERNA
AUTORES EDUARDO
RÍOS Joaquín Ordóñez Sed
BERNAL DE LOS AU
HUMBERTO CUEVAS RÍOS Joa
Sedeño RAÚL FLORES BERNA
AUTORES EDUARDO
RÍOS Joaquín Ordóñez Sed
BERNAL DE LOS AU

ERNATIVAS Fundac
LA Lucha y la Defensa de l
ciación civil dedicada a la p
os humanos, atendiendo e
pos vulnerables como mad
a edad o mujeres en situaci
orías de carácter jurídico y
n de aparatos auditivos y le
za actividades de promoci
nción de adicciones y de e
l entre jóvenes. ALTER
RNACIONAL Unidos por la
ERECHOS Humanos, A. C. As
ción y difusión de los dere
ecialmente a integrantes d
dres solteras, personas de la

ALTERNATIVAS

Fundación Internacional Unidos por la Lucha y la Defensa de los Derechos Humanos, A.C.

Asociación civil dedicada a la promoción y difusión de los derechos humanos, atendiendo especialmente a integrantes de grupos vulnerables como madres solteras, personas de la tercera edad o mujeres en situación de violencia, a través de asesorías de carácter jurídico y psicológico, apoyo médico, dotación de aparatos auditivos y lentes, entre otros. También realiza actividades de promoción en materia ecológica, de prevención de adicciones y de enfermedades de trasmisión sexual entre jóvenes. Presidida por Petra Chaparro González, la asociación cuenta con domicilio en Avenida Las Palmas # 5, San Lorenzo Cuauhtenco, Zinacantepec, Estado de México. Para mayores informes, contactarse a través del número telefónico **5 09 41 27**, o el correo electrónico **paloma4321@hotmail.com**.

LINEAMIENTOS
IDO Originales Derechos h
len Consejo Editorial DE FO
Fuente Interlineado Portad
as Texto Numeración Ejem
rreo electrónico Teléfono
TORIALES DE CONT
manos Idiomas Resumen D
DE FORMATO Archivos Exte
da Cuadros Gráficos Título
os DE ENVÍO DE TRABAJOS C
LINEAMIENTOS
IDO Originales Derechos h
len Consejo Editorial DE FO
Interlineado Portada Cuad
o Numeración Ejemplos DE

LINEAMIENTOS EDITORIALES

NEAMIENTOS DE
ENIDO Originales Derechos
umanos Idiomas Resumen
amen Consejo Editorial DE
RMATO Archivos Extensión
uente Interlineado Portada
Cuadros Gráficos Títulos
Notas Texto Numeración
plos DE ENVÍO DE TRABAJOS
orreo electrónico Teléfono
EDITORIALES DE
ENIDO Originales Derechos
umanos Idiomas Resumen
amen Consejo Editorial DE
RMATO Archivos Extensión
uente Interlineado Portada

DIGNITAS es una publicación cuatrimestral con fines académicos. Su principal tarea es difundir reflexiones sobre la situación de los derechos humanos en el Estado de México, en el país y en el mundo, fortalecer la cultura del respeto a la dignidad humana y profundizar en el conocimiento y uso de conceptos sobre los derechos humanos. Sus lineamientos editoriales se conforman de acuerdo con requisitos académicos estandarizados.

Las colaboraciones deberán cumplir con las siguientes características:

De contenido:

1. Todos los artículos, ensayos y reseñas deben ser originales y no haber sido publicados con anterioridad. Tampoco deben ser sometidos al mismo tiempo a cualquier otro dictamen.

2. Los artículos o ensayos deberán revisar la situación de los derechos humanos, y en cualquier región del Estado de México, de México o del mundo, así como desarrollar adecuadamente los conceptos que se incluyan en el texto.

3. Se acepta trabajos en castellano, inglés, francés, portugués o italiano.

4. Es imprescindible entregar, en castellano e inglés, un resumen de una extensión de entre 100 y 150 palabras, además de una relación de palabras clave del texto.

5. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México requiere a los autores que concedan la propiedad de los derechos de autor a

DIGNITAS, para que sus textos y materiales sean reproducidos, publicados, editados, fijados, comunicados y transmitidos públicamente en cualquier forma o medio; así como su distribución al público en el número de ejemplares que se requiera y su comunicación pública, en cada una de sus modalidades, incluida su puesta a disposición a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, para fines exclusivamente científicos y de difusión, sin lucro. Para ello los autores deberán remitir el formato de Carta-Cesión de la Propiedad de los Derechos de Autor (que se puede consultar en la página web de la CODHEM) debidamente completado y firmado por el o los autores. Este formato se puede enviar por correspondencia o por correo electrónico en archivo PDF.

6. Todos los trabajos serán sometidos a dictamen del Consejo Editorial compuesto por estudiosos de los derechos humanos y las ciencias sociales, así como especialistas en trabajo editorial. En caso de resultados discrepantes se remitirá a un tercer dictamen que será definitivo.

7. Los resultados de los dictámenes son inapelables.

8. Los procesos de dictaminación están determinados por el número de artículos en lista de espera. El Centro de Estudios informará a cada uno de los autores del avance de su trabajo en el proceso de dictaminación y, en su caso, de edición.

9. Todo caso no previsto será resuelto por el Consejo Editorial de la CODHEM.

Del formato:

1. Sólo se aceptará ensayos, reseñas o artículos con una extensión de 15 a 25 cuartillas incluyendo gráficos, tablas, notas a pie de página y bibliografía, en tamaño carta, con un interlineado de 1.5, en tipografía Times New Roman a 11 puntos. Las reseñas deben tener de una a tres cuartillas.

2. Todas las colaboraciones deberán entregarse en archivo electrónico a través de correo electrónico, en procesador Word, sin ningún tipo de formato, sangrías o notas automáticas.

3. En la portada del trabajo deberá aparecer el nombre completo del o los autores.

4. Los cuadros, tablas y gráficos deben presentarse agrupados al final del documento y en el texto se debe señalar el lugar donde se coloquen. Deberán estar elaborados en archivos aparte en procesador Excel.

5. Todo gráfico deberá presentarse en blanco y negro, sin ningún tipo de resaltado o textura, así como los diagramas o esquemas no deben ser copia.

6. No se colocarán epígrafes al inicio de cada trabajo.

7. Los títulos y subtítulos deberán numerarse con sistema decimal.

8. Las notas a pie de página deberán ser únicamente aclaratorias o explicativas, es decir, han de servir para ampliar o ilustrar lo dicho en el cuerpo del texto y no para indicar las fuentes bibliográficas.

9. Deberá usarse el sistema Harvard de acuerdo con las siguientes reglas generales:

Para advertir referencias en cuerpo de texto: (Primer apellido del autor, año de publicación: número de página correspondiente)

Ejemplos:

- Esto es claro cuando miramos al estado teológico comteano entendido como una investigación sobre "la naturaleza íntima de los seres, hacia sus causas primeras y finales" (Comte, 1981: 35).
- "No tengo más que un amigo… el eco. Y ¿por qué el eco es mi amigo? Porque amo mis penas y él no me las quita. Tampoco tengo

> más que un confidente... el silencio de la noche. Y ¿por qué es él mi confidente? Porque se calla" (Kierkegaard, 1999: 78-79).

El autor puede ser una o varias personas o una institución. Cuando se utilice una obra escrita por dos autores, se registrará el apellido de ambos unidos por la conjunción 'y'. En el caso de obras de más de dos autores, se colocará después del apellido del primero la abreviatura '*et al.*'

Ejemplos:

- En "El arte del cambio" (Watzlawick y Nadone, 2000: 65) desarrollan el concepto con mayor profundidad acerca de [...]
- Es importante destacar que "la teoría de la información se ocupó únicamente del fenómeno de la transmisión dejando de lado el problema de la comprensión de la información" (Enciclopedia Británica, 1998: 63).
- El axioma de acuerdo con el cual es imposible no comunicar (Watzlawick *et al.*, 2002: 49-52) es uno de los puntos de partida más revolucionarios de la nueva psicología cognitiva.

Cuando la extensión de la cita sea menor de cuatro líneas, se colocará dentro del párrafo, entre comillas, sin distinción alguna adicional. Cuando la cita textual posea una extensión mayor de cuatro líneas, se escribirá dos puntos y se colocará en párrafo aparte con letra más pequeña y sangría mayor.

Ejemplo:

- Para poder entender el estado teológico regresemos al curso de filosofía positiva y revisemos como el propio Comte lo definía:

> En el estado teológico, el espíritu humano al dirigir esencialmente sus investigaciones hacia la naturaleza íntima de los seres, hacia las causas primeras y finales de todos los efectos que le asombran, en una palabra, hacia los conocimientos absolutos, se representa los fenómenos como producidos por la acción directa y continuada de agentes sobrenaturales más o menos numerosos, cuya arbitraria intervención explica todas las anomalías aparentes del universo (Comte, 1981: 35).

> En este primer momento del desarrollo del espíritu humano hacia el estado definitivo y positivo el hombre es prisionero del pensamiento mágico que caracterizó el totemismo.

Al tratarse de una referencia directa al autor dentro del texto, es decir, cuando el nombre del autor aparezca de manera natural en el cuerpo del escrito, la referencia se deberá colocar inmediatamente después dentro de un paréntesis e incluirá el año de la publicación, de ser necesario el número de la página precedido por dos puntos.

Ejemplo:

- Los interludios irónicos finales de Kierkegaard (1999: 73-96) enfatizan la desesperación del hombre estético frente a las exigencias de un mundo que le rebasa.

En cuanto a una referencia indirecta al autor dentro del texto:

Cuando se toma la idea de un autor sin mencionar su nombre, se debe colocar la referencia ya sea antes o después de exponer la idea, dentro de un paréntesis con el nombre, una coma, el año y, de ser necesario, el número de página precedido por dos puntos.

Ejemplos:

- Otros pensadores (Simmel, 2002) miran a la sociología más como a un método que como a una disciplina constituida.
- En algunos momentos de su historia la sociología ha sido vista más como un método que como una disciplina constituida (Simmel, 2002).

Al parafrasear a algún autor, la referencia se debe incluir donde ésta tenga lugar o, bien, al final del párrafo que la contenga.

Ejemplos:

- Con el pensamiento de Kierkegaard, la filosofía por primera vez establece la relación del hombre con lo Absoluto aunque esta relación

no le brindará al hombre mayor certidumbre acerca de su posición en el mundo (Buber, 2000).

- De acuerdo con Buber (2000), con el pensamiento de Kierkegaard, la filosofía por primera vez establece la relación del hombre con lo Absoluto aunque esta relación no le brindará al hombre mayor certidumbre acerca de su posición en el mundo.

Se deberá incluir la referencia para los diagramas o ilustraciones de la misma forma utilizada en las citas textuales.

Ejemplo:

Diagrama 1. Relación entre el medio teórico y el empírico (Berthier, 2004).

10. Las fuentes consultadas deberán ordenarse alfabética y cronológicamente según corresponda.

* Libro con un autor

Apellido del autor, letra inicial del nombre. (año de publicación), título y subtítulo, número de volumen [si es necesario], número de edición [si no es la primera], [en su caso] nombre del editor o traductor, ciudad de edición, editorial.

Ejemplos:

Simmel, G. (2002), *Cuestiones fundamentales de sociología,* edición de Estevan Vernik, Barcelona, Gedisa.

Foucault, M. (2002), *Historia de la locura en la época clásica,* vol. II, novena edición, México, Fondo de Cultura Económica.

* Libro con dos autores

Apellido del primer autor, letra inicial del nombre. y letra inicial del nombre del segundo autor, apellido del segundo autor (año de publicación), título y subtítulo, número de volumen [si es necesario], número de edición [si

no es la primera], nombre del editor o traductor [si es el caso], ciudad de edición, editorial.

Ejemplo:
Luhmann, N. y R. de Georgi (1993), *Teoría de la sociedad,* Javier Torres Navarrate (ed.), México, Universidad de Guadalajara / Universidad Iberoamericana / Instituto de Estudios Superiores de Occidente.

* Libro con más de dos autores

Apellido del primer autor, letra inicial del nombre. et al. (año de publicación), título y subtítulo en cursivas, número de volumen [si es necesario], número de edición [si no es la primera], nombre del editor o traductor [si es el caso], ciudad de edición, editorial.

Ejemplo:
Watzlawick, P. *et al*. (1995), *La realidad inventada,* Barcelona, Gedisa.

* Obras de autor anónimo o colectivo

Institución o colectivo responsable de la publicación (año de publicación), título y subtítulo en cursivas, número de volumen [si es necesario], número de edición [si no es la primera], nombre del editor o traductor [dado el caso], ciudad de edición, editorial.

Ejemplo:
Colegio de Ciencias Sociales de Occidente (2005), *El problema de la ciencia en México,* México, Colegio de Ciencias Sociales de Occidente.

* Artículo de revista

Apellido del autor, letra inicial del nombre. (año de publicación de la revista), "título del artículo", en título de la revista, número de volumen, número de la revista, mes o estación del año o equivalente, páginas que abarca el artículo precedidas de pp.

Ejemplo:

Wallerstein, E. (1995), "¿El fin de qué modernidad?", en *Sociológica,* año 10, número 27, Actores, Clases y Movimientos Sociales I, enero-abril, pp. 13-31.

* Artículo de periódico

Apellido del autor, letra inicial del nombre. (año de publicación), "título del artículo", en nombre del periódico, fecha, sección y número de página.

Ejemplo:

González, A. (2004), "La Revolución Mexicana inacabada", en *El Guardián,* 23 de noviembre, A3.

* Sitios, páginas y libros electrónicos

Apellido del autor, editor o institución responsable del documento, letra inicial del nombre. (año de publicación en la red), "título del libro, artículo o página", nombre del sitio, número de volumen, número de la publicación, mes o estación del año o equivalente, lugar de publicación, en: <dirección electrónica completa>, fecha de consulta.

Ejemplo:

Underwood, M. (2003), "Reception Studies: Morley", en Comunication, Culture and Media Studies, Londres, en: http://www.cultsock.ndirect.co.uk/MUHome/cshtml/index.html, consulta: 23 de marzo de 2004.

11. Las siglas deberán ser precisadas la primera ocasión en que aparezcan en el texto, en la bibliografía, en los cuadros, tablas y gráficos. Por ejemplo, la primera vez, deberá escribirse Comisión Estatal de los Derechos Humanos en el Estado de México seguido de las siglas entre paréntesis (CODHEM), y posteriormente sólo las siglas CODHEM.

12. Al final del trabajo, el o los autores deberán colocar una breve ficha curricular: máximo grado académico, institución y dependencia donde labora, país, líneas de investigación, publicaciones recientes, correo electrónico, dirección postal y teléfono.

13. Aprobada la publicación de la revista, el o los autores de cada uno de los artículos tendrán derecho a la entrega de ocho ejemplares para el caso de autorías colectivas o cinco para el caso de autoría individual.

Envío de trabajos:

Correo electrónico: revistadignitas@codhem.org.mx

Teléfono en la ciudad de Toluca: (722) 2360560, extensión 155 o 154.

NEAMIENTOS DE
ENIDO Originales Derechos
umanos Idiomas Resumen
amen Consejo Editorial DE
RMATO Archivos Extensión
uente Interlineado Portada
Cuadros Gráficos Títulos
Notas Texto Numeración
plos DE ENVÍO DE TRABAJOS
orreo electrónico Teléfono
EDITORIALES DE
ENIDO Originales Derechos
umanos Idiomas Resumen
amen Consejo Editorial DE
RMATO Archivos Extensión
uente Interlineado Portada



DIRECTORIO

PRESIDENTE
Marco Antonio Morales Gómez

CONSEJEROS CIUDADANOS
Estela González Contreras
Marco Antonio Macín Leyva
Juliana Felipa Arias Calderón
Luz María Consuelo Jaimes Legorreta
Martha Doménica Naime Atala

PRIMER VISITADOR GENERAL
Federico F. Armeaga Esquivel

SECRETARIA GENERAL
María del Rosario Mejía Ayala

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Sergio A. Olguín del Mazo

CONTRALOR INTERNO
Juan Flores Becerril

SECRETARIA PARTICULAR DEL PRESIDENTE
María Remedios Monroy Cruz

VISITADOR GENERAL SEDE TOLUCA
Juan Manuel Torres Sánchez

VISITADOR GENERAL SEDE TLALNEPANTLA
Alejandro H. Barreto Estévez

VISITADOR GENERAL SEDE CHALCO
Gregorio Matías Duarte Olivares

VISITADOR GENERAL SEDE NEZAHUALCÓYOTL
Tlilcuetzpalin César Archundia Camacho

VISITADOR GENERAL SEDE ECATEPEC
Víctor Leopoldo Delgado Pérez

VISITADORA GENERAL SEDE NAUCALPAN
Leticia Orduña Santacruz

VISITADOR GENERAL SEDE ATLACOMULCO
Jesús Alberto de la Fuente Pérez

DIRECTOR DE LA UNIDAD JURÍDICA Y CONSULTIVA
Miguel Angel Cruz Muciño

JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
Everardo Camacho Rosales

JEFA DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL
Sonia Silva Vega

DIRECTOR DE PROGRAMAS ESPECIALES
Ricardo Vilchis Orozco

DIRECTOR DEL CENTRO DE ESTUDIOS
Ariel Pedraza Muñoz

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Oficinas centrales, Av. Dr. Nicolás San Juan
núm. 113, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc,
Toluca, Estado de México, C.P. 50010.
Teléfono (01722) 236 05 60.
www.codhem.org.mx

VISITADURÍAS GENERALES

Visitaduría General Sede Toluca,
Av. Dr. Nicolás San Juan núm. 113, colonia
Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, C.P. 50010.
Teléfono (01722) 236 05 60.

Visitaduría General Sede Tlalnepantla,
Mariano Escobedo núm. 46, planta baja,
colonia Centro, Tlalnepantla de Baz,
C. P. 54000.
Teléfonos (0155) 16 65 60 68 y 53 90 94 47.

Visitaduría General Sede Chalco,
Av. Francisco Javier Mina núm. 35, colonia
Barrio la Conchita, Chalco, C.P. 56500.
Teléfonos: (0155) 15 51 15 90 y 26 32 59 74.

Visitaduría General Sede Nezahualcóyotl,
José Vicente Villada núm. 202, colonia
Metropolitana Tercera Sección, Ciudad
Nezahualcóyotl, C.P. 57000.
Teléfonos: (0155) 57 97 45 07 y 26 19 97 31.

Visitaduría General Sede Ecatepec,
av. Morelos núm. 21 esquina Río Balsas, colonia
Boulevares, Ecatepec de Morelos, C. P. 55020.
Teléfonos: (0155) 11 15 58 54 y 11 15 68 52.

Visitaduría General Sede Naucalpan,
av. México núm. 31, lote D, mza. 4-A, colonia
El Mirador,
Teléfono: (0155) 62377813.

Visitaduría General Sede Atlacomulco,
Profr. Juan Nepomuceno Reséndiz núm. 126
sur, colonia Centro, Atlacomulco,
Teléfonos: (01712) 123 52 00 y 104 22 71.

OFICINAS REGIONALES

Tejupilco, Sor Juana Inés de la Cruz núm. 69,
colonia México 68, Tejupilco, C.P. 51406.
Teléfonos: (01724) 267 01 46 y 267 25 60.

Visitaduría Adjunta Lerma,
Calle Belisario Domínguez núm. 2,
colonia La Mota, Lerma, México.
Teléfono (01 722) 624 25 01.

Visitaduría Adjunta Valle de Bravo, Monterrey
esq. Rincón de San Vicente, Alameda del
Bicentenario, Valle de Bravo,
Teléfono (01 726) 262 12 78.

Visitaduría Adjunta Ixtapan de la Sal, Edificio
de Servicios Administrativos, blvd. Ixtapan-
Tonatico, colonia Salitre,
Ixtapan de la Sal,
Teléfono (01 721) 141 17 72.

LADA sin costo:
01 800 999 4000

en defensa de los derechos humanos

21 años

CODHEM

Para asesoría legal sobre presuntas violaciones a derechos humanos

LADA sin costo:

01 800 999 4000

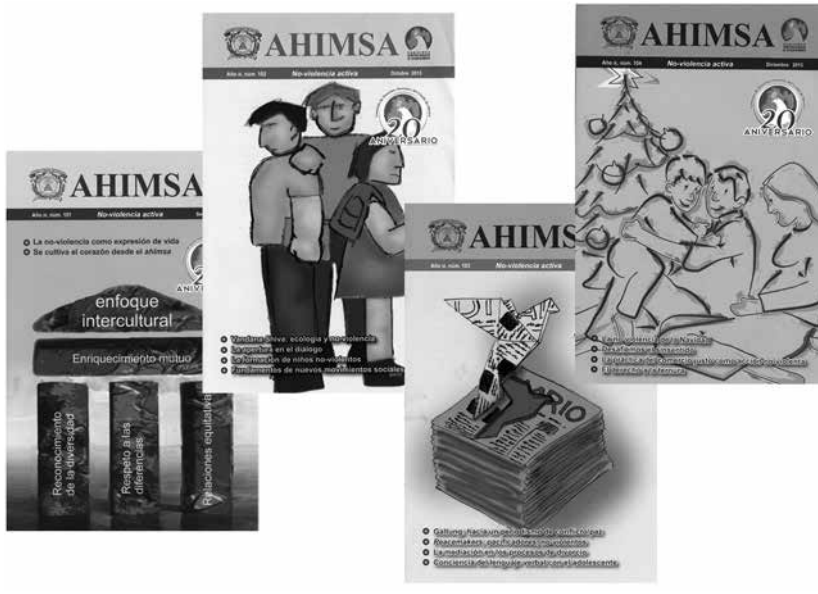


La CODHEM te ofrece la revista ***DH Magazine***, revista mensual gratuita por la cultura de los derechos humanos desde el Estado de México.



Para adquisición y consulta de esta publicación y otras más, visita nuestra página de Internet:

www.codhem.org.mx



La palabra *ahimsa*, proveniente del sánscrito, denota la expresión 'no-violencia' y el respeto a la vida, interpretada como defensa de la justicia y reverencia a los seres capaces de sentir, razón por la cual se presenta como el título del esfuerzo editorial conjunto de la UAEMéx y la CODHEM que mes con mes cumple la tarea de divulgar y promover la cultura de la no-violencia en busca de afianzar los valores para alcanzar la paz.

A su disposición en la página web:

www.codhem.org.mx